

**VIOLACIONES SEXUALES
EN EL PERÚ 2000-2009**
UN INFORME SOBRE
EL ESTADO DE LA SITUACIÓN

Jaris Mujica

PROMSEX

Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

Para levantar con los libros los árboles caídos por el rayo de la violencia

Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009
Un informe sobre el estado de la situación

© Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos
(PROMSEX)
Av. José Pardo 601, Oficina 604,
Miraflores, Lima 18 - Perú
Teléfono: (511) 447 8668 Fax: (511) 243 0460
www.promsex.org

Corrección de estilo:
Soledad Cevallos

Portada, diseño y diagramación:
Julissa Soriano y Daniela Juárez

Fotografía:
iStockphoto.com © t_kimura

Impresión:
Lettera Gráfica
Jr. Emilio Althaus N° 460 Lince T: 471-0700 F: 471-6164

Hecho depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° : 2011-13829
ISBN: 978-612-4106-09-5

Primera edición, Noviembre 2011
Lima - Perú

Derechos reservados
Impreso en el Perú

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de UNFPA, ONU MUJERES y AJWS.

Me violaron como cinco veces... cada vez que me violó lloré hasta dormirme, nadie me escuchaba, a nadie quería ver, tenía miedo.

[Laura, 23 años]

Tenía siete años cuando me violaba, me tocaba, me violaba... Mi propio tío, en mi casa... Yo no le dije nada a mi mamá porque tenía miedo, porque me dijo él que me iba a matar si le decía a alguien (...) Aprendí a denunciar después y al comienzo no me hicieron caso, pero ya cuando crecí me atreví a denunciar.

[Gabriela, 25 años]

Entraba despacito en mi cuarto, que dormíamos mi hermana y yo, despacito algunas veces cuando no estaba mi mamá y nos abusaba... nos tocaba, hasta que nos violaba... Mi mamá descubrió y lo denunció a la comisaría, pero ya no hicieron nada. (...) Vino a amenazarnos, pero ya no sabemos nada.

[Hilda, 14 años].

No puedo borrar de mi mente, no sé cómo reponerme, aunque he ido al psicólogo a la terapia. Me malogró la vida, tengo vergüenza de contarle, porque va a creer que soy maricón... Me quiero vengar, pero no sé qué hacer. Me malogró la vida.

[Marlon, 19 años]

Estaba regresando a mi casa y me agarró, salió como de la nada (...) Me pegó, me tiró al piso, inconsciente, me dejó privada. Me violó, me robó, me pegó, me dejó la boca rota (...) Era del barrio, sabíamos quién era, fumón, pero nunca quiso agarrarlo la Policía, igual presenté mi denuncia.

[Flor, 32 años]

Desde chiquita me pegaba, me tocaba así, me manoseaba... después me violaba... hasta que un día le dije a mi mamá, y ella lo botó de la casa a mi padrastro, a su relación (...) Nunca lo denunciarnos.

[Carmen, 21 años]

Me violó tres veces, pero no me pegaba... Me decía que era normal, pero que no le dijera a mi mamá, porque era secreto (...) y que si le decía mataba a mi hermanita. Me amenazaba siempre. Mi mamá lo denunció cuando lo encontró manoseando a mi hermanita y ahí le conté todo.

[María, 16 años]

Índice

Consideraciones preliminares	11
I. La situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú	15
1. La transformación del tipo penal de violación sexual	17
2. El consentimiento, el uso de la fuerza, la penetración	25
3. Los avances en la investigación sobre violaciones sexuales	31
4. Las violaciones sexuales como un problema de seguridad	40
II. El panorama de las denuncias por violación sexual en el Perú	47
1. Panorama comparado de las denuncias por violación sexual en América Latina	49
2. En qué instituciones se denuncian las violaciones sexuales	54
3. La cantidad de denuncias sobre violación sexual en el Perú	61
4. Los detenidos e inculpados por violación sexual	69
III. El sexo y la edad de las víctimas en las denuncias por violación sexual en el Perú	73
1. El sexo de las víctimas en las denuncias por violación	75
2. Sobre la edad de las víctimas en las denuncias	77
3. Las principales víctimas: mujeres menores de 18 años	80

IV. El estado de la víctima post-violación y su relación con el victimario	85
1. Los vínculos previos entre el victimario y la víctima de violación sexual	87
2. El tipo de relación con el victimario	90
3. Sobre el número de perpetradores en una violación sexual	95
4. El uso de la violencia y el estado de la víctima	97
Consideraciones finales	109
Bibliografía	119

Consideraciones preliminares

Las violaciones sexuales son un delito frecuente en América Latina. El Perú es uno de los países con más altas tasas de denuncias por violaciones sexuales de la región y en donde la violencia sexual es un fenómeno extendido en todos los sectores económicos, grupos de edad y espacios urbanos y rurales. Sin embargo, las investigaciones en torno al fenómeno de las violaciones sexuales han sido escasas. Si bien en la primera década del siglo XXI ha crecido la atención en los problemas de seguridad ciudadana, la violencia sexual en general y las violaciones sexuales en particular, han recibido una atención periférica por parte de las instituciones del Estado y por gran parte de la sociedad civil y los medios de comunicación.

No son delitos “espectaculares” y, por ello, suelen estar lejos de los titulares de los diarios; no son fruto del crimen organizado y, por ello, no tienen unidades especializadas de combate y persecución. Son delitos que atacan la libertad de las personas en su vida más íntima y, la mayor parte de las veces, no son denunciados. A pesar de eso, el volumen de las denuncias ubica al Perú entre los países con más altas tasas de violaciones sexuales del continente y revelan la precariedad de la situación y la violencia extendida en nuestro país.

Este informe tiene como objetivo organizar la información pública existente y disponible sobre las violaciones sexuales en el Perú durante la década 2000-2009, para elaborar un estado de la situación de la investigación sobre el fenómeno. Por eso, no se ha producido información nueva ni se ha realizado trabajo de campo, sino más bien, se

ha recopilado la data disponible y pública de las instituciones del Estado y de la sociedad civil a través de herramientas de registro de archivo. Ello ha implicado reorganizar la información Estatal, pues aparece dispersa, fragmentada y muchas veces con problemas metodológicos y de archivo (se ha encontrado en la búsqueda información repetida, datos incompletos, documentos incompletos, documentos cuya versión final no fue publicada, bases de datos que repiten la información de años anteriores, documentos y bases de datos extraviados o borrados por las instituciones, bases de datos virtuales dañados, archivos físicos en descomposición, ilegibles o deteriorados, etcétera).

Así, el objetivo es puntual, y se debe considerar que las afirmaciones que se hacen responden estrictamente a aquello que la información pública permite. Se debe considerar que, dado el objetivo del trabajo (establecer un estado de la cuestión), el corpus de los datos y la información obedecen a una síntesis de lo ya escrito y publicado sobre el tema y no a ideas novedosas. Por ello, finalmente, el texto muestra sustancialmente datos y tiene la función de ser un resumen concreto sobre la situación del fenómeno, no un material de investigación profundo ni una descripción densa.

Las violaciones sexuales no son un fenómeno nuevo en el escenario de los delitos y en el panorama de la inseguridad en el Perú, pero el registro sistemático de la Policía, el Ministerio Público y de Medicina Legal es relativamente reciente. No existen bases de datos rigurosas ni archivo público sistemático sobre el fenómeno hasta la década de 1990, pero los datos han sido organizados y publicados a nivel nacional recién desde la segunda mitad de esa década. Recién en el siglo XXI, la información empieza a producirse y organizarse de manera sistemática desde las instituciones del Estado, gracias a la expansión de los sistemas virtuales de archivo y a la demanda internacional de información sobre el delito y la inseguridad. Así, el documento recoge la información de la primera década que puede rastrearse de manera organizada y que es accesible a la ciudadanía, y recoge las variables principales de clasificación que utiliza la Policía.

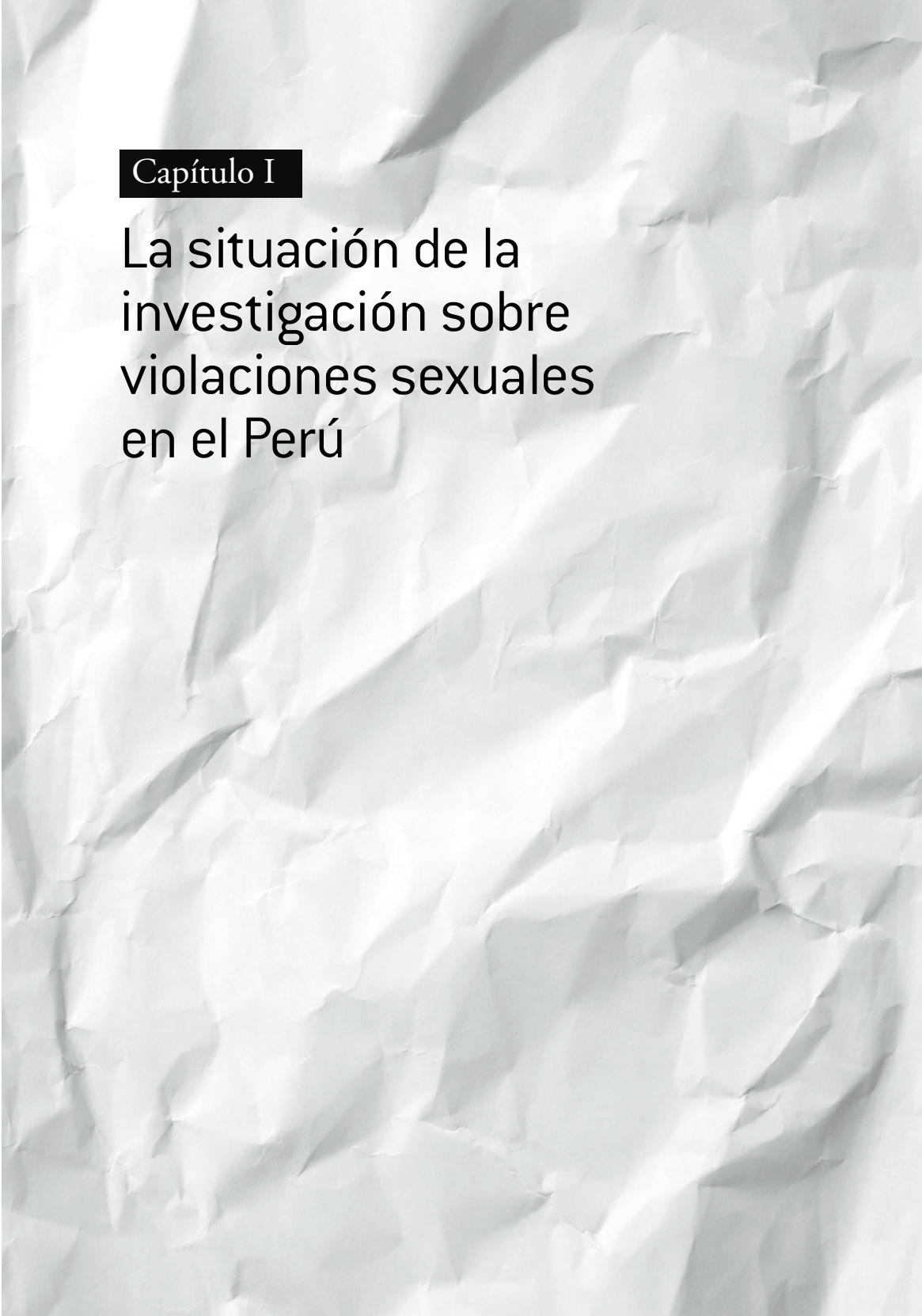
El informe se divide en cuatro secciones que componen un núcleo de información. La primera muestra una síntesis de las investigaciones de los últimos diez años en el tema de violaciones sexuales en el Perú, la evolución del tipo penal y los problemas que esta figura tiene. La segunda sección se dirige a mostrar el panorama general de las denuncias por violación sexual efectuadas ante la Policía Nacional en la década 2000-2009, haciendo una comparación con las tasas de otros países de la región. La tercera sección estudia las características generales de las víctimas en las denuncias policiales. Finalmente, la cuarta sección muestra la relación de las víctimas con los victimarios y el estado en que las víctimas fueron encontradas. Una sección con consideraciones finales cierra el documento.

A pesar de las limitaciones de información, el estado de la cuestión muestra la precariedad de la situación del país respecto a este fenómeno, la alta tasa de ocurrencia del delito respecto del continente y la vulnerabilidad de las mujeres y los menores de edad, principales víctimas de este delito. La situación no ha cambiado mucho en los últimos diez años y ello evidencia las severas dificultades de las instituciones del Estado para prevenir, combatir y sancionar la violencia sexual, así como la vulnerabilidad de las víctimas y las condiciones de inseguridad en la vida cotidiana de nuestras ciudades.

El recojo de información, la sistematización y la compilación bibliográfica han sido posibles gracias a la ayuda de Beatriz Ramírez, Melissa Gamarra, Soledad Arriagada, María Grazia Ruiz Pasapera y Emilio Salcedo, que han colaborado en diferentes etapas de la elaboración de este informe entre diciembre de 2010 y mayo de 2011. Asimismo, la colaboración de la División de Estadística de la Policía Nacional, Medicina Legal y del Ministerio Público ha sido de gran ayuda para poder ordenar los datos sobre el tema. Por otro lado, la ayuda y lectoría rigurosa de Gino Costa y del evaluador de Ciudad Nuestra han sido de mucha importancia para precisar varios datos del informe.

La función de este documento es informar de manera sintética a la sociedad civil y a las autoridades del Estado sobre la situación de las

denuncias por violaciones sexuales en el Perú y dar cuenta de la extensión de un fenómeno que es recogido parcialmente por los medios de comunicación y trabajado tangencialmente por los estudios en seguridad ciudadana. El volumen de las cifras y las características de los casos muestran un fenómeno que agrieta desde adentro nuestras sociedades, exhibe en sus víctimas la brutal cotidianeidad de la violencia y recuerda el largo camino que queda por recorrer en la construcción de un país más justo.

The background of the entire page is a high-resolution image of crumpled white paper, showing various folds, creases, and shadows that create a textured, three-dimensional effect. The lighting is soft, highlighting the peaks of the crumpling and casting gentle shadows in the valleys.

Capítulo I

La situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú



I. La situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú

1. La transformación del tipo penal de la violación sexual

La categoría “violación sexual” aparece dentro de la de “violencia sexual”. Esta refiere a un amplio conjunto de situaciones en las que se vulnera la “libertad sexual” o la “integridad sexual” de una persona. La violencia sexual implica una acción en la que una o más personas ejercen sobre otra “comentarios”, “insinuaciones” o “acciones” “para consumir” o “intentar el acto sexual” (actos que pueden darse en diferentes espacios de la vida cotidiana y contextos de guerra, invasión o violencia política). En un intento por construir un concepto amplio, la Organización Panamericana de la Salud define “violencia sexual” como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (Organización Panamericana de la Salud 2005:161).

Este amplio sentido de violencia sexual incluye al delito de “violación sexual”, cuya definición varía según los códigos penales y las perspectivas teóricas, así como el énfasis en sus elementos “constitutivos” como la *fuerza*, el *consentimiento* o la *penetración*. Por ejemplo, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda definió las violaciones sexuales como:

El acto sexual no consentido, actos que pueden incluir la inserción de objetos o el uso de ciertos orificios corporales que no sean considerados como sexuales (International Criminal Tribunal from Rwanda 1998: párrafos 596-597).

La violación sexual incluye para la mirada normativa penal la “penetración” forzada físicamente, sea por vía vaginal, anal u oral, ya sea del “miembro viril”, otras partes corporales o un objeto (Organización Panamericana de la Salud 2005: 161). De acuerdo a esto, la violación sexual podría ser cometida por varones o mujeres y el sujeto pasivo serían tanto varones, mujeres, niños, niñas y adolescentes. La violación sexual puede ser perpetrada por el “cónyuge”, “concubino”, “enamorado”, “desconocido”, persona que mantenga algún vínculo de autoridad con la víctima, etcétera. En esa línea, en el Perú, la violación sexual, cuya conducta base se encuentra tipificada en el artículo 170 del Código Penal, se define de la siguiente manera:

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (Código Penal de 1991: Artículo 170).

Pero la legislación sobre el tema, centro de las definiciones operativas del sistema de justicia, no ha sido siempre precisa. En el Perú, la transformación de este tipo penal ha implicado diversos procesos y redefiniciones que no han terminado y que muestran la historia de un complejo fenómeno, atravesado por prejuicios y contradicciones.

En la primera mitad del siglo XIX, tras el periodo de Independencia, el primer proyecto de Código Penal (el Proyecto de Código

Vidaurre) tenía ya una sección dedicada a los delitos sexuales, con el título “Violencia hecha a las mujeres” (Vidaurre 1828). Aquí, la preocupación central era la protección de “la virginidad de las mujeres”, y el delito se determinaba según el que “*violenta a la que es virgen*” (Hurtado 2001: 341; Vidaurre 1828: Ley 1). Incluso las penas se podían atenuar “si la mujer era viuda” (Vidaurre 1828: Ley 5), si se trataba de una “mujer soltera que no era virgen” (Vidaurre 1828: Ley 7) y “en el caso de esclavas no se considera acto sexual” (Vidaurre 1828: Ley 12), ya que el esclavo y la esclava eran considerados cosas.

Como castigo al delito, se imponía al sujeto activo (el perpetrador) que “contrajera nupcias” con el sujeto pasivo de la acción (la víctima). Si la víctima no aceptaba o el victimario se rehusaba, se obligaba al victimario “al pago de la cuarta parte de su haber” (en el caso en que el victimario careciese de ingresos económicos, se le obligaría a trabajar en obras públicas por el tiempo que la víctima permaneciera soltera). La sanción era considerada agravada “si la mujer ofendida era casada” (Hurtado 2001: 343; Vidaurre: Ley 11).

Tres décadas después, en 1859, el segundo Proyecto de Código Penal contempla la figura delictiva de “Acceso carnal de mujer”, incluyendo los casos en los que “se encuentre privada de sus sentidos” (inciso 1) y cuando hay una “mujer casada que cree que el delincuente es su esposo” (inciso 3); esta última figura delictiva es equivalente al estupro cometido contra la mujer que ha sido engañada con promesas de matrimonio y supera los 18 años de edad (inciso 4, Hurtado 2001: 344). El Proyecto de Código de 1859 sigue la propuesta del Proyecto Vidaurre en proteger la virginidad de manera expresa (Artículo 324), pero se diferencia de este en que impone mayor pena a los sujetos activos que mantienen algún vínculo con la víctima -“ascendientes”, “guardadores”, “maestros” o cualquier persona que mantiene “posición de autoridad”- (Artículo 323 del Proyecto de 1859). Este Proyecto incorpora también el Artículo 321, “sobre la sanción complementaria a la pena por los delitos de violación, estupro o rapto de doncella”, en la cual se obliga al sujeto activo a la “manutención de los hijos nacidos

como consecuencia al acceso carnal con la víctima”. En el “rapto de doncella menor de 21 años” de edad “que fuera ejecutada con violencia hacia los padres o hacia la mujer”, si es que el autor-victimario se casaba con la víctima era “eximido de cualquier pena”.

Posteriormente, en el Código Penal de 1863, se encuentran los delitos de violación, estupro, rapto y otros (Título II), delitos en los que el bien jurídico protegido es el “honor sexual” de la víctima (Hurtado 2001: 345). El tipo base del delito de violación sanciona la violación de una mujer “por medio de la fuerza” o “por uso de narcóticos”, así como la “violación de virgen impúber” (incluso cuando hay “acceso carnal con su consentimiento”) o “mujer casada que le hicieron creer que el sujeto activo era el marido” (Artículo 269). Además, se castiga “el que viole a virgen entre 12 a 21 años de edad” (Artículo 270); siendo una forma agravada del delito el “cometido por persona que ejerza algún tipo de autoridad en la víctima” (Artículo 271).

El Código de 1863 mantiene la “virginidad” y la “honestidad” de las mujeres casadas o viudas como un “valor” central (Artículo 278) y es la “violación de la virginidad” la que determina las penas más altas a imponerse. Por ejemplo, quien rapta a alguna de esas mujeres recibía una pena de cárcel en quinto grado, mientras que en la violación de “otra clase de mujer”, la pena sería de tercer grado (Artículo 273). Al igual que en el Proyecto de 1859, el sujeto activo se encuentra obligado a entregar una “proporción de sus facultades” (solo en los casos de mujer violada fuera soltera o viuda), así como a mantener a la prole (Artículo 276). En el caso de que el victimario se hubiese casado con la víctima (con su expreso consentimiento), podría dejársele exento de pena (Artículo 277).

En el Código Penal de 1924 se pueden ver grandes cambios en comparación a los Proyectos y al Código anterior. En la Sección III de “Delitos contra las buenas costumbres”, se ubicaba el Título I de los “Delitos contra la libertad sexual”, en el que se marca un cambio frente al bien jurídico protegido, que pasó de ser solamente el “honor sexual” a sumársele la “libertad sexual” (Bramont-Arias & Bramont-Arias Torres 1995: 381; Peña Cabrera 2007: 21). Por libertad sexual se entendía

“la libertad de toda persona de disponer de su propio cuerpo en las relaciones sexuales”; para ello se debía respetar los límites que el derecho marcaba y “la costumbre social”. Así, el “honor sexual” se entendió como i) el “honor subjetivo” que era la estimación y respeto por la propia dignidad; y ii) el “honor objetivo” que era la buena reputación que toda persona tenía frente a la sociedad (Bramont-Arias 1990: 9-12).

Además, hay un cambio en el tipo base que protege la libertad sexual (aunque no en los términos que hoy se entienden), cambio que “respetar” que la mujer soltera mantenga relaciones sexuales, aunque mantiene la “irreprochabilidad de la conducta” como un valor importante. Entre las conductas del tipo base se exige que el sujeto activo del delito de violación use “la violencia o amenaza grave sobre la víctima” para poder perpetrar la acción delictiva (Artículo 196). En este código se reconoce como conducta agravante que el sujeto activo de la acción coloque a la víctima en “estado de inconsciencia” o la “imposibilidad de resistir”¹ (Artículo 197). Por otro lado, a diferencia del Código anterior, el Código de 1924 separa las figuras de violación sexual y seducción (Artículo 201), en donde se sancionaba a la persona que seduce a la “mujer de conducta irreprochable” entre los 16 a 21 años de edad.

Pero lo más relevante de este código es que se excluye toda referencia a la virginidad de la mujer y a su estado civil. El Código Penal de 1924 no hace distinción entre mujer *soltera virgen*, mujer *soltera no virgen*, *casada* o *viuda*, por lo tanto, se concibe que toda mujer en general era potencialmente víctima de violación y ni la “virginidad” ni la “honestidad” eran más elementos determinantes (al menos en la formalidad

¹ En los siguientes años, los legisladores agravarían las penas si el sujeto pasivo era una menor de edad. Así, el Decreto Ley N° 17388, del 25 de enero de 1969, declara la pena de muerte por la comisión de los delitos de raptó y contra el honor sexual de los niños menores de 7 años. Esta norma ha quedado fuera del ordenamiento jurídico vigente según el Artículo 2 de la Ley N° 29477 del 18 de diciembre de 2009. Por otro lado, el Decreto Ley N° 18968, del 22 de setiembre de 1971, declara la aplicación de la pena de muerte en caso de delitos de traición a la patria y delitos en agravio de menores, en especial si la víctima resulta muerta. Finalmente, el Decreto Ley N° 20583, del 10 de abril de 1974, mediante el cual se modifican los artículos 199, 200, 201 y 205 del Código Penal, amplía la aplicación de la pena de muerte por violación sexual o “contra natura” que afecte a menores entre 7 a 14 años de edad.

jurídica). Sin embargo, para entonces, todavía “la violación entendida como tal debe darse fuera del matrimonio” (Hurtado 2001: 349-350) y, por lo tanto, “no existiría jurídicamente en la esfera de la sociedad conyugal” (incluso cuando se empleaba la violencia para acceder al acto sexual).

A finales del siglo XX, la legislación en temas de violación sexual se hace más precisa. En 1991, se publicó el actual Código Penal cuyo Capítulo IX “Violación de la libertad sexual” se ubica en el Título IV, “Delitos contra la Libertad”. En el capítulo IX, se hace una clara diferencia entre delitos de violación sexual a mayores de edad, violación sexual perpetrada a menores de edad y seducción.²

Los bienes jurídicos protegidos en este tipo de delitos son “la libertad sexual” y la “intangibilidad sexual”. Por el primero se entiende “el derecho que tiene toda persona de autodeterminarse sexualmente y de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas cuando no medie consentimiento” (Peña Cabrera 2007: 21-22). Es decir, cada persona mayor de 18 años (que es la edad en la cual se adquiere la capacidad de ejercer sus derechos civiles, según el Artículo 42 del Código Civil) puede ejercer la actividad sexual en libertad (Díez Ripollés 1985: 23 y 29; Bustos Ramírez 1991: 114).

Ahora bien, con “intangibilidad sexual” o “indemnidad sexual”, la referencia es al bien jurídico que protege a los menores de edad o “incapaces”,³ pues son sujetos que no pueden “determinarse

² Esta figura delictiva fue reconocida por el texto original del Código Penal, pero ha quedado tácitamente derogada de conformidad al Acta de sesión plenaria del pleno jurisdiccional distrital penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en septiembre de 2006, pues la Ley N° 28704 (que modifica diferentes Artículos del Código Penal) modificaba el Artículo 173, incluyendo el inciso tercero donde se señala como violación presunta el acto sexual ocurrido con menores entre 14 y menos de 18 años de edad. Así, dejaría de tener sentido un artículo de seducción y toda relación sexual con menores de 18 años se considera violación. Sin embargo, posteriormente se ha difundido un acuerdo de Sesión Plenaria en el que se vuelve a cuestionar la modificación y se regresaría a la forma original de la Ley.

³ De acuerdo al derecho civil, existen dos tipos de incapacidad, que son la absoluta y la relativa: a) *Incapaces absolutos*, son los menores de 16 años, los que se encuentren privados de discernimiento (por cualquier causa) o los sordomudos, ciego-sordos y los ciego-mudos que no puedan manifestar su voluntad, de acuerdo al Artículo 43 del Código Civil. b) *Incapaces relativos*, son los menores entre 16 a 18 años, “retardados mentales”, alguien que tuviera alguna enfermedad mental que le impide expresar su voluntad, “los pródigos”, “los que incurrir en mala gestión”, “ebrios habituales” o quienes tienen “pena que lleva anexa la interdicción civil”, de acuerdo al Artículo 44 del Código Civil.

sexualmente” porque aún no tienen “libertad sexual”. Lo que se trata de resguardar es el “desarrollo normal de la sexualidad” manteniéndola “libre de la intromisión de terceros” (Peña Cabrera 2007: 23; Muñoz Conde 1993: 383-384).

Lo importante de estas definiciones y, de sobremanera, la definición de “libertad sexual” en el Código Penal de 1991, es que el sujeto activo (el victimario) puede ser cualquier persona, un desconocido, un familiar (incluso el esposo o esposa) o alguien que mantiene nexos de autoridad con la víctima. Y al mismo tiempo, se amplía la lista de sujetos pasivos (víctimas) a cualquier persona, sumando a las “mujeres casadas” y “prostitutas” (excluidas en el Código anterior de la lista de sujetos pasivos posibles).

Pero este Código ha sufrido diversas modificaciones desde su publicación, en especial en el Capítulo de Delitos Sexuales, pues a pesar de los cambios, las definiciones iniciales resultaron insuficientes frente a las formas de violación que se registraban y a los avances de la investigación criminológica y criminalística.

Primero, el tipo base (Artículo 170) contemplaba solamente el acto sexual o “análogo” “por medio de violencia o grave amenaza”. El agravante de este tipo es la violación perpetrada por dos sujetos o más, o cuando se produce a mano armada. La pena por la comisión de este delito era de 3 a 6 años de pena privativa de libertad y, en la forma agravada, de 4 a 12 años. Pero la Ley N° 26293 (del 14 de febrero de 1994) amplía la pena de 4 a 8 años y, en la forma agravada, de 8 a 15 años.

Segundo, hay una modificatoria importante de dicho Artículo (el 8 de junio de 2004), en la que se especifica por cuál vía se dan los “accesos carnales” (vaginal, anal, oral u otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por vía vaginal y anal), en donde la penetración con el pene en la vagina (la figura coital) o ano no es la única posibilidad para determinar violación.

Tercero, en las formas agravadas se agregan las situaciones donde el victimario tiene una posición de autoridad frente a la víctima y se encuentra ejecutando sus funciones (si pertenecía a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Serenazgo, vigilancia privada o Policía Municipal).

Entre los otros casos de agravantes están: el que la víctima se encuentre entre 14 a 18 años de edad o que el victimario sea portador de alguna “enfermedad grave” de transmisión sexual. La pena se mantiene igual en el tipo base, mientras que a las conductas agravantes se agrega a la pena la “inhabilitación de ejercer cargo”. Finalmente, en la modificatoria de la Ley N° 28704 (del 5 de abril de 2006) se agregó como agravante cuando la víctima y el victimario mantienen una relación proveniente de un contrato de locación de servicios y relaciones laborales (posteriormente se le agregó la relación con “la empleada del hogar”, por la Ley N° 28963, del 24 de enero de 2007). Se añadió también la relación de maestro o auxiliar de educación del centro educativo de la víctima, y en esta última modificatoria se eliminó el inciso que se refería a los menores entre 14 a 18 años de edad. Las penas impuestas por el tipo base nuevamente refieren a 6 a 8 años de pena y para el caso de los agravantes de 12 a 18 años, más la inhabilitación correspondiente.

Cuarto, el Artículo 173 también tuvo modificaciones relevantes. Este tipifica la violación de menores de edad, ya que en el texto original se protegía a los menores de 14 años en grupos de 0 a 7, de 7 a 10 y de 10 a 14 años. Las penas impuestas dependían del grupo de edad al que se estaba protegiendo, siendo el grupo “más protegido” el de 0 a 7 años de edad. En las modificaciones de la Ley N° 26293, el Decreto Legislativo N° 896 (con arreglo de la Ley N° 26950), Ley N° 27472 y Ley N° 27507 se observa que las penas fueron incrementadas, luego disminuidas y luego nuevamente incrementadas (llegando a la cadena perpetua por los delitos cometidos a menores entre 0 a 7 años). De acuerdo a la Ley N° 28251, se modificó la conducta delictiva sumándole las vías por las cuales se comete violación, manteniéndose la pena de cadena perpetua para violadores de menores de 0 a 7 años.

Quinto, la Ley N° 28704 modifica los grupos de edad de 0 a 10 años, 10 a 14 años y de 14 a 18 años. Las penas impuestas fueron de cadena perpetua, de 30 a 35 años y de 25 a 30 años respectivamente.

En el caso de que el victimario tuviera alguna posición de autoridad fuera familiar de la víctima, se le condenaría a cadena perpetua.⁴

Entonces, es claro que hay modificaciones y una transformación del tipo penal en los últimos dos siglos, cuyos cambios marcan relevancia central en el i) “bien jurídico tutelado” y ii) en “la ampliación del tipo penal para incorporar conductas diferentes al coito”. Asimismo, es evidente la importancia de iii) la eliminación de la exención de pena por matrimonio posterior; iv) la eliminación de la discriminación en la descripción del sujeto pasivo del delito, y v) la introducción de las relaciones de poder, dependencia y parentesco como agravantes (Ramírez 2011: 3; Lemaitre 2008: 582-583). Aun así, la situación actual del Código Penal peruano y los avances en la legislación sobre el tema implican diversos debates y problemas para definir, tipificar e investigar las violaciones sexuales.

2. El consentimiento, el uso de la fuerza, la penetración⁵

En la mayor parte de códigos penales, la violación sexual implica un criterio central: la penetración. Así, se diferencia la *violencia sexual* (que se refiere a un amplio inventario de conductas de contenido sexual) de la *violación sexual* (que requiere la penetración para entrar en el tipo penal). En amplio sentido, los elementos que permiten determinar la existencia de un delito contra la libertad sexual implican: i) la presencia de algún tipo de penetración (en el caso de las violaciones) y otros

⁴ De acuerdo al Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 5 abril de 2006, no procede el indulto ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en dicho Artículo. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 5 abril de 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en dicho Artículo.

⁵ Esta sección ha sido construida con la asesoría de Beatriz Ramírez y sobre los aportes de Ramírez 2011: 2-6, 9-10. Ramírez es responsable del Área de Incidencia Jurídica y Legislativa del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos.

elementos que varían según los sistemas penales y sus codificaciones; ii) la presencia de fuerza o amenazas para la perpetración del acto; iii) el consentimiento de la víctima: si este consentimiento fue inválido o no se dio (Díez Repollés 2001: 58-61).

Ahora, el *consentimiento*, el *uso de la fuerza* y la *penetración* son elementos importantes, pero no siempre necesarios al mismo tiempo respecto al fenómeno de la violación sexual. En efecto, más allá de las definiciones del actual Código Penal peruano, la criminología comparada muestra un fenómeno más complejo.

Por ejemplo, en el actual Código Penal Español, el primer criterio para determinar el tipo de violación de la libertad sexual gira en torno a la presencia o no de violencia o intimidación (Ramírez 2011: 3-5). El título dedicado a los “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales” se divide en dos capítulos dedicados a) a las *agresiones sexuales* (aquellas en las que existe violencia o intimidación) y b) a los *abusos sexuales* (aquellos comportamientos de contenidos sexuales en los que no se hace uso de violencia ni intimidación). En cada uno de estos tipos se diferencia entre conductas sexuales que no implican algún tipo de penetración y otras que sí implican penetración (violaciones sexuales), en donde las penas se agravan. Es decir, hay a) *agresiones sexuales i) sin penetración* y ii) *con penetración* (violaciones) y b) *abusos sexuales i) sin penetración* y ii) *con penetración* (violaciones).

¿Qué es lo importante de aquello? Pues que en el Código Español, como en otros, la violencia y la intimidación (la ausencia del consentimiento o el consentimiento viciado) no determinan o niegan la violación; en otras palabras, “puede haber violación sexual con violencia o intimidación, o sin violencia o intimidación, pero con la ausencia de consentimiento o consentimiento viciado” (Ramírez 2011: 6). Esto último implica que cuando no hay violencia o intimidación “se analice si el consentimiento era inválido (como cuando hay prevalimiento por superioridad, aprovechamiento de una situación de necesidad o de vulnerabilidad, así como cuando la víctima carece de capacidad para comprender el sentido y la trascendencia de su decisión” (Ramírez 2011: 6).

En el Código Penal peruano la situación es diferente. Los delitos contra la libertad sexual se clasifican primero de acuerdo a si a) hay penetración (*violación sexual*) o b) no hay penetración (*actos contra el pudor*). En las *violaciones sexuales*, el delito tiene agravantes cuando i) se realizan con fuerza o grave amenaza, ii) cuando se haya puesto en estado de inconciencia a la víctima o tenga imposibilidad de resistir, iii) cuando la víctima sufre anomalías, iv) cuando la víctima es menor de edad y v) cuando la víctima está detenida, recluida o interna. En los *actos contra el pudor* hay agravante cuando se realizan con i) fuerza o grave amenaza o ii) cuando la víctima es menor de 14 años.

“Ambos tipos presuponen la existencia de fuerza o grave amenaza y solo se consideran algunas excepciones, supuestos taxativos en los que se exonera de estos elementos” (Ramírez 2011: 4): a) cuando se haya puesto a la víctima en estado de inconciencia o en la incapacidad de resistir, b) cuando la víctima sufre una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o se halle en incapacidad de resistir, c) cuando la víctima sea menor de edad, d) cuando se aprovecha de la situación de dependencia, autoridad o vigilancia respecto de una víctima que esté en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida, recluida o interna.

Esto muestra un problema. ¿Qué conductas quedan fuera del sistema en el Derecho Penal peruano? “Los actos de violencia sexual en los que, incluso con existencia de penetración, no medie fuerza o una grave amenaza (y que no encajen en los supuestos de excepción)” (Ramírez 2011: 5-6). En este sentido, el criterio de la ausencia de consentimiento o el consentimiento viciado no tienen relevancia central. *Podría considerarse atípico cuando hay un acto de violencia sexual con penetración en el que no se expresa el libre consentimiento.*

Así, el consentimiento y el uso de la fuerza son elementos que pueden aparecer con evidencia criminalística en una violación sexual, pero no siempre son elementos necesarios como objetos concretos del registro material. Por ello, en diversos lugares se han ensayado definiciones más amplias para pensar estos elementos. El Estatuto de la

Corte Penal Internacional (International Criminal Court 2011a) define, por ejemplo, la violación como modalidad de los crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, en la que (además de los elementos que consideran la violación como parte de un ataque generalizado, guerra o enfrentamiento sistemático contra una población civil) se consideran dos elementos fundamentales:

- a) Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo (International Criminal Court 2011a: 8, la traducción es mía).
- b) Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de uso de la fuerza o coacción, como aquella causada por temor a la violencia, intimidación, detención, opresión psicológica o abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o que la invasión se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento [se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a su edad] (International Criminal Court 2011a: 8, la traducción es mía).

La consideración de estos elementos muestra la apertura en las codificaciones penales internacionales para estudiar (y juzgar) las violaciones sexuales más allá de la existencia de la “fuerza, intimidación o grave amenaza”. Se consideran, por ejemplo, “acciones en las que ha mediado la coacción, entendida esta de forma amplia (de modo que se incluye el temor a la potencialidad de la violencia y el abuso de poder)”. Así, el asunto del consentimiento también resulta un tema de redefinición y discusión. Incluso, en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional (International Criminal Court 2011b) se hace precisiones sobre el tema, considerando en sus reglas:

Regla 70. Principios de la prueba en casos de violencia sexual

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el

aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;

b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre;

c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;

d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo (International Criminal Court 2011b: 47).

Regla 71. Prueba de otro comportamiento sexual

Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo (International Criminal Court 2011b: 47).

¿Qué implican estos debates y transformaciones de la investigación criminológica y las definiciones penales? Pues repensar aquello que está siendo protegido por el derecho penal. En efecto, si la penetración es el elemento que diferencia la violación sexual de otras formas de violencia sexual, queda claro que hasta hace poco tiempo se asumía solamente la penetración de “un pene en una vagina”. Es en los últimos años que se ha repensado el tema, y la violación ya no se refiere solamente a la penetración del pene en la vagina, sino que ahora puede implicar objetos diferentes al cuerpo. Ello implica también entender que no es un asunto unidireccional de un varón hacia una mujer. Empero, esto marca también “la concentración de la definición en un criterio físico-corporal que diferencia el tipo penal” (Ramírez 2011: 9) y demarca el estudio del comportamiento criminal.

Así, algunas miradas cuestionan si lo más importante de una violación sea la penetración (Hercovich 2000: 303; Díez Repollés 2001: 81), pues se sugiere que “esta atención desplaza el énfasis de la violación como ejercicio de poder que resta libertad” (Ramírez 2011: 10). Esta idea tiene

una conclusión relevante, pues indica que si el bien jurídico afectado es la libertad, podría en ocasiones incluir la “rendición de lo corporal” que “se valora como lo más viable de ser entregado, como una estrategia de resistencia de las víctimas de una violación” (Ramírez 2011: 10).

De este modo, toma forma la crítica al criterio de consentimiento como elemento fundamental del tipo penal. Pues la crítica principal es que se presupone que las víctimas tienen siempre una capacidad de decidir involucrarse o no en un acto sexual y, por lo tanto, se asume que el consentimiento es también la ausencia de una prueba material (criminalística) de la resistencia física o la inexistencia de la fuerza física evidente del agresor (Di Corleto 2010: 16-17; Estrich 2010: 75-80; Lemaitre 2008: 581).

¿Qué debería entenderse como ausencia de consentimiento? Para algunas posiciones teóricas, “la sola expresión verbal de negativa, el silencio y la *aceptación* sin libertad por un entorno de amenaza, engaño o fraude deberían estar contemplados” (Ramírez 2011: 10; Estrich 2010: 73-75). Así, una manera de entender el consentimiento plantea que “este debe ir aparejado de una comprensión acerca de la diversidad de posibles respuestas de las víctimas” (Ramírez 2011: 6) en las cuales “no todas las respuestas son de desvalimiento y pasividad” (Hercovich 2000: 303, 306-307). Se plantea asociar la idea del consentimiento a la ausencia de libre consenso, de libre acuerdo de ambas partes, poniendo énfasis en el impacto emocional producido en las víctimas y haciendo que sea la perspectiva de las víctimas desde la que se interprete su propia conducta (Hercovich 2000: 310-311).

Si para muchos códigos penales “la ausencia de consentimiento se determina por la resistencia física de la víctima, queda implícito (más allá de las excepciones de cada código) que la fuerza es un criterio relevante en la violación” (Ramírez 2011: 10). Aparece la pregunta: ¿qué tipo de fuerza es relevante en la aplicación judicial del tipo penal y en el recojo de prueba criminalística? El problema es que, en muchos casos, la fuerza prohibida “depende de la valoración que el juez haga respecto de la respuesta de la víctima, es decir, de acuerdo a la resistencia física (en

una pelea, lucha o confrontación física)” (Ramírez 2011: 6). De esta manera, en muchos procesos judiciales se busca indicadores como el “forcejeo físico” antes o “durante el acto sexual como parte del estándar de resistencia de la víctima para protegerse de la violación” -penetración- (Estrich 2010: 68-70, 77-78). El problema es que la medición de la fuerza, en estos términos, desvía la atención del poder ejercido -manifestado a través de la coacción, amenaza, fraude, violencia física, etcétera-.

Es el poder y no necesariamente la fuerza física el que es relevante en los casos de violación (Ramírez 2011: 6), ya que mediante este acomodo teórico se pueden comprender casos en los que la víctima no reacciona debido a que el perpetrador creó una circunstancia que la inmovilizó por temor (Estrich 2010: 71) y en donde, *no oponer resistencia física es una estrategia razonable o una reacción psicológica ante el posible daño*. Esto es importante, considerando que el bien jurídico protegido no es, desde el siglo XIX, la “virginidad” o el “honor”, sino la “libertad” de las personas (De Vicente 2001: 85).

3. Los avances en la investigación sobre violaciones sexuales

Si el tipo penal se ha transformado y los debates sobre el fenómeno se han abierto en muchas partes del mundo, ¿cuál es la situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú? Si bien el tema aparece cada cierto tiempo como un asunto relevante en las coyunturas políticas, no necesariamente es un tema investigado en abundancia y con datos profundos y precisos. Es claro que hay problemas de medición del fenómeno debido, en parte, a la importante cifra oscura (casos que no se denuncian y la escasez de estudios de estimación estadística) (Güezmes, Palomino & Ramos 2002). Es claro también que es un tema complejo, debido a lo doloroso de la situación para las víctimas y

a la negativa de proporcionar información por parte de los victimarios (León & Stahr 1995). Así, si bien hay avances considerables en otras partes del mundo en la investigación de las violaciones, tanto desde las perspectivas de la antropología y psicología forense (Rosenfeld & Penrod 2011; Savino & Turvey 2011; Bartol 2008), la investigación jurídica (Corcoy 2006; Straka & Montminy 2006; Cocker 2004; Buzawa & Buzawa 2003), la victimología y la atención de la víctima (Novak 2005; McDermott & Garófalo 2004; Hoyle & Sanders 2000), la investigación del comportamiento criminal (Larrauri 2007; Echeburúa & Guerricaecheverría 2005; Beristain 2002), y la sociología de la violencia sexual y el trabajo de estudios estadísticos sobre victimización (Hikal 2011; Naciones Unidas 2003), hay cierta precariedad en los países andinos en general y en el Perú en particular.

En el Perú, la investigación en torno a las violaciones sexuales ha tenido tres áreas de concentración. Por un lado, la investigación en torno a las violaciones sexuales durante el periodo de violencia política (Instituto de Defensa Legal 2010; Portal Farfán 2008; Moreyra 2007; Loli 2007; Pedersen 2007; Mantilla 2003; Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003, entre otros). Por otro lado, los estudios normativos y jurídicos en torno a las violaciones, reconociendo los debates sobre la tipificación y las mejoras de normas (Ramírez & Guerra 2008; Peña Cabrera 2007; Donayre 2007; Hurtado Pozo 2001; Díez Ripollés 2001; Taylor Navas 2001; San Martín 2001; Castillo 2001; Caro Coria 2000; Dador 1997; Demus 1996, entre otros varios estudios). Finalmente, hay concentración en los estudios de casos sobre víctimas de violencia sexual y estudios de diagnóstico sobre la situación de la violencia sexual y de género (Guerrero 2006; Yepes 2004; entre otros). Sin embargo, y más allá de la existencia de estos trabajos, es más escaso aún el material arbitrado por un comité científico, hay mucha literatura gris sobre el tema (no indexada o no arbitrada) y gran cantidad de manifiestos, declaraciones y publicaciones de divulgación periodística.

Aun así, el contexto de la investigación sobre violaciones sexuales está dispuesto sobre un nodo: el trabajo de la Comisión de la Verdad

y Reconciliación (2003), que ha marcado un punto de inflexión en el estudio de la violencia sexual en general y de las violaciones sexuales en particular. El capítulo dirigido a estos temas en su Informe Final (2003, Tomo VI) refiere un estudio sobre la cantidad de denuncias y víctimas de violación durante el conflicto armado interno, muestra el tipo de agresores, casos emblemáticos (Llusita, Manta y Vilca, etcétera), y recomendaciones sobre el tratamiento y reparación de las víctimas (2003, Tomo VI: 383-384). Este trabajo resulta importante, no solamente por el despliegue del trabajo de organización de información disgregada, sino por la elaboración y consolidación de protocolos de entrevista a las víctimas y para la investigación de casos de violación (Instituto de Defensa Legal 2010), y la recopilación de gran parte de la literatura sobre el tema que había estado diseminada hasta entonces.

Las denuncias y testimonios de las víctimas que fueron recolectados por la Comisión de la Verdad han logrado identificar 538 violaciones sexuales, de las cuales se responsabiliza de 449 violaciones a los agentes del Estado (miembros del Ejército, de la Marina de Guerra y de las Fuerzas Policiales), Comités de Autodefensa y paramilitares; 61 violaciones fueron adjudicadas al Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL); 8 violaciones adjudicadas al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y en 20 violaciones no se pudo establecer al victimario o su pertenencia a una agrupación (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003, Tomo VI: 296-340; Instituto de Defensa Legal 2010: 9-39). Sin embargo, hay que considerar que en la base de datos de la Comisión de la Verdad aparecen registradas 7,426 mujeres víctimas de desapariciones forzadas, detenciones, torturas y ejecuciones extrajudiciales, en donde es probable que un porcentaje de estas también haya sido víctima de violaciones sexuales (Instituto de Defensa Legal 2010: 25).

Lo que muestra el informe de la Comisión de la Verdad es una situación de conflicto armado en donde las violaciones sexuales han sido utilizadas como “un arma de guerra” o “un arma de terror” (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003, Tomo VI: 267), concepto que ha

sido tomado de la investigación sobre violaciones sexuales en Haití, Ruanda, Burundi y la ex Yugoslavia (Inter-American Commission on Human Rights 1994; European Court of Human Rights 1997). Esto ha marcado dos líneas relevantes de estudio sobre el fenómeno. Por un lado, la investigación que escruta los documentos y bases de datos de la Comisión de la Verdad y amplía el concepto “violación como arma de guerra”. Por otro lado, están los trabajos que se concentran en el estudio sobre las violaciones sexuales (y la violencia sexual en ese periodo), ampliando el concepto de la “violación como arma de guerra” a la idea de un “cuerpo como campo de batalla”. Eso ha marcado un campo relevante de estudios sobre el cuerpo (sobre todo de las mujeres) y la violencia, y a la Comisión de la Verdad y Reconciliación como una fuente importante de información sobre el tema. Pero, al mismo tiempo, ha generado la concentración de la atención en el contexto de conflicto armado y la escasa cantidad y profundidad de investigaciones fuera de ese contexto.

Además de la importancia política y el reconocimiento de la violación de derechos humanos, la Comisión de la Verdad fue importante pues permitió generar evidencias y visibilidad a las víctimas de violaciones sexuales. Sin embargo, es importante entender que las violaciones sexuales son un fenómeno que existía antes y que existe después del periodo de violencia política y que i) aun con la profunda e importante recopilación de casos de la Comisión de la Verdad, es evidente una cifra oscura, no denunciada y no recogida por las autoridades responsables; por lo tanto, la cifra que se presenta es conservadora respecto a la probable cantidad de casos. ii) Actualmente no hay modo de comparar si los casos registrados por la Comisión de la Verdad representan un incremento respecto de las décadas anteriores al conflicto armado, pues los registros son inexistentes o fragmentarios, no hay información pública sistematizada sobre el tema y los archivos no existen; iii) el fenómeno ha continuado después del periodo documentado por la Comisión de la Verdad y, a pesar de la importancia y brutalidad de estos delitos, la labor de documentación se ha retrotraído después del Informe Final del año 2003.

Entonces, ¿qué tipo de investigaciones se han producido y con qué se cuenta? Como hemos indicado, hay también una línea de trabajo en torno a los elementos normativos de la violación sexual, que refieren al estudio jurídico y a la construcción de casuística especializada. En los últimos años, los debates en torno al tipo penal (ver las secciones anteriores) y la necesidad de reformular pasajes del Código Penal en el tema de la violencia sexual y las violaciones permitieron diversos trabajos en torno a la precisión del tratamiento jurídico de las víctimas y de las penas a los victimarios (por ejemplo, se puede ver los trabajos de Peña Cabrera 2007; Donayre 2007; Hurtado Pozo 2001; San Martín 2001; Castillo 2001; Caro Coria 2000). Por su naturaleza y objetivos, estos estudios no han producido datos de campo, y no hay una preocupación por la cuantificación, sistematización de casos o estudio criminalístico aplicado del fenómeno. Así, a pesar de la importancia del tema, son pocos los trabajos jurídicos con los que se cuenta y la concentración se refiere al tratamiento del tipo penal de las violaciones sexuales y al estudio comparado de las legislaciones latinoamericanas y española.

Las conclusiones de los estudios jurídicos sobre el tipo penal de las violaciones sexuales varían, pero se dividen en dos grandes conglomerados. Un debate en torno al tipo penal y la importancia de la penetración y la violencia física reconocible en la pericia criminalística como elementos fundamentales del tipo penal, y una posición que indica que se trata de un tema importante, pero no necesario ni suficiente y que, por lo tanto, puede y debe ser retirado de la codificación. Por otro lado, hay un debate en torno a las penas que se les debe dar a los violadores, sobre todo en la primera década del siglo XXI. La aparición mediática de diversos casos de violación entre parientes consanguíneos (padre a hija, tío a sobrina, etcétera) generó un gran interés en el tema y la propuesta de diversos actores políticos de incrementar las penas. Esto se logró en la década pasada después de un largo debate y argumentación a favor y en contra. La conclusión de estos debates ha marcado una consecuencia clara en la vida cotidiana: la tipificación sigue teniendo a la violencia física como un elemento importante de la violación

(Ramírez & Guerra 2008; San Martín 2001; Caro Coria 2000), y hay un severo aumento de las penas para los victimarios.

Por otro lado, entre la investigación de las violaciones ocurridas durante el conflicto armado interno y aquellos debates en el ámbito jurídico sobre la tipificación y las penas a los violadores, aparece de manera continua una preocupación del movimiento de mujeres, el movimiento feminista y las organizaciones de derechos humanos. De este campo se ha derivado una importante producción del activismo en campañas y estrategias de sensibilización sobre el tema (hay abundante material de difusión, folletos, encartes y campañas concentradas en la difusión de derechos de las mujeres). Hay un número importante de documentos declarativos sobre la importancia de combatir la violencia contra las mujeres y las violaciones sexuales, artículos de divulgación en torno al estudio de medios de comunicación y algunas reflexiones y ensayos sobre el enfoque de género y el derecho feminista en el tema. Y si bien el número de las investigaciones es relativamente pequeño, hay importantes y pioneros trabajos que han resultado de este campo (Bermúdez 2008; Gúezmes, Palomino & Ramos 2002; Tamayo 2000; León & Stahr 1995; Siles Vallejos 1995; Rosas 1990, entre otros).

Lo mismo sucede, en amplio sentido, en las ciencias sociales, cuyo trabajo ha estado concentrado en el estudio de casos específicos, pero sin un trabajo sistemático acerca de la dinámica del fenómeno, la cuantificación de casos, el estudio cualitativo de patrones de conducta, el tipo de tratamiento, etcétera. Este panorama, sin embargo, implica también investigaciones profundas, como el “estudio multicéntrico” de la Organización Mundial de la Salud sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres (Gúezmes, Palomino & Ramos 2002). La recolección de información sobre la magnitud y prevalencia de la violencia física y las violaciones sexuales aparece como un tema fundamental, en un estudio llevado a cabo con una metodología rigurosa para recoger información sobre el tema y en perspectiva comparada con otros países de la región.

Así, hay dos constataciones sobre el estado de la situación de la investigación en violaciones sexuales en el Perú: primero, el interés en el estudio y legislación sobre las violaciones sexuales aparece claramente en las últimas décadas del siglo XX y en los primeros años del siglo XXI. Segundo, la información ha sido precaria y, más allá de los datos oficiales que se publican cada año (de la última década), pero de manera disgregada de la Policía, Fiscalía, Medicina Legal y Centros de Emergencia Mujer, no hay información nueva sobre el tema.

¿Qué tipo de estudios ha producido el Estado al respecto? En el año 2000, aparece el primer reporte oficial de la década sobre violencia sexual que incluye el tema de las violaciones sexuales. El Informe N° 21 de la Defensoría del Pueblo tomaba la posta con este informe, después de un tiempo de demandas de estudios y mejora de la legislación en el tema por parte del movimiento de mujeres y las organizaciones de derechos humanos. El informe organiza las quejas que la Defensoría recibió, entre octubre de 1996 y julio de 1997, por parte de víctimas de violencia sexual y sus familiares, por el trato recibido durante el reconocimiento médico en el Instituto de Medicina Legal, con el objetivo de tener una aproximación sobre el tipo de respuesta que el Estado ofrece a la víctima. Se hace un estudio de los problemas de Medicina Legal y recomendaciones para mejorar el trato de las víctimas de este delito (Defensoría del Pueblo 2000).

Desde el año 2004, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) inicia una serie de estudios y publicaciones sobre la violencia sexual (dentro de la línea del Programa Contra la Violencia Familiar y Sexual), en cierta medida, debido a la demanda del movimiento de mujeres y víctimas de la violencia, pero también a una demanda internacional de tratamiento de este fenómeno, que aparece severamente en América Latina.

Los trabajos del Ministerio de la Mujer se concentran en tres tipos de publicaciones. Por un lado, aquellas que estudian la experiencia de las víctimas de violencia sexual y violencia familiar y doméstica a mujeres (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social 2004), a niños y niñas (Bardales & Huallpa 2005) desde una mirada cualitativa; estudios

que tienen como objetivo no solamente ilustrar sino “construir líneas de base” para determinar la situación de la violencia (Bardales & Huallpa 2005; 2009); y un tipo de estudios de síntesis que se plantean para hacer un estado de la situación sobre las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en la primera mitad de la década (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social 2006). En la misma línea, si bien el área médica ha contribuido en el tema con algunos datos relevantes, y a pesar de que no hay un gran volumen de estudios, hay un aporte sobre todo en el manejo y estandarización de protocolos de atención a víctimas y procedimientos forenses (Instituto de Medicina Legal 2006).

El reciente interés por investigar en torno a la violencia sexual desde el Estado es parte de una tendencia de apertura a los estudios sobre seguridad, victimización y violencia en América Latina (Duce 2010: 225-227) y muestra un avance en el trabajo, aunque también diversos problemas. Por un lado, el trabajo en el tema no ha tenido un interés concentrado en el fenómeno de las violaciones, que se ha tocado de manera tangencial dentro del conglomerado “violencia sexual y violencia de género”. Por otro lado, los datos disponibles son fragmentarios, y si bien la información cualitativa ha implicado trabajo de campo, se ha tratado sustancialmente del recojo de material de archivo y con casos individuales. La información con la que se ha trabajado es la que proviene de la Policía, Medicina Legal y con los datos de la Encuesta Nacional de Salud.

¿De dónde viene la información sobre violaciones sexuales en el Perú? Es una evidencia, después del resumen del estado del trabajo académico sobre el tema, que no hay sistematicidad en la producción de datos (lo que no quiere decir que no se hayan construido lecturas serias y rigurosas). Pero si la academia no ha tenido un eje de trabajo permanente e interés en el tema ¿de dónde vienen la información y los datos? Durante los últimos 20 años, la Policía Nacional ha trabajado en un intento de sistematizar la información de las denuncias que recibe, y esa ha constituido la fuente de datos para muchas de las investigaciones precedentes (y para este informe). Sin embargo, la profundidad, rigor

y calidad de la información policial es importante, pero no suficiente para el trabajo de construcción de bases de datos (como veremos después), pero es, al mismo tiempo, la fuente de información más relevante sobre el tema.

Además, existen datos proporcionados por el Instituto de Medicina Legal (respecto a los exámenes de ginecología y sexología a supuestas víctimas de violación), pero se trata de un trabajo de sistematización reciente y que ha cambiado en precisión y modo de exposición de la información en los últimos cinco años. Finalmente, el “Observatorio de la Criminalidad” del Ministerio Público, que desde 2009 organiza la información con la que cuenta la Fiscalía, emite diversos tipos de reportes sobre los delitos que trata, sin embargo, hasta el año 2010, ninguno especializado en violaciones sexuales.

¿Cuál es la situación de la investigación sobre violaciones sexuales en el Perú? Pues se trata de una situación embrionaria a pesar de los importantes trabajos que hay. Embrionaria debido a la situación concreta: i) La poca precisión de las bases de datos públicas que existen sobre el tema que, además de tener problemas en la clasificación de data, son relativamente recientes y con una gran cifra oscura. ii) La academia y la sociedad civil no han producido otras bases de datos o información de manera continua (en parte debido a la escasez de financiamiento para estos temas). Los importantes e interesantes estudios que existen no parecen obedecer a una línea de investigación especializada. iii) Las investigaciones realizadas por las oficinas del Estado son escasas y no han producido bases de datos especializadas. Hay un intento importante de construir líneas de base, pero no sobre el tema de las violaciones sexuales de manera específica. iv) La investigación que se ha producido tiende a no pasar por comités científicos (ni a publicarse en medios indexados o arbitrados), por lo que su calidad, precisión y rigor no siempre son evaluados. v) La amplia literatura de divulgación, declaraciones, opiniones y ensayos sobre el tema tienden a sostenerse en percepciones, prejuicios o en la misma información periodística que parece incorporar esos prejuicios.

¿Qué consecuencias trae esta situación? Por un lado, la dispersión de la información y la ausencia de continuidad de las investigaciones. Por otro lado, eso hace que haya temas fundamentales del trabajo criminológico que no se estén estudiando y sobre los que no hay información: no hay investigación *sistemática* sobre victimarios, patrones de acción, patrones de conducta y situación de las violaciones. Finalmente, esta situación produce la ausencia de métodos de trabajo comunes, tanto en la investigación académica sobre el tema, como en el registro de casos, construcción de bases de datos e investigación criminal. Ahora, la situación de la investigación en el tema tiene avances interesantes, pero también vacíos. ¿Cuál es la situación del tratamiento concreto de los casos de violaciones sexuales y de las víctimas? ¿Y cuál es la situación de la violencia sexual en el Perú?

4. Las violaciones sexuales como un problema de seguridad

La criminalidad es uno de los fenómenos más importantes en el Perú y en la región andina, en donde las crecientes cifras de delincuencia común y organizada generan una amplia sensación de inseguridad. En el año 2005, se efectuaron 152,516 denuncias por actos delictivos, actos que para el final de la década aumentaron a 160,848 denuncias (correspondientes al año 2009). Un gran número de las denuncias se refieren a delitos perpetrados contra el patrimonio, pero se ha visto el incremento de delitos como asaltos en la vía pública, pandillaje, robo de vehículos y autopartes, micro-comercialización de drogas, violencia familiar y violaciones sexuales (Policía Nacional del Perú 2009: 28). Asimismo, en el año 2009, se han registrado 215,865 faltas, que sumadas a la cifra de delitos, muestran un volumen considerable de acciones que ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

Durante el año 2009, se reportaron 108,062 denuncias en delitos contra el patrimonio (hurto, robo, apropiación ilícita, estafa, extorsión, daños y delitos informáticos, etcétera), que representan el 67% de las denuncias de ese año (Policía Nacional del Perú 2009: 24). El 12.7% de las denuncias son sobre delitos contra la vida, cuerpo y salud (homicidio, lesiones y exposición al peligro, etcétera). Los delitos contra la seguridad pública representan el 7% de las denuncias de 2009 (tráfico ilícito de drogas, micro-comercialización de drogas, tenencia ilegal de armas, peligro común, medios de transporte y comunicaciones y contra la seguridad pública). Finalmente, los delitos contra la libertad, en los que se encuentran las violaciones sexuales, implican el 6.5% de los delitos registrados el 2009 (violación a la libertad personal, violación de la intimidad, violación de domicilio, violación del secreto de las comunicaciones, violación del secreto profesional, violación de reunión, violación de la libertad de trabajo, violación a la libertad de expresión, violación a la libertad sexual, proxenetismo, ofensas contra el pudor). Lo importante es que las violaciones contra la libertad sexual representan el 4.2% del total de los delitos cometidos en el año 2009 y que se refieren a 6,751 denuncias por violaciones sexuales perpetradas a niños, niñas, adolescentes, varones y mujeres.

Sin embargo, es claro que las bases de datos de este tipo de delito no reflejan las cifras reales debido a que existe un alto porcentaje de casos que no son reportados (“cifra oscura”), “porque las mujeres se niegan a hacerlo por vergüenza, o miedo a no ser creídas o las culpen de la situación o sean re-victimizadas en el proceso” (Organización Panamericana de la Salud 2004: 163). Así, por ejemplo, en un estudio de victimización en el Perú, solo el 32% de los ciudadanos indicó que había hecho una denuncia después de ser víctima de un delito, mientras el 68% indicó que no la había hecho (Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica 2010: 13), por lo que es evidente que solamente un porcentaje pequeño de los delitos y faltas perpetrados contra las personas son denunciados.

La prevalencia de la violencia sexual (en particular contra las mujeres) marca una situación estructural en donde se evidencia la situación de vulnerabilidad de las mujeres. La violencia familiar, en donde las víctimas tienden a ser mujeres, niños y niñas, aparece como un fenómeno recurrente que genera un halo de violencia que permite pensar en cifras considerablemente más altas de violaciones y otras formas de vulneración de derechos. En el año 2009, la Policía recibió 95,749 denuncias por violencia familiar (Policía Nacional del Perú 2009: 251). De las denuncias presentadas, el 90% las víctimas fueron mujeres y el 10% fueron varones (2009: 252). Del total de esas denuncias, 55,294 fueron por violencia física. Es decir, en el 57.75% (2009: 254) de las denuncias totales una víctima denunció haber sido agredida a través de “bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas, golpes con algún objeto, porras, látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor” (Flora Tristán & Amnistía Internacional 2005: 11).

Si bien las cifras de violaciones sexuales han sido relativamente similares en la última década (con incrementos en algunos años), y si bien se trata de un problema sistemático que afecta sobre todo a las mujeres (en todos los sectores sociales y regiones del país), el carácter “no público” de las violaciones sexuales y la “espectacularidad” de otros crímenes han generado que la atención y la percepción sobre este delito sea menor a la que correspondería.

De este modo, en el año 2008, el 59% de la población mencionó a las violaciones, abusos o acosos sexuales como uno de los peligros importantes y un riesgo de la seguridad ciudadana (Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica 2008: 2). También se reconoce que la violencia callejera (con 46%) y los asaltos con armas (con 39%) son temas preocupantes en la agenda de seguridad. Sin embargo, en julio de 2010, los problemas a los que hicieron referencia los ciudadanos cuando pensaban en inseguridad ciudadana fueron: robo al paso de bolso, cartera y celular (con 65%); atraco (con violencia o amenaza) y asaltos con armas (con 53%); y robo en vivienda o local (con 45%). Los delitos como las violaciones, abusos o acosos sexuales pasaron de

ser la preocupación más importante a un quinto lugar de preocupación -el 18% de los encuestados dijo que se trataba de un problema o un riesgo relevante- (Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica 2010: 6).

En este contexto, es evidente que las violaciones son un problema extendido en el país, a pesar de que no siempre son consideradas en los imaginarios y no siempre son denunciadas. Aun así, a pesar de la precaria situación de seguridad y de la evidencia de miles de casos de violaciones sexuales, existen diversos problemas de tratamiento de las víctimas. Entre los problemas identificados en el tratamiento del delito y en la protección y atención de las víctimas en América Latina se pueden considerar:

- Los retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de la investigación de los hechos para realizar las diligencias necesarias debido a la percepción de estos casos como no prioritarios.
- Los vacíos en las diligencias, como la no realización de pruebas claves para identificar a los responsables, el énfasis en la prueba física (como la determinación de la integridad del himen) y testimonial, la escasa credibilidad que se da a las aseveraciones de las víctimas y el tratamiento inadecuado a ellas y sus familiares.
- La revictimización por la reiteración en la toma de declaraciones de la víctima en condiciones que no respetan su privacidad.
- La falta de idoneidad del personal del sistema de justicia que está impregnado de patrones socioculturales discriminatorios que repercuten en la efectividad de la sanción contra la violencia hacia las mujeres.
- La ausencia de instancias de administración de justicia en zonas rurales, pobres y marginadas.
- La falta de instancia de acompañamiento legal para las víctimas a lo largo del proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2007: 52-84).

Sobre los problemas procesales en casos de violación sexual, existe un sentido común de trabajo (Sarmiento 2009; Ramírez & Guerra 2008; Fuentes 2001; 2000; San Martín 2001; 2000). Se ha establecido y estudiado diversos problemas, tanto en el recojo de pruebas como en el procedimiento de denuncia, el procedimiento fiscal y los procesos de juicio. Así, en el tema de la violación sexual “no solo es importante

considerar el ámbito formal legal, sino también la dimensión instrumental del Derecho que se plasma, por ejemplo, en la exigencia judicial de determinados comportamientos de las mujeres para la sanción de conductas de violencia sexual contra ellas” (De Vicente 2001: 88 referida por Ramírez 2011: 10).

En una definición amplia del Derecho, que implica más que su parte formal-normativa y que incluye su parte estructural (aquel que los órganos del sistema le dan en la aplicación e interpretación de las normas) y su componente político-cultural (Facio 1999: 108-116 referida por Ramírez 2011: 10), es posible identificar varios problemas, que van desde los prejuicios instalados en los operadores de justicia, como las deficiencias de interpretación. Entre estos asuntos, uno de los obstáculos procesales cobra relevancia: la clasificación entre violaciones “tradicionales” y no “tradicionales” (Ramírez 2011: 11; Estrich 2010: 60-61): las primeras son aquellas en las que hay uso claro de la fuerza y las segundas aquellas en las que no. Es en las primeras en las que “el sistema de justicia tiene menores restricciones para condenar a los agresores, mientras que en el segundo modo aparecen dificultades para interpretar las pruebas, las circunstancias y del propio tipo penal” (Ramírez 2011: 9).

Otro elemento importante es el dilema entre la “acción pública” y la “acción privada” en los delitos de violación sexual (Ramírez 2011: 10). Dentro del conjunto de reformas legales de los años noventa, en América Latina existió la tendencia del cambio de los delitos sexuales a delitos de acción pública (Lemaitre 2008: 583). De este modo, se logró que la violación sexual, considerada un delito de acción privada y que reflejaba el bien jurídico tutelado del “honor”, se convirtiera en un delito de acción pública en donde se vulnera “la libertad” (Caro 2001: 148-152; De Vicente 2001: 97-99; Fuentes 2001: 276-285; San Martín 2001: 306-310; Montoya 2000: 259-269). Sin embargo, es también cierto que esa nueva situación ha abonado en la “revictimización secundaria, intrínseca al proceso de investigación, en donde existe una tensión entre la necesidad de proteger la autonomía de las víctimas

y evitar que se les ocasione males mayores” (Ramírez 2011: 10). Esto supone repensar a las víctimas en el proceso como sujetos del mismo, y no como objetos de prueba.

La consideración de la víctima es importante, pues las transformaciones en la legislación han estado dirigidas en gran medida a mejorar la labor de los jueces y fiscales para el estudio y tipificación de los delitos, sin embargo, la víctima ha sido muchas veces olvidada. Esto genera elementos de discusión en torno a: i) La posibilidad y facilidad de establecer una denuncia por violación, los lugares autorizados para recibir denuncias, las distancias físicas a recorrer para realizar la denuncia, los horarios y costos de la atención. ii) La estabilización y atención de la víctima de violación sexual, que tiene que pasar por diversos procedimientos burocráticos antes de recibir atención médica debido a que solamente Medicina Legal puede recoger oficialmente pruebas médicas de violaciones sexuales (de manera que una víctima que acude o es estabilizada en otro centro de salud puede “borrar” pruebas del delito para las autoridades competentes, o se establece como un elemento de contraprueba a la violación sexual). iii) El kit de atención en violaciones sexuales no está disponible en los hospitales públicos, y está solamente a disposición de medicina legal que tiene pocas sedes en cada ciudad respecto a la cantidad de habitantes.

Las violaciones sexuales han sido un mecanismo de control de los vencidos y una de las formas de violencia más extendida en guerras, invasiones y en la convivencia durante la formación de ciudades (Nerín 2010: 386). Son un delito frecuente y sistemático que tiene como víctimas principales a la población de mujeres; las violaciones sexuales han sido un mecanismo recurrente de sometimiento y una práctica delictiva común en nuestros países. Lo que queda ahora es determinar la situación actual del fenómeno en el Perú según los datos disponibles.

Capítulo II

Un panorama general de las denuncias por violación sexual en el Perú



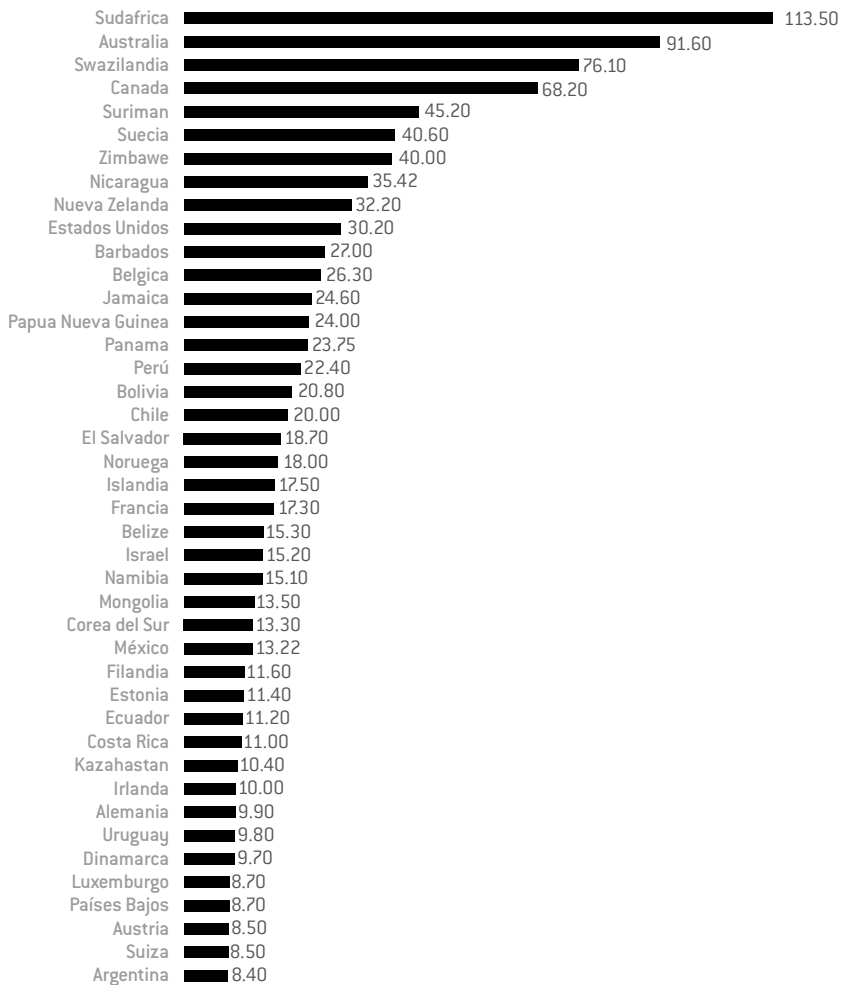
II. Un panorama general de las denuncias por violación sexual en el Perú

1. El panorama de las denuncias por violación sexual en el Perú

El fenómeno de la violación sexual es un tema importante y grave en América Latina. Sin embargo, los datos al respecto son dispersos y no siempre refieren a información pública actualizada. En cada país, las denuncias de violación sexual son atendidas por dependencias diversas, y no todos los países en América del Sur, América Central y el Caribe llevan un registro estadístico anual de las denuncias. En algunos casos, la información es recogida por el departamento de policía de cada país o por sus institutos de medicina legal, los que construyen la estadística sobre las víctimas y sobre los exámenes periciales que realizan. Lo mismo sucede en otras partes del mundo, en donde las cifras no siempre están actualizadas, no siempre se reportan periódicamente y siempre tienen una gran cifra de casos no registrados.

GRÁFICO 1

Países con mayor tasa de denuncias por violaciones sexuales por 100,000 habitantes



Elaboración propia

Fuente: Observatorio de Seguridad de la OEA, European Institute for Crime Prevention and Control, UNODC.

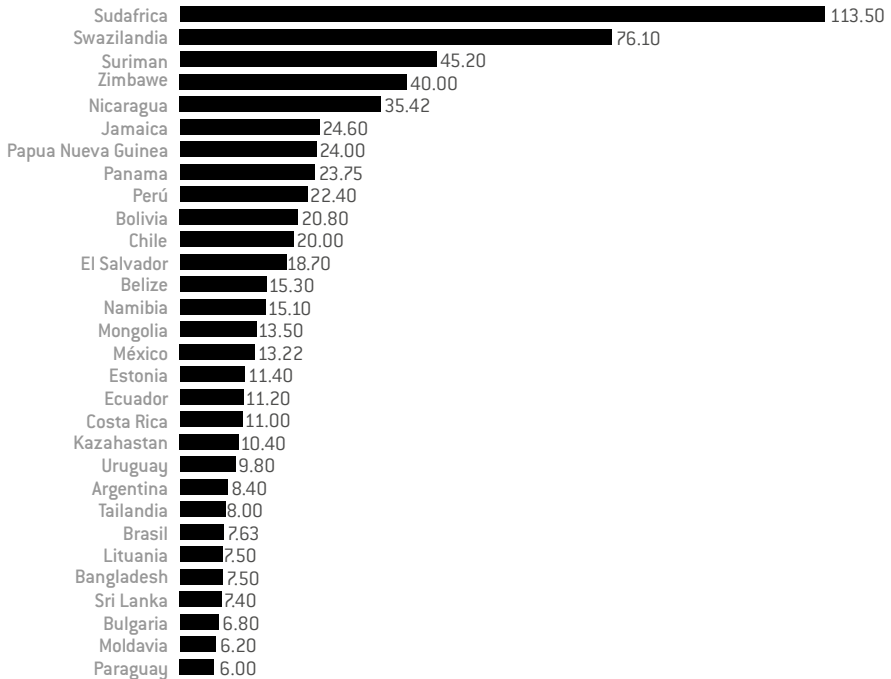
Según los datos públicos más recientes: 2009 (Jamaica, Perú, México y Uruguay), 2008 (Argentina, Bolivia, Chile y Nicaragua), 2004 (Swazilandia, Surinam, Islandia, Francia, Israel), 2003 (Australia), 2002 (Sudáfrica, Namibia y Luxemburgo), 2000 (Papua Nueva Guinea), y el resto de países corresponde al año 2006.

Según la información pública disponible, el país con más alta tasa de denuncias por violaciones sexuales del mundo es Sudáfrica, que registró una tasa de 113.5 por cada 100,000 habitantes (UNODC 2010: 26). En este listado, Perú aparece en el puesto 16 del mundo. Sin embargo, sorprende que en el listado aparezcan países como Australia, Canadá, Suecia, Bélgica y otros con altos niveles de desarrollo, y que estos países reporten tasas de violación tan altas en comparación al resto. Sin embargo, este dato implica al menos dos consideraciones: i) El mayor número de denuncias no implica necesariamente una mayor cantidad de violaciones sexuales o mayor gravedad del problema; esto se debe a que la información se refiere a los casos denunciados y en muchos países en donde la estadística es precaria o en donde no hay mecanismos precisos de recojo y sistematización de información, hay también una gran cifra oscura (lo no denunciado). ii) En países en donde hay menor situación de pobreza y en donde se muestra mayor cercanía a los estándares de desarrollo humano, la mayor cantidad de denuncias no se debe necesariamente a la mayor cantidad de violaciones (en comparación al resto de países), sino posiblemente a mayor la capacidad de demanda y denuncia de los ciudadanos (como en el caso de los países mencionados).

¿Qué refleja el gráfico anterior? Por un lado, las altas cifras de violación sexual que existen en el mundo, pero también y, en gran medida, la gran capacidad de denuncia que existe en los países “desarrollados”. Por lo tanto, la comparación de estos datos requiere un corte que compare estos datos según las regiones que componen los países y los contextos de desarrollo humano, lo que permite ver con menor imprecisión la situación del fenómeno. Así, es posible indicar que en países con un “muy alto” Índice de Desarrollo Humano mantenido en el tiempo, la tasa responde a datos más precisos del fenómeno debido a la mayor capacidad de denuncia de la ciudadanía. Del mismo modo, en países con Índices de Desarrollo Humano menores, las tasas implican una mayor cifra oscura. De esta manera, si comparamos solamente los países que tienen un similar Índice de Desarrollo Humano que el Perú, las cifras cambian, y la posición relativa del país se moviliza:

GRÁFICO 2

Tasa de denuncias por violación sexual por 100,000 habitantes en países con Índice de Desarrollo Humano similar o menor al del Perú



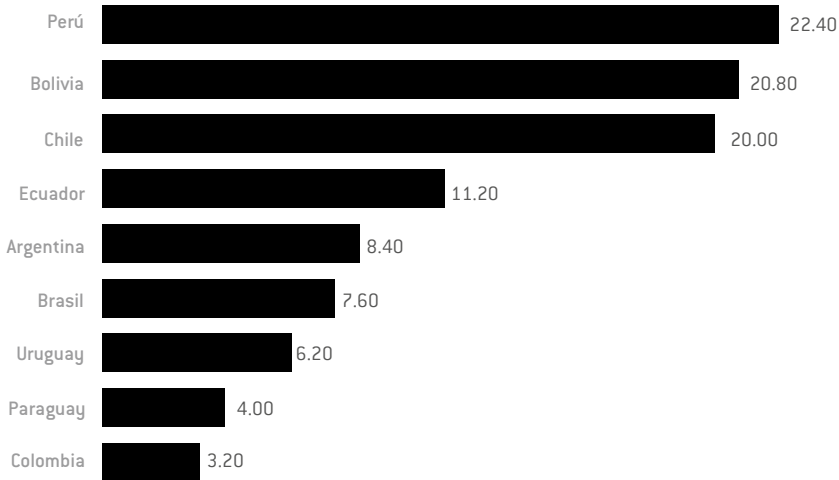
Elaboración propia

Fuente: Observatorio de Seguridad de la OEA, European Institute for Crime Prevention and Control, UNODC, PNUD

Del puesto 16 de los países comparados, Perú pasa a la posición 9 con una de las más altas tasas de violación sexual entre los “países en desarrollo” del mundo. En el gráfico anterior, se evidencia que solamente Surinam, Nicaragua y Jamaica tienen tasas mayores a Perú en América Latina. Pero si el corte se hace para América del Sur, se hace evidente la alta tasa de denuncias del Perú, la más alta de la región.

GRÁFICO 3

Tasa de denuncias por violación sexual por 100,000 habitantes en países de América del Sur*



Elaboración propia

Fuente: Observatorio de Seguridad de la OEA

* Las cifras corresponden a los años 2009 (Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay), 2008 (Argentina, Bolivia y Chile), 2006 (Ecuador), 2005 (Brasil), Venezuela no registra datos.

Los gráficos anteriores reflejan la situación relativa del Perú en la región y en el mundo y ponen en evidencia la precariedad de la situación respecto a las violaciones sexuales (Güezmes, Palomino & Ramos 2002). Si bien el trabajo de comparación de cifras requiere un análisis más refinado de los contextos específicos de cada país del mundo, y el desarrollo de los mecanismos de denuncia no es equivalente en cada región (lo que dificulta la comparación rigurosa de la situación), es claro que hay un severo problema respecto a este delito.

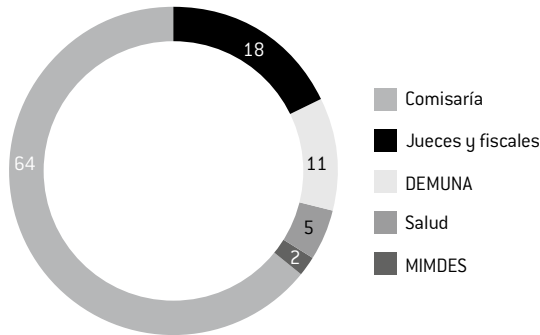
2. En qué instituciones se denuncian las violaciones sexuales

La medición de las cifras de denuncias por violación sexual no siempre aparece de manera consistente en cada país. Esto se debe a que hay varias instituciones que emiten datos diferentes, puesto que participan de diversos momentos del circuito de denuncia y tratamiento de los casos de violaciones. En el Perú, instituciones como la Policía Nacional, los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio Público registran denuncias y pericias llevadas a cabo en diferentes momentos (y, en muchas ocasiones, un mismo caso es registrado nuevamente en cada institución).

¿Cuáles son las cifras que se deben considerar? Todas las cifras tienen una función dentro del proceso de registro o dentro del circuito jurisdiccional, sin embargo, hemos optado por analizar aquellas que registra la Policía Nacional, por varias razones. Primero, la Policía recibe el número más alto de denuncias en comparación con las otras instituciones; esto se debe a la cantidad de Comisarías en el país (en comparación a las Fiscalías, Centros de Emergencia Mujer o establecimientos de Medicina Legal). En las circunstancias actuales, la Policía constituye la instancia más cercana, conocida y accesible para efectuar una denuncia (a pesar de los problemas que tiene). Esto se evidencia en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 4

Instituciones a las que acudieron en busca de ayuda las mujeres de 15 a 49 años de edad víctimas de la violencia familiar en el Perú, 2004-2009 (%)



Fuente: Costa & Romero 2011: 69

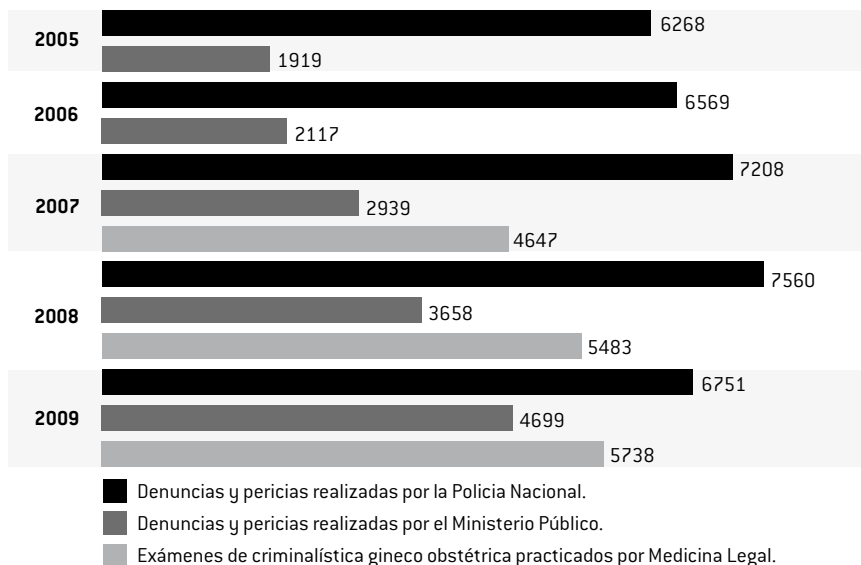
Segundo, si bien la apertura de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) ha implicado un avance en el registro amigable y en el acompañamiento de las víctimas de violación (y otros actos de violencia), los 114 Centros de Emergencia que había en el país hasta fines de 2010 (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social 2011) son considerablemente inferiores en número y capacidad de registro, respecto de las más de 1,200 comisarías que existen (Defensoría del Pueblo 2010). Por otro lado, es recurrente que las denuncias que son registradas en los Centros de Emergencia Mujer sean también registradas en la Policía Nacional, y en menor medida directamente en Medicina Legal y en la Fiscalía.

Tercero, las cifras que registra Medicina Legal corresponden a los exámenes de gineco-obstetricia y sexología, que son las requeridas por la pericia médico-judicial para los casos de violación sexual. Debe considerarse, sin embargo, que para que se practiquen estos exámenes sin costo, las víctimas de violación sexual deben haber hecho la denuncia ante la Policía o en el Ministerio Público, en donde se les debe entregar una copia de la denuncia y una orden para la atención en Medicina Legal. Es evidente que

si los exámenes se producen a partir de una orden de la Policía o la Fiscalía, las cifras de Medicina legal estén incluidas en las anteriores. Ahora bien, el asunto es que la cantidad de exámenes en Medicina Legal es inferior en número a las denuncias presentadas en la Policía Nacional, en gran medida debido a que después de haber hecho la denuncia en una Comisaría, muchas personas no asisten a los exámenes (y los casos no llegan al proceso judicial). Sin embargo, el número anual de exámenes gineco-obstétricos efectuados por Medicina Legal es muchas veces mayor a las denuncias registradas en la Fiscalía, lo que corrobora que la mayor parte de las denuncias se hacen inicialmente ante la Policía (y muchas veces no continúan en el circuito jurisdiccional de la denuncia).

GRÁFICO 5

Número de denuncias de violación de la libertad sexual recibidas por la Policía Nacional, los Centros de Emergencia Mujer y el Ministerio Público entre 2005 y 2009



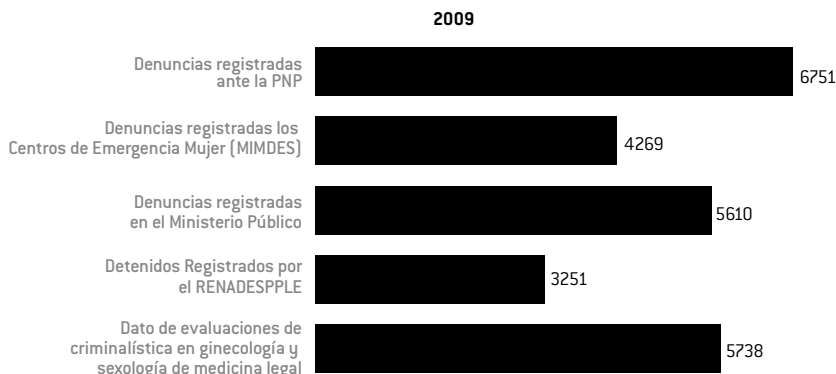
Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Medicina Legal.

Finalmente, es claro dentro del circuito que los ciudadanos y ciudadanas pueden acudir directamente al Ministerio Público a establecer sus denuncias; sin embargo, esto que resulta claro dentro del circuito formal y para aquellos que conocen el sistema, no es un conocimiento común entre los ciudadanos. Así, las denuncias de diversos delitos y, en este caso, de la violación sexual, tienden a llegar al Ministerio Público después de haber pasado por la Policía Nacional o por los Centros de Emergencia Mujer (o por ambos). En parte debido al desconocimiento de los ciudadanos, a la cercanía física de las comisarías, a la distancia de las Fiscalías y la compleja burocracia del proceso. Eso explica que las denuncias que registra el Ministerio Público sean considerablemente menores que aquellas registradas en la Policía, y que incluso sean muchas veces menores a la cantidad de exámenes practicados por Medicina Legal. Por otro lado, es importante considerar que una vez hecha la denuncia a la Policía, esta está obligada a poner en conocimiento del hecho al Ministerio Público. Por ende, la menor cifra de denuncias registradas puede deberse también a que no existan medios probatorios suficientes que relacionen a la persona acusada con los hechos criminales (por lo que no todas las denuncias realizadas en las Comisarías serán valoradas como tales y un número de los exámenes practicados en Medicina Legal pueden resultar negativos). Veamos un ejemplo en el siguiente gráfico, que muestra una comparación de las cantidades de denuncias, detenidos o exámenes practicados según cada institución en el año 2009:

GRÁFICO 6

Número de denuncias de violación sexual registradas por la Policía Nacional, Centros de Emergencia de la Mujer, Ministerio Público y número de detenidos en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad efectiva (RENADESPPLE).



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio Público, RENADESPPLE y Medicina Legal.

El gráfico evidencia el argumento que se ha señalado. Hay una diferencia considerable entre los datos consignados por cada institución. Ello muestra que el circuito tiene varias posibilidades de entrada, pero que hay una concentración en la Policía Nacional. Entonces, es evidente que la Policía es la que registra el universo más amplio de denuncias y registra los casos que en su mayoría vienen o irán a otras instancias. Es una suerte de pivote de las denuncias por violación del sistema jurisdiccional, las evaluaciones médicas y las instituciones locales de asistencia.

Así, las cifras aparecen en *minuyendo*, y la Policía es la institución que más denuncias registra. Los Centros de Emergencia Mujer registran denuncias que tienden a llegar también a la Policía y a la Fiscalía (pero a esta en menor cantidad que a la primera). De las denuncias

que llegan a Policía, solo un porcentaje llega al circuito jurisdiccional, puesto que las víctimas renuncian a continuar el proceso, por la alta burocracia del sistema, por temor o por los costos económicos y logísticos que hay que invertir para llevar adelante un proceso judicial. Eso explica por qué solo un pequeño porcentaje de las denuncias que llegan a la Policía y aquellas que son trabajadas por la Fiscalía tienen una sentencia efectiva y condena en prisión. Por otro lado, los exámenes practicados en Medicina Legal suman una mayor cantidad que las denuncias en Fiscalía. Esto se explica debido a que muchos de estos exámenes se practican por orden de la Policía y sin pasar por Fiscalía, y que después de haber sido practicados, las personas denunciadas renuncian a continuar el proceso en el Sistema de Justicia.

De este modo, la Policía cumple una función importante en la registro de los datos. Por un lado, para muchos casos cumple una función de pivote entre los Centros de Emergencia Mujer y las instancias jurisdiccionales. Por otro lado, cumple la función de pivote en las denuncias de los ciudadanos hacia la Fiscalía (pues a pesar de que los ciudadanos podrían ir directamente a la Fiscalía, hacen antes la denuncia en la Policía). Finalmente, es, la mayor parte de las veces, el pivote entre el ciudadano y Medicina Legal. Debe entenderse que esto no le quita importancia ni funciones a ninguna de las instancias y mecanismos de denuncia, pues cada una cumple funciones relevantes y diferentes en este proceso, pero permite construir un argumento razonable para dirigirse a la cifra de la Policía como aquella más relevante entre los datos existentes.

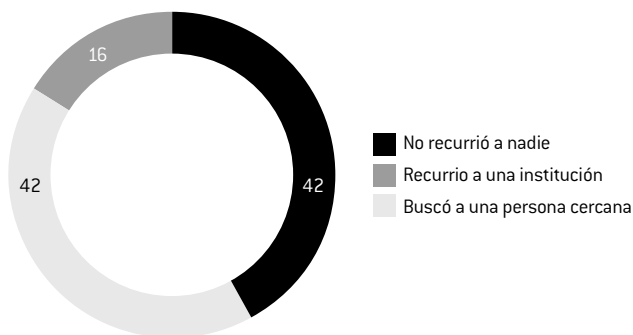
De todos modos, hay que considerar que en la cifra de la Policía escapan aquellas denuncias que i) llegan a los Centros de Emergencia Mujer y que van directamente a la Fiscalía y ii) aquellas denuncias que llegan directamente a la Fiscalía sin mediar otra institución. Sin embargo, debido a los elementos anteriores, es posible pensar que las dos posibilidades anteriores implican solo un número menor de casos (lo que debe ser corroborado con una metodología de contraste de registros, aunque no se tiene acceso público a los datos desagregados

de cada institución, lo que dificulta el trabajo de determinación del número total de denunciantes en todas las instancias).

Aun así, es fundamental considerar que las cifras que presentan las instituciones del Estado son parciales, pues hay una gran cantidad de personas que no denuncian los delitos de los que son víctimas o testigos. En el caso de las violaciones sexuales, este problema genera una gran “cifra oscura”, que no permite la medición precisa del fenómeno y que recuerda que los datos mostrados son solamente de un grupo pequeño de casos. Aunque no se trata estrictamente de violaciones, el siguiente gráfico evidencia que solamente el 16% de las víctimas de violencia familiar entre 2004 y 2009 hicieron la denuncia ante una institución del Estado. Este fenómeno alerta sobre la situación de las denuncias sobre violaciones sexuales y permite pensar en una considerable cifra oscura.

GRÁFICO 7

Búsqueda de ayuda por parte de las mujeres de 15 a 49 años de edad víctimas de violencia familiar en el Perú, 2004-2009 (%)



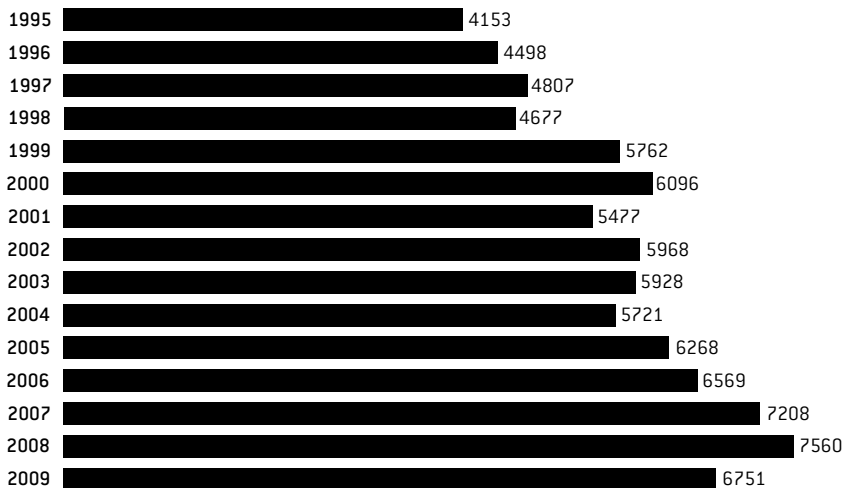
Fuente: Costa & Romero 2011: 68

3. La cantidad de denuncias sobre violación sexual en el Perú

A pesar de los casos no denunciados, aquello que sí se registra evidencia una situación compleja. En los últimos 15 años, los delitos de violación de la libertad sexual han representado cada año entre el 2.3% y el 5% de todas las denuncias de delitos a nivel nacional. Las tasas siguen estando entre las más altas de la región (ver las dos secciones anteriores) y las cifras se incrementan considerablemente en los últimos años. Así, el gráfico siguiente muestra la continuidad del crecimiento de la cifra de denuncias por violaciones sexuales. A pesar de que en los años 1998, 2001, 2004 y 2009 hubo ciertas bajadas en la cifra total anual, el resto de los años la cifra se muestra en incremento constante.

GRÁFICO 8

Número de denuncias de delitos de violación de la libertad sexual en el Perú entre 1995 y 2009



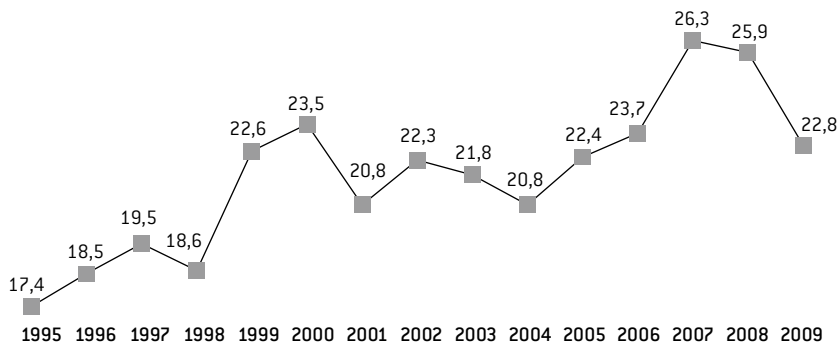
Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

En el año 2009, se denunciaron entre 18 y 19 violaciones al día, que distan de las 11 violaciones que se denunciaron diariamente en el año 1995. Las víctimas potenciales de este tipo de delito son las poblaciones vulnerables como las mujeres, adolescentes, niñas y niños (las denuncias de violación de varones son escasas en comparación a aquellas). Del mismo modo que la cantidad de casos, la tasa de violaciones sexuales ha tenido un incremento de casi 5 puntos entre 1995 y 2009, y durante la primera década del siglo XXI ha mantenido cierta constancia al crecimiento. Esto quiere decir que hay más denuncias por violaciones y permite pensar que: i) hay un incremento constante de la cantidad de delitos de violación por cada 100 mil habitantes y que ii) hay mayores y mejores posibilidades de establecer una denuncia policial que en la década anterior.

GRÁFICO 9

Tasa de denuncias de delitos de la violación de la libertad sexual en el Perú por cada 100,000 habitantes entre 1995 y 2009⁶



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática

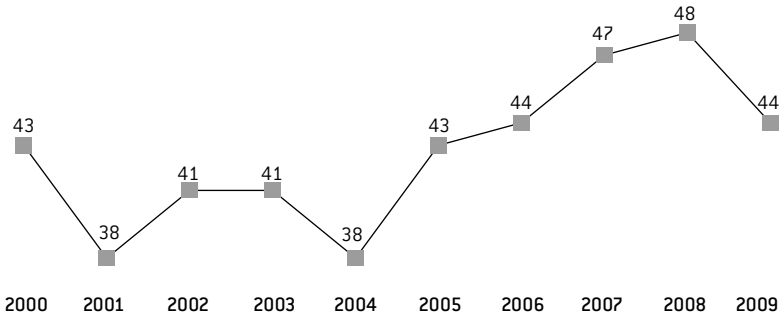
⁶ Se ha empleado la misma metodología que emplea la OEA para el cálculo de la tasa de casos sentenciados de violación (Organización de Estados Americanos 2010). La fórmula empleada es: $TDV = (NDV/PT) \times 100,000$ habitantes. En donde TDV = Tasa de denuncia de delitos de violación a la libertad sexual; NDV = número total de denuncias de delitos de violación a la libertad sexual reportadas a la PNP en el año; PT = población total del año.

Como se ve en el gráfico anterior, la tasa de delitos de violación sexual ha seguido una tendencia similar al de la cantidad de denuncias presentadas ante las comisarías locales (y los años 1998, 2001, 2004 y 2009 son los años con menor tasa de delitos de violación sexual, a pesar del crecimiento poblacional). En el año 1995, existía una tasa de 17.4 denuncias de delitos de violación por cada 100 mil habitantes, cifra que fue incrementándose en los años posteriores, para bajar en 1998. Pese a esa disminución, la tasa del año 1998 sigue siendo superior a la reportada en el año 1995. La tasa más alta de los últimos 15 años se registró en el año 2007, con 26.3 denuncias por cada 100 mil habitantes. Esto representa casi nueve puntos de diferencia respecto al año 1995 y tres puntos respecto al año 2000.

Ahora bien, es importante entender que la tasa general del país debe luego precisarse, pues a pesar de la magnitud y extensión del fenómeno de las violaciones sexuales, es evidente que la mayor parte de las víctimas son mujeres (ver la siguiente sección). Eso hace necesario determinar una cifra que permita comprender la cantidad de mujeres que realizan denuncias por violación sexual respecto a la cantidad de mujeres que hay en el país. Si se hace este cálculo, la cifra crece considerablemente respecto a la cifra general y muestra las condiciones de vulnerabilidad a las que las mujeres se enfrentan y la precariedad de las condiciones de seguridad y violencia.

GRÁFICO 10

Tasa de violación de la libertad sexual por cada 100,000 mujeres en el Perú entre los años 2000 y 2009



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática

Es importante entender estas cifras en el contexto específico en el que fueron producidas y lo que representan. De esta manera, hay que considerar que: i) no se puede inferir que hay más violaciones que antes, puesto que lo que se está estudiando son las denuncias y no las violaciones mismas; ii) se puede afirmar que sí hay más denuncias, lo que puede deberse al aumento de casos, pero también y sobre todo a la mejora de las condiciones para la denuncia, la expansión de la red de comisarías tras el fin de la violencia política en el país y la ampliación de los mecanismos de denuncia ciudadana; iii) se puede afirmar que en estas condiciones el Perú sigue teniendo una de las tasas más altas de denuncias por violación sexual de la región. Pero si esta es la situación general, ¿cuál es la situación en cada región del país? La siguiente tabla muestra los datos de la cantidad de violaciones sexuales denunciadas en cada región durante la década.

TABLA 1

Número total de denuncias por delitos de violación a la libertad sexual por cada región del Perú entre los años 2000 y 2009

Región	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Amazonas	165	130	117	70	92	93	77	156	87	124	1,111
Ancash	307	127	124	181	192	146	189	377	267	281	2,191
Apurímac	32	48	63	66	48	56	73	136	121	132	775
Arequipa	246	-	412	362	399	418	420	527	579	444	3,807
Ajacucho	81	119	114	143	104	64	148	144	174	181	1,272
Cajamarca	255	232	159	190	175	155	116	189	244	181	1,896
Cuzco	232	299	263	280	135	254	225	311	350	369	2,718
Huancavelica	34	21	17	19	11	23	11	-	6	7	149
Huánuco	194	127	193	122	103	104	70	108	83	90	1,194
Ica	165	141	137	146	145	258	181	197	241	263	1,874
Junín	280	319	329	322	340	366	265	173	203	221	2,818
La Libertad	417	393	382	322	288	344	337	232	174	177	3,066
Lambayeque	312	246	196	245	247	233	272	285	386	244	2,666
Lima	2,005	1,956	2,231	2,164	2,312	2,549	2,816	2,908	2,947	2,509	24,397
Callao	193	277	139	202	193	264	216	328	324	283	2,419
Loreto	156	104	138	143	172	215	308	285	381	279	2,181
Madre de Dios	34	80	46	33	64	66	42	25	28	10	428
Moquegua	36	55	42	43	50	76	35	51	40	44	472
Pasco	22	38	15	22	25	19	8	11	10	16	186
Piura	197	200	217	224	182	218	223	254	201	217	2,133
Puno	93	57	44	79	39	50	89	132	126	103	812
San Martín	211	137	205	198	135	111	199	101	265	210	1,772
Tacna	128	127	161	137	66	19	35	33	109	144	959
Tumbes	70	45	49	26	37	41	32	40	51	50	441
Ucayali	231	199	175	188	167	126	182	205	163	172	1,808
Total	6,096	5,477	5,968	5,927	5,721	6,268	6,569	7,208	7,560	6,751	63,545

Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

En los últimos diez años, se han presentado 63,545 denuncias por violación de la libertad sexual. Es evidente que Lima es la región del país que más denuncias concentra por el gran peso demográfico que tiene respecto al resto del país. Lima es la región que mayor número de denuncias reportó en los últimos 10 años, alcanzando el 38.4% del total, seguido por el departamento de Arequipa que obtuvo el 6% de las denuncias. Los departamentos con menor número de denuncias son Huancavelica con 0.23% de las denuncias totales de los últimos 10 años, siendo su pico más alto el del año 2000 con 34 denuncias, llegando a cero en el año 2007. El segundo departamento con menor número de denuncias es Pasco, con 0.29% del total de la década, que a diferencia de Huancavelica muestra una tendencia variable debido a que muestra ligeros incrementos de un año a otro para luego decaer.

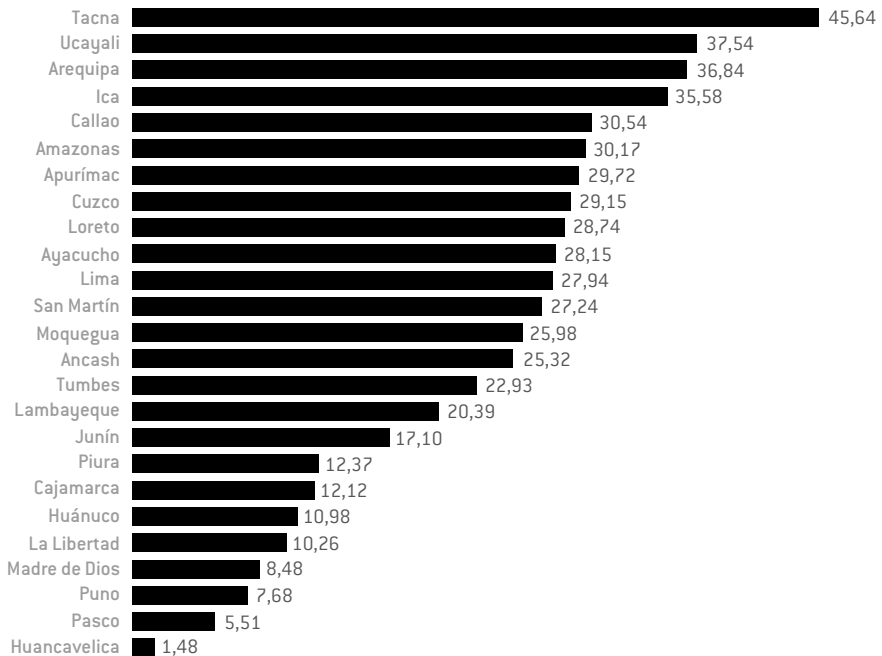
Así como en las cifras generales, debe quedar claro que la abundancia o poca cantidad de denuncias en estos contextos no se debe necesariamente a que ocurran menos violaciones en los lugares que menos denuncias se registra, sino más bien a que las posibilidades de denuncias sean menores, que la ciudadanía no esté fortalecida o que haya impedimentos económicos, lingüísticos, de desplazamiento, etcétera, para poder realizar la denuncia. Por lo tanto, la ausencia de denuncias no significa ausencia de delitos, sino, por el contrario, puede significar severos problemas para establecer denuncias y para el seguimiento del debido proceso. Por ejemplo, en Huancavelica no se registran denuncias el año 2007, pero es evidente que hubo violaciones sexuales no denunciadas. Lo mismo en Madre de Dios, en donde se denunciaron solamente 10 violaciones sexuales en el año 2009.

En el año 2009, el departamento de Lima representaba el 37.2% del total de las denuncias interpuestas a nivel nacional; seguido por el departamento de Arequipa con el 6.6%. Como se observa, el año 2009 ha seguido la tendencia del volumen de denuncias según el peso demográfico de los últimos años, ya que aún persiste la gran diferencia entre las denuncias presentadas en el departamento de Lima con respecto a Arequipa y al resto del país. Entre los departamentos con menor

número de denuncias a nivel nacional en el año 2009, se encuentran Huancavelica y Madre de Dios con 0.10% y 0.15% respectivamente. Estas cifras, sin embargo, requieren ser descritas a través de la medición de las tasas que representan, para evitar que el peso demográfico genere un sesgo de representación. Así, en el año 2009, las tasas de denuncias de violaciones sexuales por regiones fue la siguiente:

GRÁFICO 11

Tasa de denuncias por violaciones sexuales por 100,000 habitantes por cada Región del Perú en el año 2009



Elaboración propia

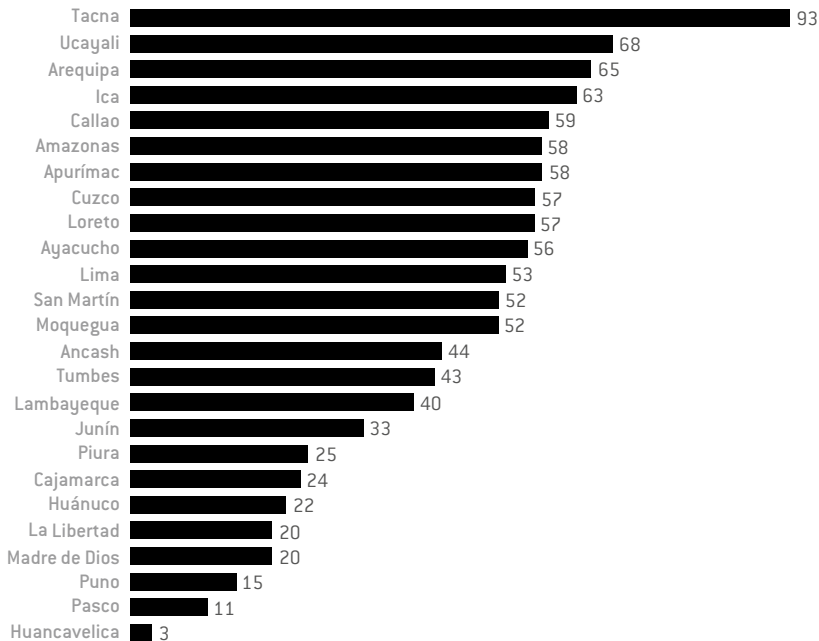
Fuente: Policía Nacional del Perú, INEI

El gráfico anterior muestra que, según los datos de denuncias por violación sexual del año 2009, Tacna (45.64), Ucayali (37.54), Arequipa (36.84) e Ica (35.58) son las regiones con las tasas más altas de denuncias por violación sexual del país; mientras que Pasco (5.51) y Huancavelica (1.48) son los departamentos que tienen las menores tasas de denuncias.

Finalmente, cuando se hace la comparación de las tasas de cada región respecto a las mujeres, las cifras se incrementan considerablemente. Es evidente que el desbalance de las denuncias presentadas en las que la víctima es una mujer y aquellas en la que la víctima es un varón generan que la tasa de violaciones sexuales por cada 100,000 mujeres sea en muchas regiones del país el doble que la tasa general.

GRÁFICO 12

Tasa de de denuncias por violación de la libertad sexual en el Perú por 100,000 mujeres en el Perú en el 2009



Fuente: Costa & Romero 2011: 71

¿Qué permite indicar esta situación? Muestra un contexto que permite dos lecturas complementarias. Por un lado, que en muchas de las regiones con mayor índice de desarrollo humano y de crecimiento económico de los últimos años las cifras de violaciones sexuales aumentan. Ello podría indicar que el desarrollo económico aumenta los delitos, pero también que el desarrollo económico genera mayores y mejores condiciones para la denuncia (estas posibilidades no son excluyentes). Por otro lado, se evidencia que en muchas regiones de menor desarrollo humano, más pobreza extendida y brechas económicas las denuncias son menores. Esta situación genera un desbalance del total de los casos denunciados y muestra la importancia de estudios de estimación de la cifra oscura.

4. Los detenidos e inculcados por violación sexual

Entre el año 2000 y 2009, se produjeron 63,545 denuncias por violaciones sexuales ante la Policía, pero solamente el 76.2% fueron evaluadas ante la Fiscalía correspondiente (ello puede deberse a que no se encontraron indicios suficientes que demostraran la acusación de la víctima o que no se llegó a “individualizar” a quienes cometieron el delito).⁷ De las denuncias efectuadas por comisión del delito de violación de la libertad sexual ante la Policía, solamente el 62% ha implicado la detención del presunto perpetrador (lo que indica que en este porcentaje de casos han existido suficientes medios de prueba que señalan como autor de la comisión del delito a la persona denunciada

⁷ Para el año 2009, el Ministerio Público contabilizó 1,012 fiscalías operativas a nivel nacional (1 Fiscalía de la Nación, 5 Fiscalías Supremas, 191 Fiscalías Superiores y 815 Fiscalías Provinciales). De estas Fiscalías, el 17.4% se encuentran ubicadas en el departamento de Lima (Ministerio Público 2009: 13). De las 815 Fiscalías provinciales, el 35.7% son penales; en ellas se reciben las denuncias por delitos contra la libertad sexual que se dieron en la Policía Nacional del Perú o en la Fiscalía de turno.

(Artículo 135° del Código Procesal Penal).⁸ La tabla siguiente muestra las cantidades de detenidos por cada año y región del país durante la década pasada:

TABLA 2

Número de detenidos por la Policía Nacional por la supuesta comisión del delito de violación sexual entre el 2000 y 2009

Región	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Amazonas	82	78	72	24	50	61	30	41	54	38	530
Ancash	244	88	83	102	109	83	285	239	283	107	1,623
Apurímac	38	41	32	20	20	31	34	55	33	32	336
Arequipa	121	113	147	148	138	162	92	126	118	88	1,253
Ayacucho	70	94	57	70	56	45	60	67	56	42	617
Cajamarca	120	126	88	89	57	60	55	113	142	123	973
Cuzco	166	211	206	197	95	183	202	242	313	321	2,136
Huancavelica	32	17	16	10	4	5	3	-	5	13	105
Huánuco	117	101	151	82	42	54	53	87	62	53	802
Ica	102	61	61	63	77	89	81	99	109	80	822
Junín	228	264	254	219	218	228	164	81	125	103	1,884
La Libertad	171	99	127	106	94	145	137	100	95	74	1,148
Lambayeque	106	128	107	140	84	117	92	223	278	406	1,681
Lima	1,135	1,052	1,029	649	572	581	696	775	868	834	8,191
Callao*	-	-	-	54	59	72	77	118	130	83	593
Loreto	77	61	87	86	81	92	125	86	110	134	939
Madre de Dios	32	56	37	25	61	52	43	39	57	18	420
Moquegua	26	25	20	14	11	12	6	11	12	5	142
Pasco	56	28	23	9	11	8	4	10	3	6	158
Piura	117	118	131	138	145	116	82	105	109	142	1,203
Puno	39	27	18	59	25	21	47	73	72	54	435
San Martín	158	144	144	165	99	105	137	128	273	156	1,509
Tacna	80	74	74	50	29	37	61	31	57	48	541
Tumbes	35	30	17	21	17	23	21	20	20	14	218
Ucayali	106	142	122	104	87	45	67	69	49	99	890
Total	3,458	3,178	3,103	2,644	2,241	2,427	2,654	2,938	3,433	3,073	29,149

Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

*Entre los años 2000 y 2002 las cifras del Callao estaban incorporadas en las de Lima.

⁸ El Código Procesal Penal utilizado es el del Decreto Legislativo N° 638, del 27 de abril de 1991. No se emplea el Nuevo Código Procesal Penal porque aún no es vigente en Lima para delitos ordinarios como el de violación sexual, sino solo para casos de corrupción.

En la última década, se detuvo a 29,149 personas inculpadas por el delito de violación sexual, lo que representa el 5.2% de las detenciones reportadas a nivel nacional en ese periodo (las detenciones registradas por este delito oscilan entre 4.3% a 5.7% de las detenciones totales registradas por cada año del periodo estudiado).

Lima es el departamento que muestra mayor número de detenciones por violación sexual, alcanzando el 28.1% de las detenciones de la década 2000-2009 (una vez más, es evidente que esto se debe al peso demográfico de la capital), seguido por Cusco que registra 7.3%. Los departamentos con menor número de detenidos por la presunta comisión de este delito en los diez años anteriores son Moquegua y Pasco, ambos con 0.5% de las detenciones del total de aquellas efectuadas por violaciones sexuales en la década.

De acuerdo al Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa a la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), en el año 2010 se detuvo a 2,910 personas por la presunta comisión del delito de violación sexual, lo cual representa el 4.6% del total de detenidos de ese año.

Ahora bien, en los últimos tres años, se evidencia que el porcentaje de detenidos por la comisión del delito de violación sexual se ha ido reduciendo. Por ejemplo, en el año 2007, el 10.4% del total de detenidos del país fueron detenidos por violación sexual (lo que representa 3,249 detenciones). Sin embargo, en los años siguientes, el porcentaje anual y el número total de detenidos por violaciones sexuales disminuyó (ello por el incremento de detenidos en otro tipo de delitos, sobre todo patrimoniales; por las dificultades para procesar y capturar a los presuntos violadores y por la disminución del volumen de denuncias).

GRÁFICO 13

Porcentaje de la población detenida por delito de violación sexual respecto al total de detenidos en el Perú entre los años 2007 y 2009



Elaboración propia

Fuente: Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa a la Libertad Efectiva (RENADESPPLE)

Capítulo III

El sexo y la edad de las víctimas de violación sexual en el Perú



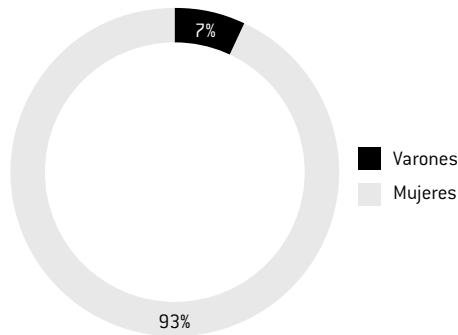
III. El sexo y la edad de las víctimas de violación sexual en el Perú

1. El sexo de las víctimas en las denuncias por violación

Es una tendencia que las víctimas de violación sexual sean, en considerable mayor número, las mujeres. Tanto en situación de conflicto o invasión, como en la vida cotidiana de las ciudades modernas, esta tendencia se ha mantenido. Así, no es extraño que en el 93% de las denuncias por violación sexual recibidas por la Policía Nacional entre el año 2000 y el 2009, la víctima sea una mujer, lo que equivale a 58,874 denuncias. Solamente el 7% del total de la década (4,661) son denuncias que tienen como víctima a un varón. Es evidente que la mayor cantidad de víctimas de las violaciones sexuales son las mujeres.

GRÁFICO 14

Porcentaje según sexo de las víctimas en las denuncias por violación de la libertad sexual en el Perú entre 2000 y 2009



Elaboración propia

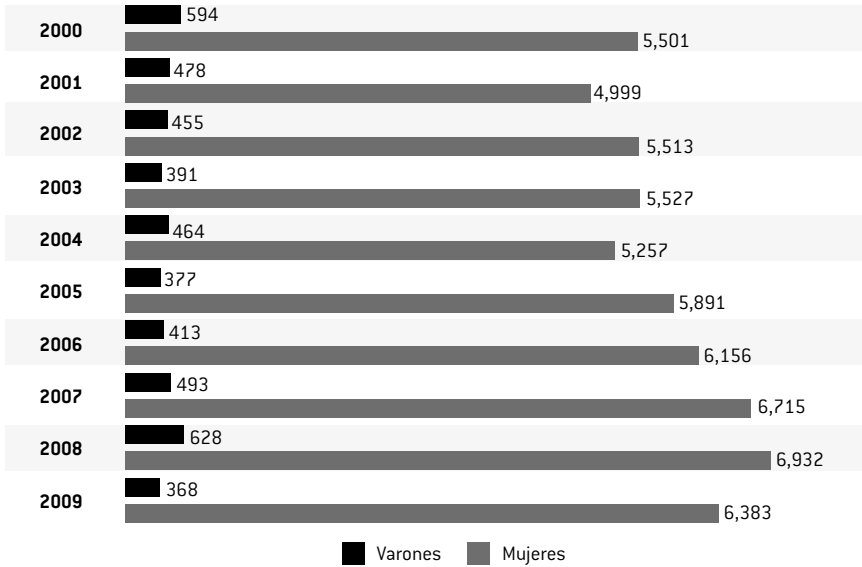
Fuente: Policía Nacional del Perú

La distribución porcentual por sexo de la víctima durante cada año no difiere mucho del total de la década. Así, en el año 2009, el 94.6% de las denuncias a nivel nacional tienen como víctima a una mujer, mientras que las víctimas varones son solamente el 5.4% restante, lo que mantiene la tendencia de los años anteriores (incluso de 2001, que fue el año en el que se registraron más denuncias de varones víctimas de violación sexual, con 8.7% del total de ese año).

De este modo, en cada año de la década el porcentaje de mujeres que ha denunciado haber sido víctima de violación sexual fue siempre mayor del 90% de las denuncias totales, mientras que el porcentaje de varones nunca superó el 10% del total anual. La distancia entre las cifras evidencia la situación de vulnerabilidad de las mujeres respecto a este delito. Al mismo tiempo, permite pensar que no se trata solamente de la ausencia de denuncia de los varones víctimas de violación. La comparación de la cantidad de denuncias por año que implica una víctima varón o mujer muestra la radical distancia numérica:

GRÁFICO 15

Número de víctimas en las denuncias por violación de la libertad sexual por sexo en el Perú entre 2000 y 2009



Elaboración propia

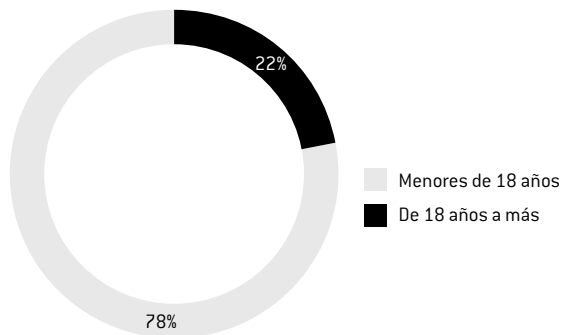
Fuente: Policía Nacional del Perú

2. Sobre la edad de las víctimas

Si bien la mayor parte de las denuncias implican una víctima mujer, esas denuncias concentran a las víctimas en un rango de edad menor a los 18 años, de manera que las principales víctimas de violación sexual, según las denuncias que registra la Policía Nacional, son las mujeres menores de edad.

GRÁFICO 16

Porcentaje según grupo de edad de las víctimas en las denuncias de violación de la libertad sexual en el Perú entre 2000 y 2009



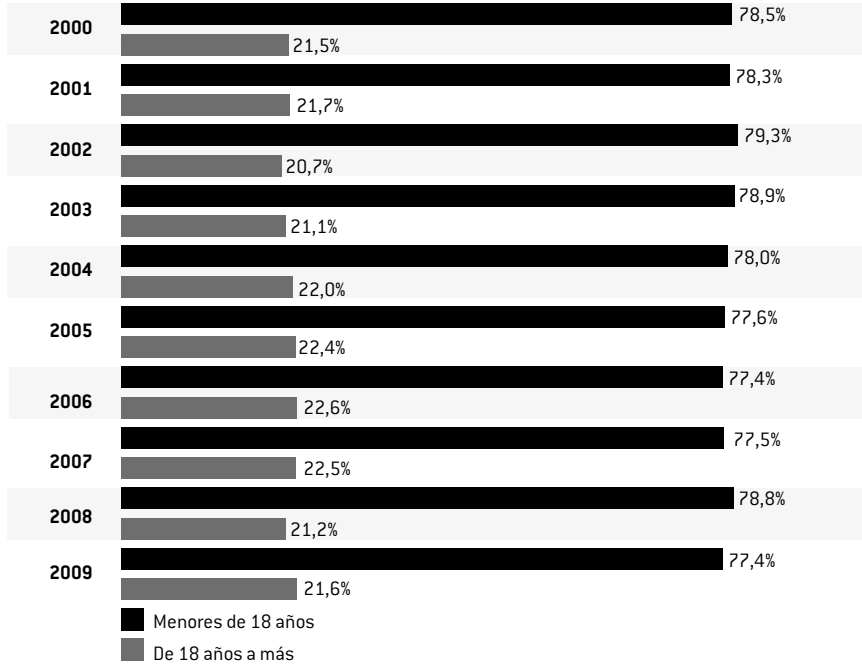
Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

Según los datos del gráfico anterior, es evidente que las personas entre 0 y menos de 18 años tienden a ser las víctimas de las violaciones sexuales. Así, en la primera década de este siglo, las víctimas menores de 18 años alcanzaron el 78% del total de las denuncias (49,659), y solo el 22% de las víctimas fue mayor de 18 años (lo que equivale a 13,876 denuncias). En esa década, el 84% de las víctimas varones eran menores de edad, y solamente el 16% eran mayores. En el caso de las mujeres, el 78% eran menores de edad y el 22% a mayores de 18 años. Los porcentajes generales por cada año pueden verse en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 17

Porcentajes de los grupos de edad de las víctimas en las denuncias por violación a la libertad sexual en el Perú entre 2000 y 2009



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

Las columnas comparadas permiten observar la distribución de las proporciones de víctimas menores y mayores de edad en cada año. Es evidente que, en todos los años, las víctimas menores de edad constituyen más del 75% del total de víctimas de violación de la libertad sexual denunciadas a la Policía. Así, es también una evidencia que las mujeres en general, las mujeres menores de edad y los varones menores de edad son el grupo más afectado por las violaciones sexuales.

3. Las principales víctimas: mujeres menores de 18 años

De cada 5 víctimas mujeres de violación, 4 son menores de edad y, del mismo modo, de cada 5 víctimas varones, 4 son menores de edad. Hay que considerar, sin embargo, que en las denuncias presentadas a la Policía, las víctimas mujeres son considerablemente más numerosas que los varones. Si bien el porcentaje de mujeres menores de edad es menor al de los varones en la proporción de cada grupo (78% y 85% respectivamente), la cifra real de la población de mujeres menores de edad víctimas de violación es ampliamente superior a la de varones, pues el 78% representa 45,736 víctimas mujeres menores de edad en la década. Los datos más precisos pueden verse en el siguiente cuadro según sexo y rangos de edad:

TABLA 3

Número de víctimas en las denuncias por violación de la libertad sexual por grupo de edad en el Perú entre 2000 y 2009

	0 a 9 años		10 a 13 años		14 a 17 años		18 a más	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
2000	137	485	185	1,426	199	2,354	73	1,237
2001	112	430	127	1,169	162	2,288	77	1,112
2002	108	415	119	1,448	144	2,501	84	1,149
2003	92	397	100	1,268	131	2,688	78	1,174
2004	124	484	89	1,217	172	2,374	79	1,182
2005	134	614	99	1,436	75	2,504	69	1,337
2006	151	539	102	1,420	101	2,774	59	1,423
2007	182	579	130	1,578	124	2,995	57	1,563
2008	200	586	138	1,512	200	3,324	90	1,510
2009	92	497	91	1,429	113	3,006	72	1,451

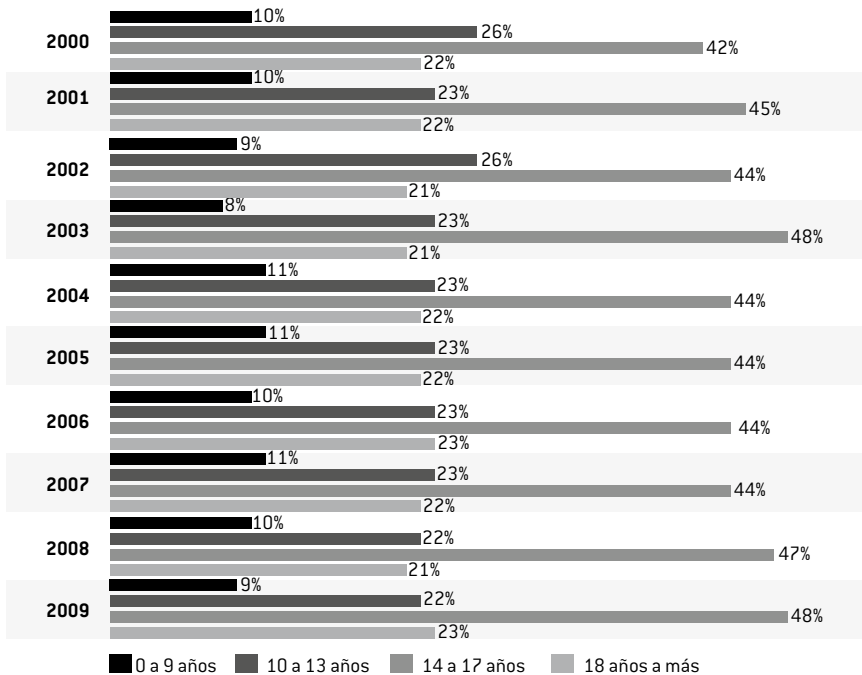
Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

Estos datos muestran cifras que concentran a las víctimas, por cada año de la década, en las mujeres menores de edad. El grupo de personas mayores de edad es considerablemente inferior al de menores, y dentro de este grupo la concentración está en el rango que va de los 14 a los 17 años. El gráfico de distribución porcentual siguiente permite observar que, en cada periodo anual, las víctimas mayores de edad de ambos sexos constituyen menos de la quinta parte del total de víctimas en las denuncias anuales.

GRÁFICO 18

Porcentajes según los rangos de edad de las víctimas en las denuncias por violación sexual en el Perú entre 2000 y 2009



Elaboración propia

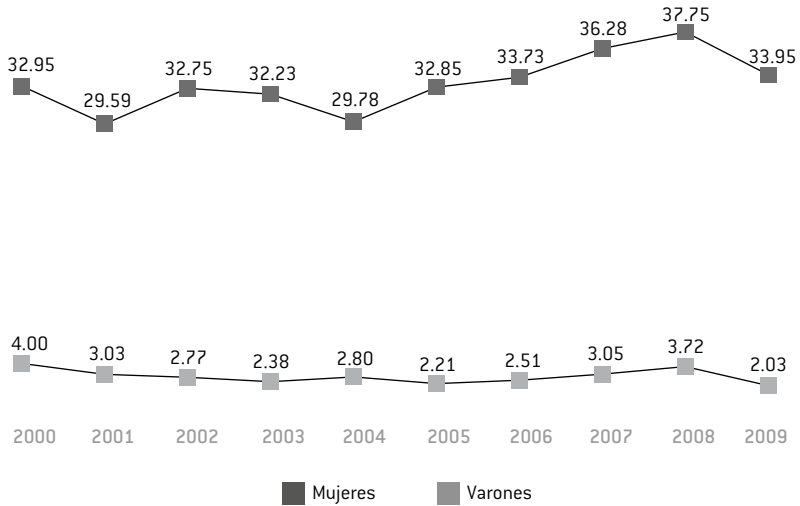
Fuente: Policía Nacional del Perú

Alrededor del 10% de las víctimas son menores de edad entre los 0 y 9 años, alrededor del 25% entre los 10 y 13 años, y alrededor del 45% entre 14 y 17 años. La concentración en estos grupos de edad es evidente durante toda la década y las variaciones no han sido radicales en los años que la componen. Esto permite pensar dos cosas: por un lado, que hay una alta victimización de las personas menores de edad por su condición de vulnerabilidad, dificultad para resistirse a las agresiones y por la posibilidad de manipulación. Por otro lado, es evidente, en la mayoría de los casos, que las denuncias efectuadas en las que las víctimas son menores de edad no son hechas por ellos mismos, sino por una tercera persona. ¿Quién es este tercero denunciante? Pues normalmente un familiar consanguíneo que da cuenta del hecho a la Policía.

Ahora bien, que la denuncia de violaciones sexuales de menores de edad sea hecha por un tercero (familiar por lo general) muestra que i) el hecho ha tenido que ser descubierto por un tercero y, por lo tanto, no siempre es la primera vez que se ha cometido el delito con la misma víctima. Ello permite pensar que las víctimas menores de edad tienden a sufrir varias violaciones y agresiones antes de la denuncia presentada. ii) Que normalmente el agresor en el caso de las víctimas menores de edad tiende a ser alguien relacionado al núcleo familiar o a la vida cotidiana de la familia. Esta posibilidad aparece racional debido a que los menores de edad tienen un entorno de socialización y dispersión de los vínculos sociales más reducidos que quienes son mayores de edad.

GRÁFICO 19

Tasa de denuncias de delitos de violación de la libertad sexual por cada 100,000 habitantes en varones menores de 18 años y mujeres menores de 18 años entre los años 2000 y 2009



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú, INEI

Capítulo IV

El estado de la víctima y su relación con el victimario



IV. El estado de la víctima y su relación con el victimario

1. La relación entre el victimario y la víctima de violación sexual

Según los datos existentes, es posible pensar que en gran parte de los casos denunciados hay algún tipo de relación entre el victimario y la víctima, previa a las violaciones sexuales. Esta tendencia aparece reflejada en la existencia de un patrón de seguimiento a la víctima, en la cercanía física y de residencia entre el victimario y la víctima o en el tipo de relación que sostenían. Sin embargo, hay un sub-registro de este tipo de relación, lo que no permite dar cuenta con precisión de la magnitud de estos casos y de los patrones espaciales, de seguimiento, residencia y vínculo entre las víctimas y los victimarios. Aun así, la información de la Policía Nacional muestra que en casi todos los años estudiados, en más del 25% del total de las denuncias, las víctimas mantenían algún tipo de “relación directa” con el perpetrador de la violación sexual.

Sin embargo, ¿qué significa la categoría “relación directa” para la Policía? La categoría es confusa y ha variado en los últimos años. El problema principal es que incluye solamente vínculos formalmente establecidos y reconocidos (matrimonio, filiación, relación laboral), pero deja de lado vínculos que no son estables (la amistad, por ejemplo, la relación de “enamorado”, etcétera). Eso genera un problema en la recolección y clasificación de la información sobre esta variable, pues dentro de la categoría “relación no directa” se pueden encontrar situaciones en las que la víctima y el victimario eran “amigos”, “conocidos” o “compañeros”, junto con “desconocidos”. Esto hace que el porcentaje de violaciones a “personas con las que se tiene una relación directa” sea menor a la real.

En aquellos casos en los que se utiliza la categoría “relación directa”, la Policía construyó subcategorías como “discípulos”, “aprendices domésticos”, “hijos adoptivos”, “hijo de cónyuge” o “menor confiado a su cuidado” (utilizados entre el año 2000 y el año 2004). Desde el año 2005 en adelante, las subcategorías cambian y se empieza a emplear “discípulo”, “hijo”, “hijo de cónyuge”, “menor confiado a su cuidado” y “pariente” (que involucraría todos los vínculos consanguíneos y los de afinidad).

Además, dentro de la categoría “relación no directa” se ha utilizado la subcategoría “otros”, que genera más confusiones. En esta categoría se encuentran los casos de denuncias por delito de violación a la libertad sexual en los que el perpetrador “no tenía relación directa” o “cercana” con la víctima, incluyendo como “no cercano” o “no directo” cuando el victimario es el “enamorado o enamorada” o el “novio o novia” de la víctima. Según la Policía, los enamorados, enamoradas, novios y novias, son excluidos de la relación “directa o cercana” porque “estas personas no mantienen vínculo jurídico, por afinidad o consanguíneo con la víctima”.⁹

⁹ Durante el transcurso de esta investigación, se solicitó a la Policía Nacional informarnos de qué tipo y cuántas son las denuncias subsumidas en la categoría “Otros”. No hubo una respuesta por escrito, pero los funcionarios de la Dirección de Estadística del Estado Mayor de la Policía indicaron verbalmente que el término “otros” no ha sido desagregado en grupos y que la clasificación encierra diversos tipos de casos, y una gran parte de estos implica una relación entre el victimario y la víctima.

En resumen, dentro de la categoría “relación *no* directa” están incluidos los “compañeros o compañeras”, “amigos y amigas” y “conocidos y conocidas” de la víctima (junto con desconocidos en general); y en su subcategoría “otros” están incluidos los “novios”, “novias”, “enamorado” y “enamorado” junto con otros actores no determinados. Es evidente que este criterio de clasificación no permite una lectura profunda del tipo de relación entre víctima y victimario y oscurece una situación que parece ser recurrente: que el victimario tiende a conocer de antemano a la víctima. Esta situación permite pensar que no son necesariamente los “desconocidos” o los “extraños” los principales perpetradores de las violaciones sexuales, sino más bien, que el perpetrador está en los círculos próximos de las víctimas. Esto se debería contrastar con la información sobre el lugar en que ocurre la violación sexual, pero la información no ha sido recogida ni sistematizada por la Policía y en las Fiscalías aparecen como datos fragmentarios (es posible entonces que muchos de estos casos ocurran en el seno del hogar, la casa-habitación-residencia o en espacios cercanos al tránsito regular de la víctima).

A pesar de ello, incluso con el subregistro evidente, la información disponible muestra una gran cantidad de denuncias por violación sexual en los que sí hay una “relación directa” entre la víctima y el victimario, como se ve en el siguiente gráfico:

GRÁFICO 20

Porcentaje de las denuncias del delito de la violación a la libertad sexual registradas entre los años 2000 a 2009, según si la víctima tenía algún tipo de relación directa con el perpetrador



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

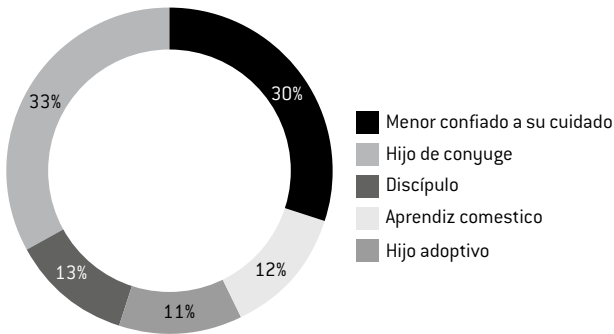
2. El tipo de relación con el victimario

En 24% del total de las denuncias entre los años 2000 y 2009 hubo una relación directa entre el victimario y la víctima, reconocida por la Policía Nacional. Es decir, hubo 33,486 denuncias en donde hubo una relación directa entre la víctima y el victimario (por consanguinidad, afinidad o por un vínculo formal laboral o de docencia). Así, del total de denuncias de delitos de violación a la libertad sexual, en al menos 1 de cada 3 denuncias el perpetrador mantenía algún vínculo con la víctima (aunque es importante insistir en que este es un dato que implica un subregistro y es evidente que el número es considerablemente mayor). Dentro de la categoría “relación directa” se pueden ver los siguientes tipos de relación en cada año:

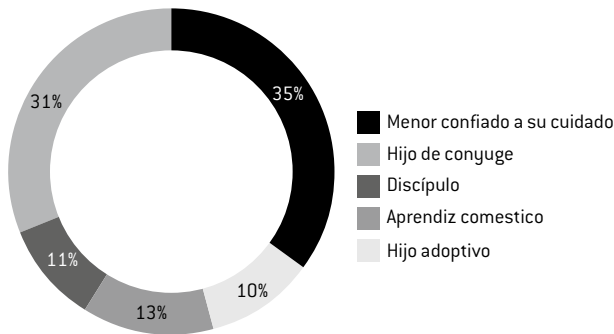
GRÁFICO 21

Porcentajes de denuncias de delitos de violación a la libertad sexual en el Perú cuando hay “relación directa” entre la víctima y el perpetrador, entre 2000 y 2009

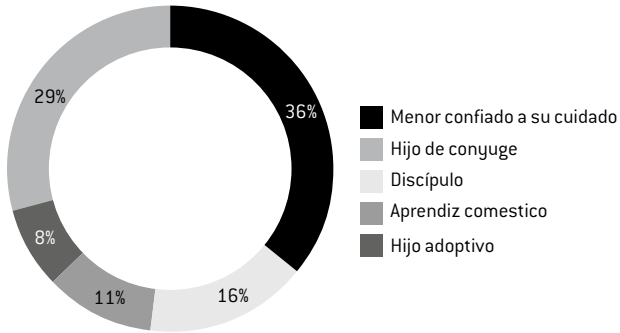
2000



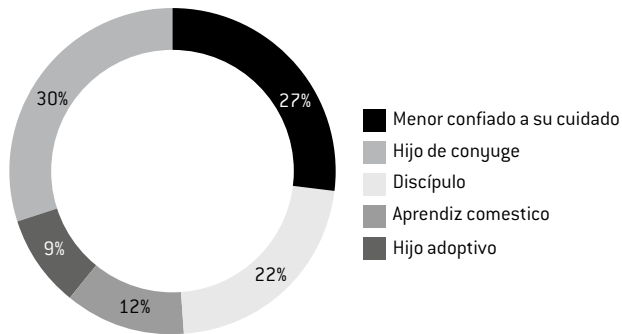
2001



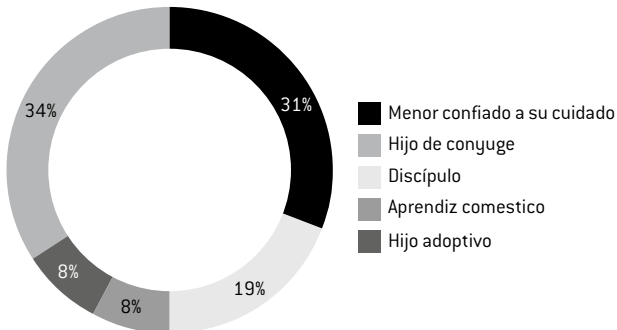
2002



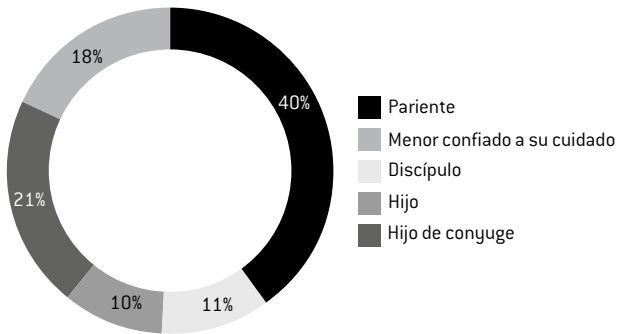
2003



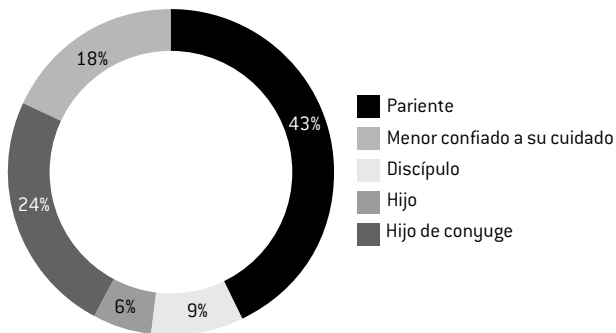
2004



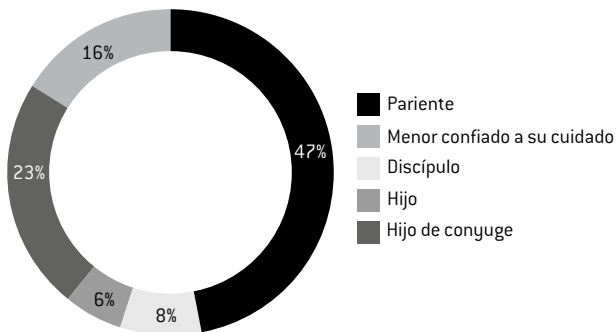
2005



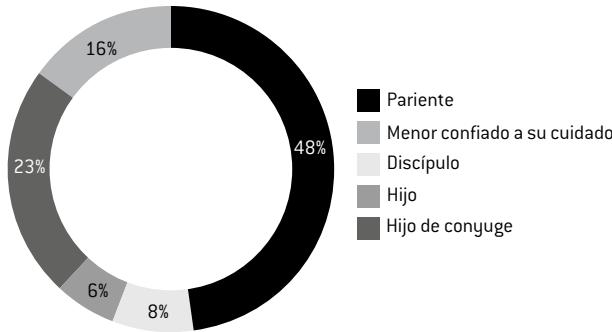
2006



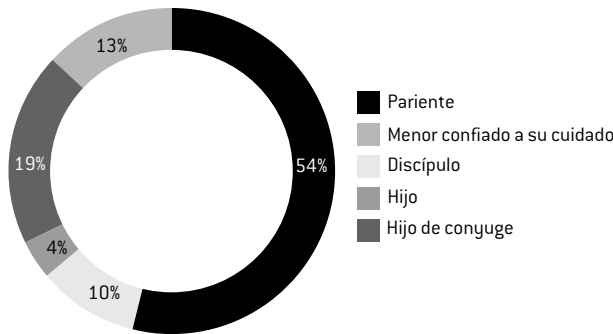
2007



2008



2009



Elaboración propia
Fuente: Policía Nacional del Perú

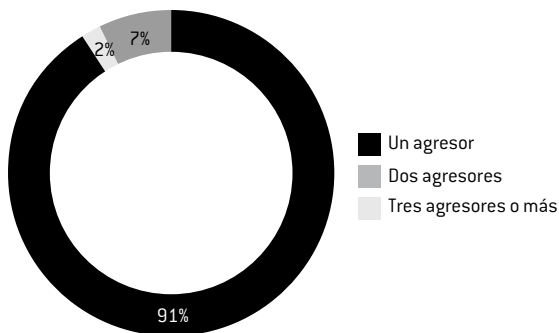
En la serie de gráficos anteriores, se comparan los porcentajes de las denuncias por la presunta comisión del delito de violación sexual cuando el victimario es una persona que tiene una “relación directa” con la víctima. Como se ha mencionado antes, las categorías utilizadas entre los años 2000 y 2004 son diferentes a las usadas entre los años 2005 y 2009. En el primer periodo, la categoría “Hijo o hija del cónyuge o la cónyuge” es la que tiene mayor número, con 1,707 denuncias, seguida de la categoría “menor confiado a su cuidado”. En el segundo periodo, la categoría “pariente” obtuvo 4,504 denuncias, siendo el año 2007 en el que mayor número se reportaron.

3. Sobre el número de perpetradores en una violación sexual

Además de la relación del victimario y la víctima, es importante determinar cuántos victimarios comenten el delito. Esto es relevante porque permite determinar el modo criminal de los casos, los patrones de agresión y ejercicio de la violencia, y los mecanismos utilizados por los perpetradores. Es claro, según la información expuesta hasta ahora, que las víctimas suelen ser (en abrumadora mayoría) mujeres menores de edad. Asimismo, parece ser que en muchos de estos casos el victimario conoce de antemano a la víctima y suele ser un varón. Esto se relaciona con claridad a la data que muestra que la violación sexual es llevada a cabo por un solo perpetrador en la mayoría de los casos. Las violaciones colectivas, o aquellas llevadas a cabo por más de un perpetrador, son considerablemente menores en número.

GRÁFICO 22

Porcentaje de las denuncias de la violación a la libertad sexual según el número de agresores registradas entre los años 2000 y 2009

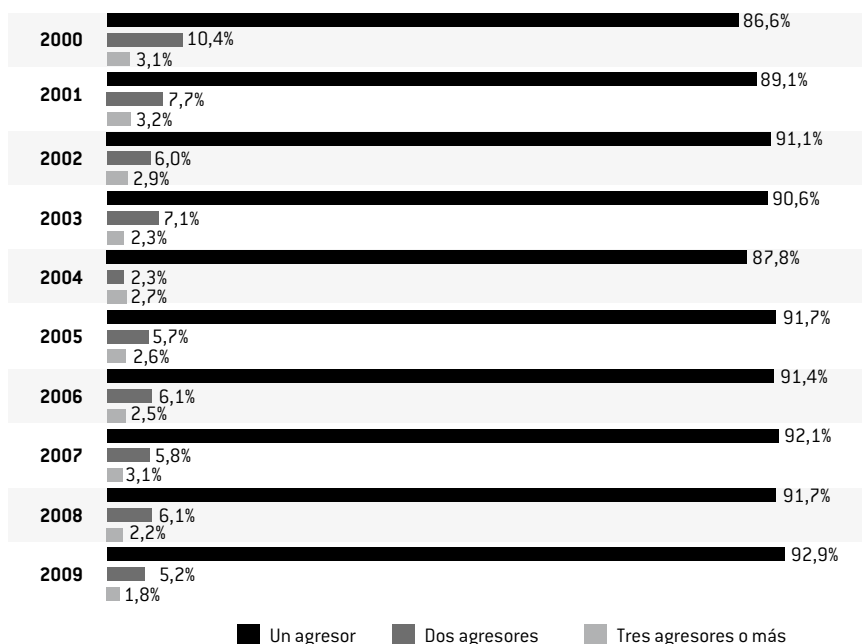


Elaboración propia
Fuente: Policía Nacional del Perú

El número de denuncias que se registraron con un solo inculgado fueron 57,586, que es el 91% de las denuncias reportadas entre el periodo de 2000 a 2009. Solo en 9% de los casos hubo más de un victimario, clasificados en dos grupos: las denuncias que reportan a dos violadores (que suman 4,366 en los 10 años estudiados) y el grupo de denuncias en las que se señala a tres o más personas (que suman 1,594 en toda la década). Esto se ve por cada año en el gráfico siguiente:

GRÁFICO 23

Porcentaje de las denuncias por violación a la libertad sexual en el Perú según el número de individuos participantes en la agresión entre 2000 y 2009



Elaboración propia
Fuente: Policía Nacional del Perú

La tendencia que se evidencia en los gráficos es que las violaciones suelen ser perpetradas por una sola persona (un varón adulto). Los porcentajes han variado entre 86.6% (porcentaje alcanzado en el año 2000 con 5,277 denuncias) hasta el 92.9% de los casos (reportados en el año 2009, que alcanzó 6,273 denuncias). En el caso de las violaciones llevadas a cabo por más de una persona, el porcentaje varió entre 7.1% (correspondiente al año 2009, el número más bajo de la década con 478 denuncias, de las cuales 354 denuncias sindicaron a dos personas como presuntos responsables por la comisión de este delito y 124 denuncias sindicaron que fueron 3 a más los victimarios) y 13.4% (correspondiente al año 2000, el porcentaje más elevado con 819 denuncias, de las cuales se sindicó a 2 personas como autores del delito en 631 casos y a 3 o más personas en 188 denuncias).

4. El uso de la violencia y el estado de la víctima

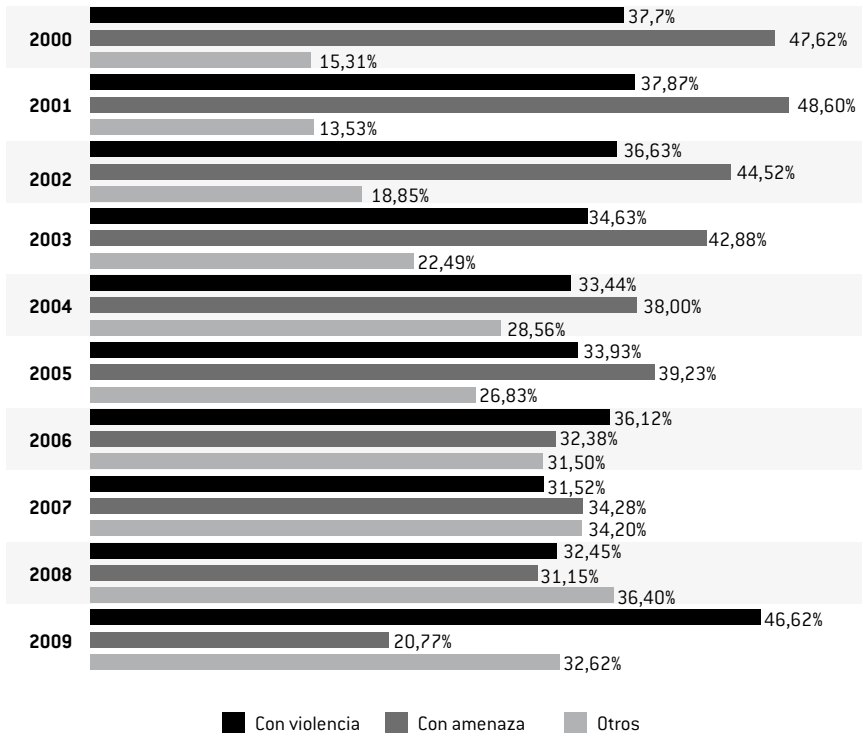
Si bien la violación sexual implica un delito que vulnera la libertad de las personas, no necesariamente implica otras acciones de violencia física previa o durante a la violación (ver la primera parte del informe). Es evidente que las amenazas y la coacción psicológica son mecanismos recurrentes para perpetrar una violación; aunque algunos operadores de justicia y las fuerzas policiales siguen buscando, en muchos casos, el uso de la violencia física como elemento necesario para poder determinar si se trata de una violación o un intercambio sexual consentido. Esto, evidentemente, genera problemas en la investigación policial y en el peritaje psicológico y el posterior juicio, pues se busca un indicador de violencia física que no siempre aparece y que no es necesario para la comisión de ese delito.

Por ejemplo, el Instituto de Medicina Legal, entidad encargada de realizar los exámenes de reconocimiento de obstetricia y “sexología

forense”, muestra que las víctimas menores de edad o con alguna anomalía psíquica o estado de inconciencia son, por lo general, las víctimas que menor resistencia ponen al acto sexual y en las que la violencia física previa o durante la violación no aparece regularmente, pues son fácilmente sometidas. En casos en que las víctimas están conscientes y son mayores de edad, la resistencia física puede llevar a agresiones previas, durante o después de la violación sexual, que pueden generar daños graves (Medicina Legal 2010), pero esto no siempre es recurrente. Se discute entonces si la resistencia física es un indicador necesario para determinar la violación y se contraargumenta que i) no necesariamente, pues en muchos casos el sometimiento por la asimetría del uso de la fuerza física potencial evita el enfrentamiento y la resistencia violenta; ii) en algunos casos el sometimiento y la no resistencia violenta aparecen como una reacción de la víctima para evitar daños más graves e incluso la muerte. Por lo tanto, no siempre es un indicador criminalístico determinante de la violación o el consentimiento. Sin embargo, las categorías que la Policía emplea para dar cuenta de las ocurrencias en esta variable no son del todo claras ni específicas. De acuerdo con esta clasificación, la coacción puede ser ejercida por medio de “violencia”, “amenaza” y “otros”. En esta clasificación no se especifica sobre qué se entiende con “otros” (Policía Nacional del Perú 2009: 36; 2008: 28; 2007: 28; 2006: 27; 2005: 28; 2004: 28; 2003: 28; 2002: 28; 2001: 28; 2000: 29).

GRÁFICO 24

Porcentaje de las denuncias por violación de la libertad sexual según la forma como fue perpetrada la agresión entre 2000 y 2009



Elaboración propia
Fuente: Policía Nacional del Perú

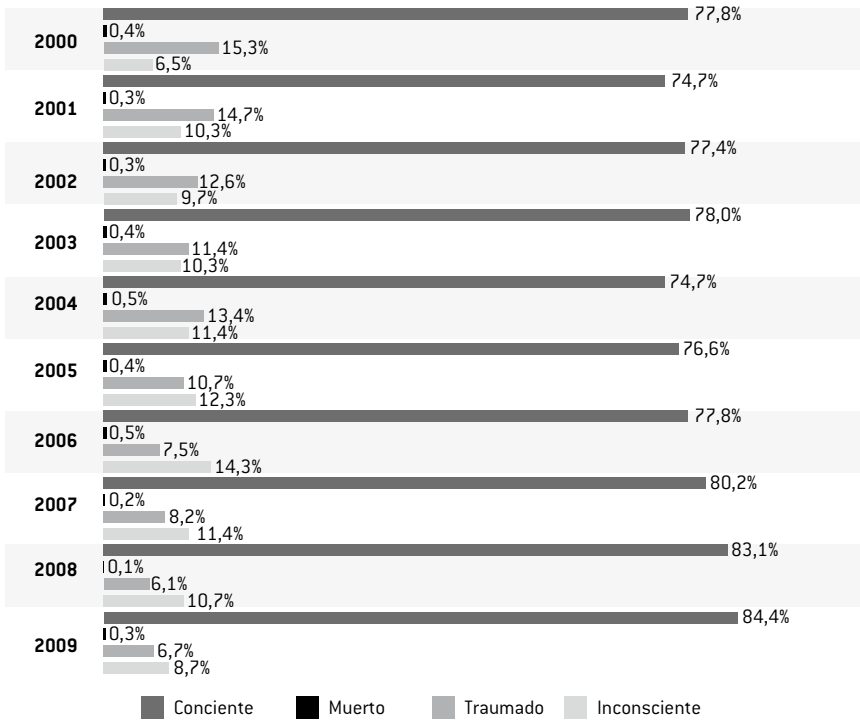
Lo importante de estos datos, a pesar de que sean parciales y poco claros, es que hay un alto número de violaciones sexuales en las que no fue necesario el uso de la violencia física para someter a la víctima. Esto está relacionado con i) el tipo de víctima que aparece como la más recurrente, las mujeres menores de edad, que tienen menos posibilidades de resistencia física y en las que el sometimiento resulta una estrategia para evitar daños físicos mayores; ii) el tipo de relación entre

el victimario y la víctima, en la que la hipotética relación consanguínea, de afinidad o de cercanía de algún tipo, genera coacción psicológica a la víctima y no necesariamente violencia física distinta de la violación sexual.

Por lo tanto, este tipo de violaciones sexuales, el tipo de agresión y cantidad de victimarios hacen que se trate de un espacio de sometimiento en el que no necesariamente hay violencia física (además de la sexual) y tampoco la muerte posterior de la víctima. En efecto, en 3 de cada 4 casos la víctima fue hallada en “estado consciente” y no presenta heridas graves producto de la agresión; y en menos del 0.4% de casos totales se produce la muerte de la víctima de la violación. Es claro en el gráfico que sigue que la gran mayoría de las víctimas (más del 78% de los casos) está consciente cuando es “encontrada” por la Policía. En cada año, la cifra no ha sido nunca menor del 74% de todas las denuncias, oscilando entre 4,094 (cifra más baja, reportada en el año 2001) hasta 6,279 (la cifra más alta, registrada en el año 2008). Esto, además, muestra una situación concreta: que tiende a suceder que las víctimas son las se desplazan a las Comisarías después de la violación, no son los efectivos policiales los que acuden al lugar de los hechos a socorrer a la víctima (por falta de efectivos, por saturación de sus funciones, por negligencia o porque las víctimas no los llaman o no tienen medios para hacerlo o conocimiento de las vías de atención).

GRÁFICO 25

Porcentaje de las denuncias por violación de la libertad sexual en el Perú entre 2000 y 2009, según “el estado en el que se encontró a la víctima”



Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

Como en algunos de los temas tratados, las categorías que utiliza la Policía no son del todo precisas. En este caso, se utiliza la categoría “consciente”, “inconsciente”, “muerto” y “traumado” para referirse al estado de la víctima después de la violación. En casi el 80% de los casos, las víctimas están conscientes y son ellas mismas las que acuden a las comisarías a presentar las denuncias (como hemos indicado, no son encontradas en la escena del crimen por la Policía o por la Fiscalía)

y no siempre acuden a sentar la denuncia inmediatamente después de la violación. Por otro lado, no se determina si hay heridas ni de qué tipo (heridas leves o graves y tipos de lesiones, por objeto contundente, golpes con los puños o pies, cortes o heridas de bala). Eso impide determinar con precisión el estado de salud de la víctima “consciente”.

Finalmente, hay un problema respecto al uso de la categoría “*traumado*”, que hace referencia a encontrar a una víctima en estado de “shock”, pero no inconsciente (el shock entendido como “una fuerte impresión después de la agresión”). En efecto, la categoría “trauma psicológico” solamente puede ser atribuida cuando la víctima ha pasado por una pericia que estudia y determina que la agresión ha dejado como consecuencia dicha situación. Esto es problemático porque, en el momento de la denuncia, en la Comisaría las víctimas no pasan por una pericia psicológica, por lo que no es posible determinar dicho estado (parece ser que la categoría se asigna según la interpretación no especializada del efectivo de turno). Posteriormente, estas categorías pueden ser utilizadas en los procesos judiciales para determinar el estado de la víctima y la gravedad del ataque sufrido, aun cuando el dato no es preciso y la información no es pericial. En efecto, por ejemplo, en el año 2008, se denunciaron 7,560 violaciones sexuales en el Perú, pero solamente 676 mayores y menores de edad pasaron la pericia del Departamento de Psicología Forense de la Policía por violación sexual (Policía Nacional del Perú 2008: 139).

Este problema de categorización de datos sin haber realizado una pericia hace que se construya información que no siempre es precisa. Esto sucede en el caso de la información sobre el “estado físico y mental de la víctima cuando se produjo la agresión”. En esta sección, la Policía utiliza seis categorías, que son: a) “Anomalía Psíquica”, cambiada en el año 2005 por “Anomalía Física”; b) “Alteración de la Conciencia”; c) “Retardo Mental”; d) “Incapacidad para resistir”; e) “Normal”; y f) “Otros”. De estas categorías, “Normal” representa el 53.5% de las denuncias realizadas entre 2000 y 2009 (aunque en el año 2000 aún no existía esta categoría).

La categoría “normal” es tan abierta que resulta poco clara, ya que su significado puede prestarse a muchas interpretaciones. ¿Cuál es un estado “normal” y cómo es determinado? Lo mismo sucede con categorías como la “Anomalía psíquica” (utilizada hasta el año 2004) y la “Alteración de la conciencia”. Estas categorías requieren de una pericia que la Policía no hace en el momento de la denuncia (y cuya evaluación y resultado tienen métodos complejos que en el caso peruano le corresponden a Medicina Legal o incluso a la División de Psicología Forense de la Policía). Por otro lado, la categoría “otros”, como en casos anteriores, también contribuye a oscurecer parte de la información sobre las denuncias de este tipo de agresiones (es referida en dos años como ubicada por encima del 49% de las denuncias registradas por la Policía, es decir, es una de las categorías con mayor cantidad de casos, pero también la menos clara de todas). Finalmente, la categoría “Incapacidad para resistir” tampoco está determinada con indicadores concretos y diferenciables de las otras categorías.

La discusión respecto a la precisión de la terminología no es manida. Por el contrario, se refiere a un tema fundamental en el estudio criminológico del fenómeno de la violación sexual y permite construir un perfil de las víctimas. Pero también existe otra razón importante, y es que muchas veces el uso de estas categorías, incluso sin ser periciales y sin ser fruto de una evaluación exhaustiva, sino de una percepción del agente responsable de ingresar la data de la denuncia, puede ser utilizado por la defensa del perpetrador para indicar que la víctima “no tenía incapacidad para resistir” o era “normal” (cuya menor consecuencia negativa puede llegar a quitar el agravante al delito).

TABLA 4

Número de casos de violación de la libertad sexual en los que las víctimas tenían “alteraciones antes de producida la agresión sexual” en el Perú entre 2000 y 2009

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Anomalía Psíquica	52	47	42	24	118	-	-	-	-	-
Anomalía Física	-	-	-	-	-	42	79	49	69	51
Alteración de la Conciencia	72	45	46	63	77	69	82	114	109	79
Retardo mental	63	61	65	54	52	50	88	123	96	81
Incapacidad para resistir	2917	1774	1639	1664	1681	972	922	719	699	564
Normal	-	2488	1239	1184	1740	4559	4953	5826	6281	5703
Otros	2992*	1062	2937	2939	2053	576	445	377	306	273

Elaboración propia

Fuente: Policía Nacional del Perú

*En el año 2000 la Policía Nacional incluyó la categoría “Normal” en la categoría “Otros”.

La clasificación “Normal” tiene una tendencia oscilante entre los años 2001 y 2004, siendo su cifra más baja la registrada en el año 2003, con 20% de las denuncias. A partir del año 2005, la tendencia ha sido de incremento constante, alcanzando el 84.5% de las denuncias en el año 2009. Las otras categorías con mayor número de denuncias, en el periodo señalado, son “Otros” con 22% e “Incapacidad para resistir” con 21.3%. En la primera de estas categorías se reúne una diversidad de tipos inconexos que ha dificultado su agrupación bajo un paraguas denominativo; los porcentajes de cada año son variables debido a que en un inicio (año 2000) la categoría “Normal” se encontraba incluida en la categoría “Otros”. En los últimos 3 años, la categoría “Otros” solamente alcanza el 4% de las denuncias.¹⁰ En cuanto a “Incapacidad

¹⁰ La complicada categoría “Otros” desciende sensiblemente hasta ubicarse en valores porcentuales de un solo dígito. Asimismo, la frecuencia de las denuncias en las que la víctima manifestó incapacidad para resistir la agresión desciende claramente y se incrementa, más bien, el porcentaje de aquellas denuncias en las que la víctima tenía una condición denominada “Normal”.

para resistir”, se muestra las mismas variaciones que en la categoría “Otros”, al inicio la década con 47.9%, para finalizar en el año 2009 con 8.4% de las denuncias reportadas. Con valores inferiores aparecen los estados de “Alteración de la conciencia” y “Retardo mental”, ambos con 1.2% de las denuncias realizadas en ese periodo de tiempo. La categoría con menor porcentaje entre 2000 y 2009 fue la de “Anomalía psíquica” con 0.9% de los porcentajes. Esta categoría es cambiada en el año 2005 por “Anomalía física”, pues la Policía reconoce que no puede determinar este estado pericialmente.¹¹

En el intento por construir una terminología ligada a la jurisprudencia, se suspende y, en ocasiones, se oscurece el dato criminalístico. Es evidente, además, que la Policía no puede determinar en una denuncia hecha en pocos minutos y que no ha pasado por la pericia i) si hay una anomalía psíquica; no puede determinar si ii) hay alteración patológica de la conciencia; iii) no puede determinar el estado “normalidad”, si es que no se hace un peritaje profundo de la víctima. Es más, esta categorización imprecisa y sin referencia científica y data criminalística en la denuncia tiende a generar interpretaciones posteriores que pueden resultar tendenciosas (si es que la víctima no está en estado de shock o “trauma”, se duda de su situación de víctima; si es que esta no

¹¹ Las categorías utilizadas por la Policía en el intento de clasificar la situación de la víctima son tomadas en muchos casos de la jurisprudencia en el tema y de acuerdo a la doctrina del Derecho. Por ejemplo, para referirse a las “anomalías psíquicas”, se indica que pueden ser: psicosis, oligofrenia, psicopatías, neurosis (De la Mata & otros 2007: 355-356). Por lo general, la Policía hace referencia a este último caso, debido a que es una circunstancia más fácil de apreciar que las anteriores, que necesitan de una evaluación psiquiátrica (Villavicencio 2002: 104). Por “alteración de la conciencia”, se entiende una alteración que carece de un fondo patológico, que puede deberse a perturbaciones de carácter fisiológico y psíquico. Estas “pueden deberse a estados de hipnosis, delirio febril, sonambulismo, emociones intensas, embriaguez, otras formas de intoxicación que maximicen las emociones etc.” (Villavicencio 2002: 105). El “retardo mental” se da cuando una persona presenta un coeficiente intelectual de 70 o menor, diagnosticado en los primeros años de vida, además también se aprecia en las insuficiencias en la capacidad adaptativa (Folch i Soler 1994: 1). Por otro lado, la “incapacidad para resistir”, de acuerdo con la jurisprudencia peruana, responde al uso de sustancias que imposibiliten a la víctima a resistir el ataque sexual (Vargas Rojas 1998: 381; Resolución Nacional N° 590-98) o cuando la víctima sufra de retardo mental (Academia de la Magistratura 1999: 477; Sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Amazonas del 16 de julio de 1997 Expediente N° 318-93). La categoría “normal” representa al grupo de víctimas que no sufría de ninguna alteración mental o física o se encontraba bajo los efectos de alguna sustancia tóxica, es decir, que se encontraba el pleno uso de sus facultades mentales y físicas. Lo importante es entender que la Policía no está en posibilidades de determinar estos estados en la toma de registros de la denuncia.

presenta resistencia y está golpeada, se duda de la veracidad de la denuncia, etcétera). Esto sugiere que las categorías de uso de la psiquiatría y psicología forense sean i) determinadas por un perito o ii) utilizadas solamente en la estricta necesidad de determinar al presunto responsable y no a “evaluar” a la víctima (que es la tendencia en la criminología y el uso de herramienta criminalística contemporánea).

Consideraciones finales

1. *Consideración sobre los avances en la legislación sobre violaciones sexuales.* Sin duda, las últimas décadas han implicado un gran avance en la legislación sobre violaciones sexuales. Hubo modificaciones al Código Penal que han permitido la ampliación de la tipificación de la violación sexual, cambiar el bien jurídico tutelado (el “honor” por la “libertad”), incorporar conductas diferentes al coito (invasión de un pene en una vagina) para entender y juzgar otras formas de violación sexual existentes, y eliminar formalmente la “reputación” de la víctima como elemento que condiciona o justifica la existencia de la violación sexual. Los avances en la legislación comparada y la intención de hacer más precisos los instrumentos penales permitieron una legislación que ha tratado de reconstruirse de acuerdo con la expansión de los derechos humanos. Sin embargo, estas modificaciones son recientes y no han eliminado los prejuicios que permanecen en los imaginarios populares y en muchos operadores de justicia, para quienes la “moral” y el “honor” sexual siguen siendo fundamentales en el seguimiento del proceso y en la investigación y sentencias de los casos. Hay que considerar incidir con perspectivas de género y derechos humanos en la formación de jueces y fiscales para el estudio, investigación y procesamiento de casos de violación sexual y otros delitos sexuales.

2. *Consideración sobre los debates en torno a la tipificación de las violaciones sexuales.* Si bien hay avances importantes en la legislación y considerables mejoras en la tipificación de las violaciones sexuales respecto del siglo pasado, es importante entender varios de los debates que se sostienen en torno a elementos que en el Perú aún son considerados fundamentales para la investigación y procesamiento de estos delitos. Así, el debate sobre el “consentimiento” y el “consentimiento viciado” recuerdan que las violaciones sexuales no siempre requieren la negativa formal o evidente de la víctima. Por otro lado, el “uso de la fuerza”, pensado como elemento fundamental en la investigación criminalística sobre violaciones, no siempre es una determinante: la resistencia violenta no siempre resulta una estrategia razonable y no se puede demandar a la víctima que utilice la violencia, cuando incluso su vida está en riesgo, o en el caso de asimetría física o posición relativa de poder. Hay que considerar repensar estas categorías y el nivel de la exigencia de estos elementos de prueba en la investigación criminalística y en las pruebas judiciales según el contexto de los casos.

3. *Consideración acerca de la investigación actual sobre violaciones sexuales en el Perú.* La investigación sobre el tema de violaciones ha sido escasa en el Perú. No se ha producido información nueva respecto de la que produce el Estado, no hay programas de investigación que tengan una línea de trabajo permanente sobre la temática específica ni producción sistemática. La producción de investigación respecto al periodo de la violencia política ha marcado un punto de inflexión en el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y se ha reconocido la importancia y los terribles casos de violaciones sexuales que se produjeron. Y si bien la continuidad de los estudios sobre el periodo de la violencia son fundamentales en la construcción de la memoria histórica, es fundamental continuar la investigación ampliando el radio de estudios a la situación de seguridad contemporánea.

Así, es importante considerar la construcción de una agenda de investigación interinstitucional e intersectorial en el tema de las violaciones sexuales.

4. *Consideración sobre la revictimización de las personas que han sufrido una violación sexual.* Es importante entender que las víctimas son la prioridad en un caso de violación sexual. Ello implica que la atención a la víctima y su estabilización sean elementos fundamentales para garantizar el derecho a la vida y a la salud. Sin embargo, los procedimientos para establecer una denuncia, la investigación policial y fiscal y el propio proceso de juicio someten a las personas a situaciones de revictimización constante (que generan el abandono de los procesos y el temor y desconfianza en las instituciones). Así, los procedimientos para el recojo de pruebas para la identificación de la ocurrencia del hecho y la identificación del victimario, las pruebas físicas (los desplazamientos, costos y tiempo que implican) y los testimonios (que funcionan muchas veces como interrogatorios con varias repeticiones) requieren ser repensados para evitar la revictimización.

5. *Consideración sobre las pruebas físicas y la prioridad de atención a la víctima.* Es fundamental reconocer el trabajo de Medicina Legal en el procedimiento de investigación en el caso de las violaciones sexuales. Sin embargo, la escasa cantidad de establecimientos, los costos de los procedimientos, el escaso personal y la cantidad de casos (además de los casos de violación) que se deben estudiar hacen que el procedimiento de atención revictimice al sujeto, genere alta burocracia y sea poco amigable para las víctimas. Ello implica varias cosas: continuar el proceso de descentralización y desconcentración de Medicina Legal y la construcción de instancias locales que permitan la atención primaria, la estabilización de la víctima (el kit de violación) y el acompañamiento del sujeto (al menos un kit en cada distrito de una ciudad), lo que evita

los largos desplazamientos después del hecho y el “borrado” de las pruebas, pero también genera mecanismos de soporte de las víctimas, instituciones amigables y mejora las condiciones para la denuncia.

6. *Consideración sobre los procedimientos judiciales de tratamiento a la víctima en el proceso.* La víctima de violación se enfrenta a una larga burocracia de procedimientos para poder establecer sus demandas y lograr un juicio justo (esto se evidencia en el volumen de denuncias policiales que se hacen efectivas en la Fiscalía y el menor volumen aún de los que son sentenciados por violación). Además de la denuncia en la Policía o el paso por los Centros de Emergencia Mujer, las víctimas deben pasar por Medicina Legal para las pruebas periciales y nuevas entrevistas; luego deben pasar por Fiscalía, que muchas veces repite el proceso, donde se revisa la prueba criminalística y se reconstruyen los hechos, muchas veces hay “careo” con el agresor, etcétera. Además, la mayoría de las víctimas deben asumir los costos de un abogado, los costos del procedimiento judicial, el tiempo en horas-hombre que implica y los años de litigio, con la posibilidad de perder el juicio. En este proceso es posible establecer técnicas de recojo de pruebas que, sin vulnerar el debido proceso, eviten la revictimización y poner en riesgo la salud mental o física de las víctimas y la exposición al agresor. Así, es importante considerar la posibilidad de la concentración del recojo de pruebas, de una entrevista única (como se ha logrado con los menores de edad) y el acompañamiento y soporte a la víctima durante el proceso.

7. *Consideración sobre las instancias de denuncia en zonas rurales y de escasos recursos económicos.* Es claro que las cifras se oscurecen más mientras más rural y más pobre es un espacio. Esto se debe no solamente a las condiciones estructurales de la vida cotidiana y la ausencia de condiciones de respeto de los derechos y la

precariedad, sino también a la ausencia de instituciones del Estado y espacios para establecer las denuncias. La expansión de los centros de Medicina Legal no ha logrado cubrir zonas rurales del país, y la Policía y las Fiscalías tienen severos problemas de acceso a estos espacios; por lo tanto, las víctimas tienen dificultades para denunciar. Asimismo, ante la ausencia de estudios de victimización rurales y estudios de estimación de cifra oscura de delitos en los espacios locales, es difícil determinar la prevalencia y la magnitud del fenómeno, aunque sí es posible suponer racionalmente que es considerablemente más alta que en las zonas urbanas.

8. *Consideración sobre la situación comparada del Perú en temas de violación sexual.* La inseguridad no es un fenómeno reciente, pero sí un fenómeno de moda mediática. Muchos de los delitos que llaman la atención por su carácter sensacionalista, sin embargo, no necesariamente son los que más ocurren, los que más prevalencia tienen o los que evidencian una situación precaria respecto a la comparación regional (ello no implica que no sean importantes, sino que no se han extendido de manera radical). Las violaciones sexuales, en cambio, no solamente son un fenómeno extendido y recurrente, con alta prevalencia en el país, sino que además muestran la precariedad de la situación comparada del Perú en la región. Es necesario mantener estudios comparados que permitan determinar la situación nacional con países similares. La atención a las violaciones sexuales es un tema prioritario por la cantidad de casos, por la recurrencia y prevalencia, por su relación con otras formas de violencia y porque, además, es una evidencia, según los datos disponibles, que el Perú es uno de los países con más alta tasa de denuncias de violaciones de América Latina.

9. *Consideración sobre la información pública disponible, las bases de datos y la cifra oscura de violaciones sexuales.* La información disponible sobre violaciones sexuales aparece de manera fragmentada.

Cada institución produce información que no siempre cruza con las otras, no hay un observatorio especializado ni informes sistemáticos con datos rigurosos sobre violaciones sexuales. Así, es posible establecer mecanismos para compartir información multisectorial y la construcción de indicadores rigurosos en el seguimiento y registro cuantitativo del fenómeno. Por otro lado, es importante reconocer la evidente existencia de una cifra oscura del fenómeno. La cantidad de personas que no denuncian y las violaciones que no son registradas permiten pensar en un fenómeno que desborda las especulaciones más atrevidas. Para poder acercarse a una cifra más precisa, es importante considerar, por un lado, la construcción de bases de datos rigurosas intersectoriales; por otro lado, se requiere *estudios de victimización periódicos* que permitan el contraste entre las cifras de denuncia oficial. Finalmente, es importante considerar el desarrollo de *estudios de estimación local* para determinar posibles cifras oscuras.

10. *Consideración sobre el tipo de las víctimas y las estrategias punitivas.* A pesar de la cifra oscura, la cantidad de denuncias que se presentan cada año muestran la precariedad de la situación de seguridad en el tema. Las víctimas, que se cuentan por miles, son sustancialmente mujeres menores de 18 años. Sin embargo, es importante considerar la situación de los ataques y de la comisión de delitos, pues no se trata por lo general de ataques de actores externos a la vida cotidiana, no son parte del ejercicio aislado de un acto de violencia sexual, sino parte de dinámicas extendidas de relaciones violentas, que vienen sobre todo de miembros del núcleo familiar, de personas cercanas a la vida cotidiana de las víctimas y en situación de asimetría del uso de la fuerza física y de dominación estructural. Ello implica entender que las sanciones y las miradas punitivas, aunque importantes, no cumplen una función de prevención ni de disuasión del atacante (ello se evidencia en la prevalencia de los casos de violaciones sexuales de la última década).

11. *Consideraciones sobre las acciones de los perpetradores.* Los datos existentes muestran violaciones con víctimas cuya condición implica un considerable desequilibrio de la fuerza física (víctimas menores de edad), que por sí mismas tienen dificultades para resistir, que viven en relaciones asimétricas de poder y condiciones de dominación. Las violaciones sexuales aparecen como fenómenos recurrentes y cotidianos en nuestro país y no son excepciones. Aparecen en el seno de los hogares y recuerdan que en gran parte de los casos no se deben a una emoción violenta, a un impulso ocasional, sino a acciones recurrentes, precedidas de otras formas de violencia y que permiten pensar en estrategias por parte del perpetrador (que evalúa la posibilidad del acto según el contexto, la efectividad del uso de la fuerza y el espacio en donde se llevará a cabo). Las explicaciones patológicas (que son importantes) no explican la recurrencia de los miles de casos ocurridos. Entonces, es razonable la hipótesis que, contra lo que se piensa, en pocas ocasiones se trata de un impulso incontenible o de una casualidad (al menos cuando los perpetradores son varones adultos y las víctimas menores de edad). Para poder mostrar o descartar esta hipótesis, es necesario acceder a información más precisa sobre el contexto de la violación: el lugar de los hechos, el tipo de relación específica entre la víctima y el victimario, el seguimiento del patrón de desplazamiento y mecanismo de ubicación de la víctima por parte del victimario, etcétera (información que no es difícil de registrar, pero que no está en las bases de datos de la Policía ni del Ministerio Público de manera sistemática).

12. *Consideración sobre la violación sexual como parte de una cadena de acciones violentas en la trayectoria de vida de la víctima (y los mecanismos de prevención).* La información que se pone en evidencia es que la mayor cantidad de víctimas de violaciones sexuales son mujeres menores de edad. Ello implica que, por lo general, el perpetrador proviene del entorno cotidiano de la

víctima y, a su vez, sugiere que en muchas ocasiones no es la primera vez que estas han sido víctimas de una violación o de otro tipo de violencia (antes del hecho denunciado). Hay entonces una consideración de fondo: que las violaciones sexuales son parte de una cadena de acciones violentas en una trayectoria de vida y de relaciones entre sujetos. Esto permite pensar que la identificación de las acciones de violencia en la trayectoria de vida y su efectiva denuncia, atención, sanción y cuidado permitirían prevenir acciones de violencia sexual posteriores. Ello no garantiza la eliminación del fenómeno en todos los grupos afectados, pero permite generar mecanismos de prevención en aquellos que son víctimas de violación dentro de trayectorias de violencia. Para ello, es necesario determinar, a través del estudio de trayectorias, la existencia de los puntos de inflexión de la violencia y elaborar estudios piloto de transformación de prácticas.

13. *Consideración sobre la información y las bases de datos de la Policía.*

La información de la que dispone la Policía contiene indicadores que es necesario revisar con detalle. Por ejemplo, la construcción de datos sobre el estado de salud mental de la víctima no se puede determinar en las Comisarías, así como las consecuencias psicológicas de la violación sexual. Estos elementos pueden tender a la producción de información policial que luego es asumida por el sistema de justicia, aun cuando no siempre han pasado por el peritaje especializado. Es importante reconsiderar estos ítems de clasificación y la importancia de la evaluación por una pericia especializada.

14. *Consideración sobre los elementos no disponibles para la investigación criminológica.*

Si bien la información de la Policía Nacional implica los datos más amplios en el espectro de la información disponible, es importante indicar algunos elementos fundamentales para repensar. Por un lado, la relación que la víctima tiene

con el victimario no se ha determinado con precisión y genera confusiones severas en la lectura de los datos, pues muchos actores que tienen vínculos con las víctimas son considerados como desconocidos por no existir un vínculo formal. Hay una serie de categorías que no se toman en cuenta, en términos de la relación entre la víctima y el victimario (en efecto, para la Policía, la relación no directa no implica la ausencia de un vínculo). Hay una tendencia a violar personas del entorno familiar, el entorno de las relaciones de amistad y, en otros casos, a sujetos previamente identificados. Esta hipótesis es racional de acuerdo con los datos mostrados y la potencial cifra oscura sobre violaciones intrafamiliares y por la mezcla de datos. Por otro lado, es necesario conocer quién efectúa la denuncia, cuánto tiempo después del hecho y después de cuántas violaciones, historias de violencia sexual y demás. Estos elementos permitirán comprender si las violaciones son actos específicos fuera de un contexto, fruto de la acción de un perpetrador ocasional o más bien, como sugieren los datos y la experiencia en el tema con perpetradores, una acción dentro de una trayectoria de agresiones sistemáticas.

15. *Consideración sobre las consecuencias de la violación sexual respecto de los derechos sexuales y reproductivos.* Es evidente que las violaciones sexuales generan secuelas psicológicas y físicas en las víctimas. Sin embargo, es importante entender la relación que este fenómeno tiene con la vulneración de otros derechos y con las consecuencias en la salud de las personas. De esta manera, la construcción de indicadores que permitan evaluar la transmisión de ITS y VIH en acciones de violación sexual, embarazos no deseados por violaciones sexuales y daños a la salud mental resultan fundamentales para establecer una mirada que incluya el enfoque salubrista y epidemiológico (además del enfoque de derechos) a un fenómeno pensado sustancialmente desde una mirada punitiva. La salud pública en el tema de violaciones

sexuales resulta una perspectiva importante, no por un asunto discursivo, sino porque implica tanto el tratamiento de la víctima como la prevención de la comisión de estos delitos, una mirada epidemiológica-criminológica y la relación con la vida-salud física y mental de las personas. Las perspectivas punitivas y de persecución de los victimarios son importantes, pero complementarias a miradas que integren la protección de la víctima, la prevención y la atención.

16. *Consideración sobre el monitoreo de las violaciones sexuales en el Perú.* La dispersa información requiere de una instancia que pueda establecer un monitoreo constante de las violaciones sexuales, el inventario de casos, tipos y mecanismos. La mirada criminológica sobre este proceso y el trabajo sociométrico son fundamentales, siempre y cuando permanezcan en el tiempo y se pueda establecer estudios de comparación y evaluación profunda de los indicadores.

Bibliografía

Acero Álvarez, Andrea del Pilar

2010 “Homicidio, 2009. Aproximaciones a los conceptos de femicidio, feminicidio y homicidio en mujeres. Bases para su medición”. En: *Forensis-Colombia*. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Disponible en: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=60 (última consulta: 20 de febrero de 2011).

Arce Gallegos, Miguel

2010 *El delito de violación sexual: análisis dogmático, jurídico sustantivo y adjetivo*. Arequipa: ADRUS.

Baratta, Alessandro

2008 *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI.

2004 “Principios de Derecho Penal Mínimo”. En Baratta, Alessandro. *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*. Buenos Aires: Editorial B de F. pp. 299-333.

2000 “El paradigma del género. De la cuestión criminal a la cuestión humana”. En Birgin, Haydée & Alessandro Baratta (compiladores). *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos. pp. 39-83.

Bardales, Olga & Elisa Huallpa

2005 *Maltrato y Abuso Sexual. En niños, niñas y adolescentes. Estudio realizado en San Martín de Porres, Cusco e Iquitos*. Lima: MIMDES.

2009 *Violencia Familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años. Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarma*. Lima: MIMDES.

Bartol, Anne

2008 *Current perspectives in forensic psychology and criminal behavior*. California: Sage.

Beristain, Antonio

2002 *Criminología, victimología y cárceles*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Bermúdez Valdivia, Violeta

2008 “La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos”. En: *Derecho PUCP*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Número 61 (2008). pp. 81-110.

Bramont-Arias, Luis

1990 *Temas de Derecho Penal*. Tomo III. Lima: Editorial San Marcos.

Bramont-Arias, Luis & Luis Alberto Bramont-Arias Torres

1995 *Código Penal Anotado*. Lima: s.r.

Bramont-Arias Torres, Luis Alberto & María del Carmen García Cantizano

1997 *Manual de Derecho Penal*. Parte Especial. 3era. Edición. Lima: Editorial San Marcos.

Briceño-León, Roberto

2002 “La nueva violencia urbana de América Latina”. En: *Sociologías*. Porto Alegre, año 4, número 8.

Bustos Ramírez, Juan

1991 *Manual de Derecho Penal*. Parte especial. 2da. Edición. Barcelona: Ariel.

Buzawa, Eve & Carl Buzawa

2003 *Domestic violence. The criminal justice response*. California: Sage.

Campos, Mario

2010 *Indicadores de la situación social y económica actual de El Salvador. 2009*. Universidad de El Salvador. Disponible en: http://www.slideshare.net/marito_alf/indicadores-situacin-social-y-econmica-actual-el-salvador-2931420 (última consulta: 20 de febrero de 2011).

Caro Coria, Dino Carlos

2000 “Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. En: Defensoría del Pueblo. *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. Lima: Defensoría del Pueblo. pp. 75-121.

Castillejo, José

2004 *Historia del Derecho Romano. Política, doctrinas, legislación y Administración*. Madrid: Dykinson.

Castillo Alva, José Luis

2001 *La violación sexual en el derecho penal peruano*. Lima: Jurista.

Código Civil de 1984

1984 *Decreto Legislativo N°295 del 25 de julio de 1984*. Lima: Imprenta del Mercurio.

Código Penal de 1853

1853 *Código Penal del Perú*. Lima: Imprenta del Mercurio.

Código Penal de 1924

1924 *Ley N° 4868, promulgada el 11 de enero de 1924*. Lima: Imprenta del Mercurio.

Código Penal de 1991

1991 *Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 3 de abril de 1991*. En Diario El Peruano del 8 de abril de 1991.

Coker, Daniel

2004 “Crime, control and feminist law reform in domestic violence law. A critical law review”. En: *Buffalo Crime law review*. Número 4. pp. 801-860.

Comisión de la Verdad y Reconciliación

2003 *Informe Final*. Lima: CVR. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php> (última consulta: 5 de marzo de 2011).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

2007 *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Costa Rica: OEA. L/V/II. Doc. 68.

Costa, Gino & Carlos Romero

2011 *Inseguridad en el Perú ¿Qué hacer?* Lima: Ciudad Nuestra.

Corcoy, Mirentxu

2006 “Delitos contra las personas: violencia doméstica y de género”. En: Mir, Santiago; Corcoy, Mirentxu & Víctor Gómez (coordinadores). *Nuevas tendencias en política criminal*. Madrid: Reus.

Csillag, Pál

1976 *The Augustan Law of Family Relations*. Budapest: Akadémiai Kiadó.

Dador Tozzini, Jennie

1997 *La discriminación de género en la ley penal: violación sexual dentro del matrimonio y el aborto atenuado por violación sexual*. Monografías PUCP. Lima: Diploma de Estudios de Género.

Dammert, Lucía

2009 “Violencias, crimen e inseguridad en América Latina. Desafíos para la democracia”. En: *Crimen e inseguridad. Políticas, temas y problemas en las Américas*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile, Catalonia.

DEMUS

2006 *Feminicidio en el Perú, expedientes judiciales. Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer*. Lima: DEMUS.

1996 *Separata de herramientas legales (Violencia familiar y/o sexual)*. Lima: DEMUS.

De la Colina, Daniel Héctor

1999 *Una aproximación al concepto de seguridad*. Buenos Aires: Instituto de Investigación sobre Seguridad y Crimen Organizado de la Sub sede Buenos Aires, Gendarmería Nacional, Universidad Católica de Salta.

De Vicente Martínez, Rosario

- 2001 “Los delitos contra la libertad sexual desde la perspectiva del género”. En Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 83-100.
- 2000 “Las consecuencias jurídicas en los delitos contra la libertad sexual”. En: Defensoría del Pueblo. *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. Lima: Defensoría del Pueblo. pp. 271-343.

De la Mata Amaya, José & otros

- 2007 *Teoría del Delito*. República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.

Defensoría del Pueblo

- 2010 *Reporte de la segunda supervisión nacional de Comisarías 2010*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- 2000 *La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Di Corleto, Julieta

- 2010 “La construcción legal de la violencia”. En: Di Corleto, Julieta (compiladora). *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires: Librería. pp. 9-21.

Díez Ripollés, José Luis

- 2001 “El objeto de protección del Nuevo Derecho Penal Sexual”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 51-81.
- 1985 *La protección de la libertad sexual*. Barcelona: Bosch.

Donayre Montesinos, Christian

- 2007 “Sobre la pena de muerte y otros demonios: un breve análisis en torno a la posibilidad de aplicar la pena de muerte en el Perú, a propósito de algunas propuestas que buscan ampliar su aplicación a casos como el de los violadores de menores de edad y terrorismo”. En:

Carpio Marcos, Edgar & Suárez López de Castilla, Camilo (coordinadores.). *El Estado contra los derechos: pena de muerte, violencia de género y autoamnistía*. Lima: Palestra. pp. 129-150.

Duce, Mauricio

2010 “Reformas a la justicia criminal en América Latina: una visión panorámica y comparada acerca de su gestación, contenidos, resultados y desafíos”. En: Dammert, Claudia (editora). *Violencia e inseguridad en las Américas*. Lima: Ediciones El Virrey.

Du Puit, José

2001 “Breves anotaciones sobre la doctrina penal peruana referente a los delitos sexuales”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 245-269.

Echeburúa, Enrique & Cristina Guerricaecheverría

2005 *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.

Escribens Pareja, Paula

2010 “Mujeres víctimas de violencia sexual y la búsqueda de la restitución del orden simbólico”. En: *Revista de psicoanálisis*. Número 8 (Septiembre 2010).

Estrich, Susan

2010 “Violación”. En Di Corleto, Julieta (compiladora). *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires: Librería. pp. 57-84.

European Court of Human Rights

1997 *Case of Aydin v. Turkey, Judgment of 25 september 1997*. Bruselas: UE.

Facio, Alda

1999 “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”. En: Facio, Alda y Lorena Fries (editoras). *Género y Derecho*. Santiago de Chile: American University, LOM Ediciones. pp. 99-136.

Fellini, Zulita & Virginia Sansone

2001 “La mujer en el derecho penal argentino”. En Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 173-200.

Fernández Díaz, Natalia

2003 *La violencia sexual y su representación en la prensa*. Barcelona: Anthropos.

Folch i Soler, Jordi

1994 “Retraso Mental”. En: *Psiquiatría-Paidopsiquiatría*. Centre Londres. Disponible en: http://www.centrelondres94.com/files/retraso_mental_oligofrenia.pdf (última consulta: 28 de febrero de 2011).

Flora Tristán & Amnistía Internacional

2005 *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Flora Tristán, Amnistía Internacional. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf> (última consulta: 28 de febrero de 2011).

Fondo Internacional de emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF

2009 *Progreso para la Infancia. Un balance sobre la protección de la niñez*. Número 8, setiembre de 2009. Disponible en: <http://www.unicef-flac.org/español/perfil.htm> (última consulta: 8 de febrero de 2011).

2000 “La violencia doméstica contra mujeres y niñas”. En: Innocenti Digest. Número 6. Disponible en: <http://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest6s.pdf> (última consulta: 28 de febrero de 2011).

1999 *Women in Transition. Informe Regional de Monitoreo*. Número 6. Florencia: Centro Internacional para el desarrollo del niño, UNICEF.

Fuentes Soriano, Olga

2001 “La iniciación cuasi pública de los procesos por delitos sexuales”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 273-289.

2000 “Valoración de la prueba indiciaria y la declaración de la víctima en delitos sexuales”. En: Defensoría del Pueblo. *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. Lima: Defensoría del Pueblo. pp. 151-247.

Glocer Fiorini, Leticia

2005 “Trauma, violencia sexual y relaciones de poder”. En: *Revista de psicoanálisis*. Tomo 62, número 2 (2005). pp. 291-304.

González, Patricia

2003 *Seguridad ciudadana*. Cuadernos de Seguridad y Defensa 2. Ciudad de Guatemala: FLACSO. Disponible en: http://www.idrc.ca/uploads/user-S/105250556802segundo_folleto.pdf (última consulta: 19 de febrero de 2011).

Guerrero Vásquez, Rossina

2006 *Servicios de salud para las víctimas de violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales*. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social.

Guzmán Dalbora, José Luis

2001 “Apreciación y reprobación de la reforma de los delitos contra la honestidad en Chile”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 201-244.

Güezmes, Ana; Palomino, Nancy & Miguel Ramos

2002 *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Organización Mundial de la Salud.

Hercovich, Inés

2000 “La violación sexual: un negocio siniestro”. En: Birgin, Haydée (compiladora). *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos. pp. 137-174.

1997 *El enigma sexual de la violación*. Buenos Aires: Biblos.

Hikal, Wael

2011 *Criminología etiológica multifactorial*. México D.F.: Flores.

Hoyle, Caroline & Andrew Sanders

2000 “Police response to domestic violence. From victim choice to victim empowerment”. En: *The british journal of criminology*. Número 40, volumen 1.

Hurtado Pozo, José

2001 “Moral, Sexualidad y Derecho Penal”. En Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 25-35.

2000 “Delitos sexuales y derechos de la mujer”. En: Defensoría del Pueblo. *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. Lima: Defensoría del Pueblo. pp. 21-74.

Instituto de Defensa Legal IDL

2010 *Protocolo para la investigación de casos de violaciones sexuales en el conflicto armado interno*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Instituto de Medicina Legal IML

2006 *Manual de procedimientos tanatológicos y forenses y servicios complementarios*. Disponible en: <http://www.mpfm.gob.pe/iml/popUpEmergentes/operativo.php> (última consulta: 10 de febrero de 2011).

Instituto de Medicina Legal de Colombia

2010 “Informes Periciales Sexológicos. Violencia sexual contra la pareja”. Disponible en: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=60 (última consulta: 8 de febrero de 2011).

Instituto Nacional de Estadística de Chile INE

2010 *Carabineros. Informe Anual 2009*. Disponible en: http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/calendario_de_publicaciones/pdf/040110/carab09_040111.pdf (última consulta: 8 de febrero de 2011).

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI

2001 *Perú: Estimaciones y Proyecciones de población 1950-2050. Urbana-Rural 1970-2025*. En: *Boletín de Análisis Demográfico*. Número 35. Lima: Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales.

Inter-American Commission on Human Rights.

1994 *Report on the situation of Human Rights in Haití*. Costa Rica: CIDH.

International Criminal Court

2011a *Elements of crimes*. Disponible en: <http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/336923D8-A6AD-40EC-AD7B-45BF9DE73D56/0/ElementsOfCrimesEng.pdf> (última consulta: 23 de mayo de 2011).

2011b *Reglas de procedimiento y prueba*. Disponible en: http://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/F1E0AC1C-A3F3-4A3C-B9A7-B3E-8B115E886/140167/Rules_of_procedure_and_Evidence_Spanish.pdf (última consulta: 1 de junio de 2011).

International Criminal Tribunal from Rwanda

1998 *The Prosecutor vs. Jean Paul Akayesu, ICTR-96-4-T*. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/publisher,ICTR,,40278fbb4,0.html> (última consulta: 19 de marzo de 2011).

Kliksberg, Bernardo

2008 *¿Cómo enfrentar la inseguridad en América Latina? La falacia de la mano dura*. En: Revista Nueva Sociedad. Número 215. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3518_1.pdf (última consulta: 8 de febrero de 2011).

Latinobarómetro

2010 *Informe 2010*. Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/> (última consulta: 5 de febrero de 2011).

Laurrauri, Elena

2007 *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.

Lamberti, Silvio

1998 *Violencia familiar y abuso sexual*. Buenos Aires: Universidad.

Lemaitre, Julieta

2008 “Violencia”. En: Motta, Cristina & Macarena Sáez (editoras). *La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 1. Bogotá: Siglo del Hombre, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights. pp. 549-630.

León, Rafael & Marga Stahr

1995 *Yo actuaba como varón solamente*. Lima: DEMUS.

Ley que aprueba la pena de muerte en los casos de rapto y delitos contra el honor sexual de niños menores de 7 años:

1969 *Decreto Ley N° 17388, publicado el 25 de enero de 1969*. Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Ley que aprueba la pena de muerte en delitos de traición a la patria y delitos en agravio de menores:

1971 *Decreto Ley N° 18968, publicado el 22 de setiembre de 1971.* Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Ley que aprueba la modificación de artículos 199°, 200°, 201° y 205° del Código Penal

1974 *Decreto Ley N° 20583, publicado el 10 de abril de 1974.* Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

2009 *Ley N° 29334, publicada el 24 de marzo de 2009.* Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

2003 *Ley N° 27933, publicada el 12 de febrero de 2003.* Lima: Sistema de Información Jurídica del Ministerio de Justicia.

Loli Espinoza, Silvia

2007 *Sistematización de los modelos de atención a la violencia familiar y sexual existentes en las zonas urbanas y rurales de Ayacucho.* Lima: MIMDES.

Maldonado de Lizalde, Eugenia

2005 “Lexilulia de adulteriis coercendis del emperador César Augusto (y otros delitos sexuales asociados)”. En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho. Revista Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.* Volumen XVII. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/17/dr/dr12.pdf> (última consulta: 15 de febrero de 2011).

Mantilla Falcón, Julissa

2003 “Violencia sexual contra las mujeres: la experiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú”. En: *Derecho & sociedad.* Año 14, número 21. pp. 37-44.

McDermott, Joan & Janeane Garófalo

2004 “When advocacy for domestic violence victims backfires”. En: *Violence against women*. Número 10, volumen 11. pp. 1245-1266.

Miller, Miriam

1999 “A model to explain the relationship between sexual abuse and HIV risk among women.” En: *AIDS CARE Psychological and Social medical Aspects of AIDS/HIV*. Volumen 11.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES

2011 *Directorio de los Centros de Emergencia Mujer*. Disponible en: http://www.mimdes.gob.pe/files/PROGRAMAS%20NACIONALES/PNCVFS/estadistica/directorio_cem_ene2011.pdf (última consulta: 3 de marzo de 2011).

2006 *Estado de las Investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú 2001 – 2005*. Disponible en: http://www.mimdes.gob.pe/files/PROGRAMAS%20NACIONALES/PNCVFS/libro_Estado_investigaciones.pdf (última consulta: 3 de marzo de 2011).

2004 *Violencia familiar y sexual. Una aproximación desde la experiencia de mujeres víctimas*. Disponible en: http://www.mimdes.gob.pe/files/PROGRAMAS%20NACIONALES/PNCVFS/vfs_exp_mjeres_victmas.pdf (última consulta: 3 de marzo de 2011).

Ministerio Público MP

2010 *Boletín Estadístico*. Setiembre. Disponible en: <http://www.mpfm.gob.pe/renadespppe/> (última consulta: 3 de febrero de 2011).

2009 *Anuario Estadístico*. Disponible en: http://www.mpfm.gob.pe/estadistica/anuario_est_2009.pdf (última consulta: 3 de febrero de 2011).

Moreyra, María Julia

2007 *Conflictos armados y violencia sexual contra las mujeres*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Muñoz, Francisco & Cándida Martínez López

1998 “Conflictos, violencia, y género en la historia”. En: *El sexo de la violencia. Género y cultura de la violencia*. Barcelona: Icaria.

Muñoz Conde, Francisco

1993 *Derecho Penal. Parte Especial*. 9na. Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Naciones Unidas

2006 *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*. New York: Naciones Unidas.

2003 *Manual para la elaboración de un sistema estadístico sobre justicia penal*. Disponible en: http://books.google.com.pe/books?id=TDfZe11w_yMC&pg=PA94&dq=estadistica+sobre+violaciones+sexuales&hl=es&ei=7rk5TrnxAYrDswaRy80T&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=7&ved=0CEQQ6AEwBjgK#v=onepage&q&f=false. (Última consulta: 10 de mayo de 2011).

Nerin, Gustau

2010 “Fronteras múltiples, exclusiones múltiples. Los contradictorios usos de la identidad por parte del partido democrático de Guinea Ecuatorial”. Disponible en: http://www.repositorio-iul.iscte.pt/bitstream/10071/2351/1/CIEA7_41_NER%C3%8DN_Fronteras%20m%C3%BAltiples,%20exclusiones%20m%C3%BAltiples.pdf. (Última consulta: 10 de mayo de 2011).

Novak, Manfred

2005 “The right to reparation of victims of gross and systematic human rights violation”. En: de Feyter, Kate; Parmentier, Stephan; Bossuyt, Marc; & Lemmens, Paul (editores). Antwerpen-Oxford: Intersentia.

Organización de Estados Americanos OEA

2010 *Observatorio de la criminalidad*. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_glosario_crimenyviolencia.asp (última consulta: 8 de abril de 2011).

2009 *Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadindice.sp.htm> (última consulta: 15 de febrero de 2011).

Organización Mundial de la Salud OMS

- 2004 *Violencia contra la mujer inflingida por su pareja*. Disponible en: http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/index4.html (última consulta: 10 de mayo de 2011).
- 1996 *Violence: a public health priority*. Ginebra: OMS.

Organización Panamericana de la Salud OPS

- 2005 “La violencia, un problema mundial de salud pública”. Disponible en: http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro10/capitulo_1.pdf (última consulta: 30 de enero de 2011).
- 2001 *La Violencia contra las mujeres: responde el sector salud*. México D.F.: OMS.

Osborne, Lawrence

- 1994 *The Poisoned Embrace. A brief History of Sexual Pessimism*. New York: Vintage Books.

Ortiz de Zevallos, Gabriel & otros

- 2005 “*Estudio de Victimización en las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Huamanga, Iquitos y Trujillo*”. Lima: Apoyo Opinión y Mercado, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/documents/victimization_surveys/peru/Perú%20-%20Estudio%20de%20victimización%202005.pdf (última consulta: 10 de mayo de 2011).

Otano, Graciela

- 2000 “La violación sexual: un negocio siniestro”. En: Birgin, Haydée (compiladora). *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos. pp. 111-136.

Pedersen, Duncan

- 2007 *Estabilización post-conflicto y rehabilitación psicosocial en comunidades alto-andinas del Perú*. Lima: Instituto de Investigación y Promoción de Desarrollo y Paz de Ayacucho, Universidad de McGill, Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Peetz, Peter

2008 “Violencia, seguridad y el Estado: los fundamentos discursivos de las políticas de seguridad ciudadana en Centroamérica” En: *Seguridad multidimensional en América Latina*. Disponible en: http://www.flacsoandes.org/biblio/shared/biblio_view.php?bibid=108225&tab=opac (última consulta: 12 de febrero de 2011).

Peña Cabrera, Alonso Raúl

2007 *Delitos contra la Libertad e Intangibilidad Sexual. Un estudio jurídico desde una perspectiva penal, procesal y criminológica*. Lima: Idemsa.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD

2006 *Venciendo el temor: (In)seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica. Informe nacional de desarrollo humano 2005*. San José: PNUD.

Policía Nacional del Perú PNP

2009 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/documentos/PNP/index.swf> (última consulta: 31 de enero de 2011).

2008 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).

2007 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).

2006 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú* Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero del 2011).

2005 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).

2004 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).

- 2003 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).
- 2002 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).
- 2001 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).
- 2000 *Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú*. Disponible en: <http://www.pnp.gob.pe/anuario.html> (última consulta: 31 de enero de 2011).

Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica

- 2007 *Seguridad y participación ciudadana*. Disponible en: http://www.seguridadidl.org.pe/cifras/2007/encuesta_seguridad_ciudadana_pucp_2007.pdf (última consulta: 31 de enero de 2011).
- 2008 *El Problema de la Inseguridad*. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/5342770/Encuesta-sobre-la-inseguridad-ciudadana-en-Lima-Peru-agosto-2008> (última consulta: 1 de marzo de 2011).
- 2010 *Temas de Seguridad*. Disponible en: <http://iop.pucp.edu.pe/images/documentos/2010%20Temas%20de%20seguridad%20-%20Julio.pdf> (última consulta: 1 de marzo de 2011).

Portal Farfán, Diana

- 2008 *Justicia de Género. Violencia sexual en conflictos armados: el derecho de las mujeres a la justicia*. Disponible en: http://www.demus.org.pe/publicacion/556_seriejg_vio_sex_cai.pdf (última consulta: 28 de febrero de 2011).

Ramírez, Beatriz

- 2011 “La violación sexual desde una perspectiva jurídica”. Inédito.

Ramírez, Beatriz & Clea Guerra

2008 *De la denuncia a la sanción: sistema penal peruano y procesamiento de delitos sexuales*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

Rodríguez, Marcela

2000 “Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas”. En: Birgin, Haydée (compiladora). *El género del derecho penal: las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Biblos. pp. 137-174.

Rosas, María Isabel

1990 *Violación sexual: un crimen silenciado*. Lima: DEMUS.

Rosenfeld, Barry & Steven Penrod

2011 *Research methods in forensic psychology*. New Jersey: Hoboken.

Ruiz-Jarabo Quemada, Consuelo & Pilar Blanco Prieto (directoras)

2005 *La violencia contra las mujeres. Prevención y Detección*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.

Sánchez Jiménez, María Hilda & Sandra Milena Valencia

2007 *Lectura Sistemática sobre familia y el Patrón de la violencia*. Bogotá: Asociación de Editoriales Universitarias de Colombia.

San Martín, César

2001 “El procedimiento penal por delitos sexuales en el Perú”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 291-333.

2000 “Principios probatorios en el derecho procesal penal sexual peruano”. En: Defensoría del Pueblo. *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. Lima: Defensoría del Pueblo. pp. 123-150.

Sarmiento Rissi, Patricia

2009 “Acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia sexual que acuden a nuestros servicios”. En: DEMUS. *Para una justicia diferente. Violencia Sexual y Reforma Judicial con perspectiva de género*. Lima: DEMUS. pp. 11-44.

Savino, John & Brent Turvey

2011 *Reape investigation handbook*. California: Academic Press.

Siles Vallejos, Abraham

1995 *Con el solo dicho de la agraviada. ¿Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual a mujeres?* Lima: DEMUS:

Smart, Carol

2000 “La teoría feminista y el discurso jurídico”. En: Birgin, Haydée (compiladora). *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblos. pp. 31-71.

Stavig, Ward

1996 *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: IEP; Florida: University of South Florida.

Straka, Silvia & Lyse Montminy

2006 “Responding to the needs of women experiencing domestic violence”. En: *Violence agains women*. Número 12, volumen 3. pp. 251-267.

Tamayo, Giulia

2000 *Cuestión de vida. Balance regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Lima: CLADEM, Oxfam.

Taylor Navas, Luis

2001 “Evolución legislativa de los delitos sexuales en Perú”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Friburgo. pp. 337-354.

Ugaz Sánchez-Moreno, José Carlos

1999 “Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género”. En: *Ius et veritas*. Año 9, número 18 (Junio de 1999). pp. 194-198.

Universidad de Lima

2009 *IV Encuesta Anual sobre seguridad ciudadana*. Disponible en: http://www.oas.org/atip/documents/victimization_surveys/peru/Lima%20-%20Estudio%20de%20Victimizacion.pdf (última consulta: 18 de febrero de 2011).

UNODC

2010 *International statistics on crime and justice*. Helsinki: UNODC.

Vargas Rojas, Fidel

1998 *Jurisprudencia Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vidaurre, Manuel Lorenzo

1828 *Proyecto de un Código Penal; contienen una explicación prolija de la entidad de los delitos en general y el de la particular naturaleza de los más conocidos. Se señalan las penas que parecen proporcionadas. Al último se agrega una disertación sobre la reforma del clero*. Boston: Hiram Tupper.

Villanueva Flores, Rocío

2009 *Homicidio y Femicidio en el Perú*. Setiembre 2008 - junio 2009. Lima: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Villavicencio, Felipe

2002 *Código Penal comentado*. Lima: Grijley. 3era edición. 1era. Reimpresión.

Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación de Jaris Mujica se terminó de imprimir en noviembre 2011 en Lettera Gráfica
Lima, Perú

